2026: "A 70 Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria, Verdad y Justicia, a 50 Años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



BOLETÍN OFICIAL Nº 6173

RÍO GALLEGOS, 05 de noviembre de 2026.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación
Sra. Soledad **BOGGIO**

Subsecretaria de Asuntos Administrativos
Sra. Romina Alexandra **MAMANI**

Directora General Boletín Oficial
Sra. Mónica Elizabeth **SEVILLA**

LEYES

LEY Nº 4027

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 2417- DE ADHESIÓN
LEY NACIONAL 24.449 "LEY DE TRÁNSITO"

Artículo 1.- INCORPÓRASE como Artículo 3 ter a la Ley 2417, el siguiente texto:
"Artículo 3 ter.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos por la Ley Nacional 24.449, su Decreto Reglamentario y demás normas complementarias, el curso teórico-práctico de formación vial exigido para la obtención inicial de la licencia de conducir deberá incluir, con carácter obligatorio, un módulo específico de primeros auxilios y respuesta inicial ante emergencias viales.-
El módulo tendrá por finalidad brindar a los aspirantes conocimientos y herramientas básicas que les permitan actuar de manera adecuada y segura ante un siniestro vial, proteger el lugar del hecho, solicitar correctamente la asistencia de los servicios de emergencia y brindar una respuesta inicial a las personas lesionadas hasta la intervención de personal idóneo.-
La autoridad competente en materia de seguridad vial, en coordinación con la autoridad competente en materia de salud, determinará los contenidos, duración, modalidades de dictado y evaluación, ámbitos habilitados, condiciones de acreditación y demás aspectos necesarios para su implementación, en armonía con los criterios y estándares establecidos por la autoridad nacional competente".-
Artículo 2.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia de Santa Cruz que hubieren adherido a la Ley 2417 a adherir a las disposiciones de la presente y a adecuar, en consecuencia, su normativa y procedimientos vinculados al otorgamiento de licencias de conducir.-
Artículo 3.- ESTABLÉCESE que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación, debiendo garantizar la efectiva disponibilidad de la capacitación prevista en el Artículo 3 ter de la Ley 2417, antes de tornar exigible su cumplimiento.-
Artículo 4.- DETERMÍNASE que el requisito establecido por la presente será exigible en el ámbito de competencia provincial una vez transcurridos ciento ochenta (180) días desde la publicación de su reglamentación.
En las jurisdicciones municipales, será exigible a partir de la adhesión correspondiente y una vez implementados los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la capacitación.-
Artículo 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PROMULGADA AUTOMÁTICAMENTE BAJO EL Nº 4027.-
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DECRETOS: 09 DE OCTUBRE DE 2026.-

LEY Nº 4028

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

PUERTO SAN JULIÁN CAPITAL PROVINCIAL DEL CICLOTURISMO

Artículo 1.- DECLÁRASE a la ciudad de Puerto San Julián como Capital Provincial del Cicloturismo.-
Artículo 2.- RECONÓCESE a la actividad del cicloturismo como una práctica de interés turístico, deportivo, recreativo, cultural y ambiental para la provincia de Santa Cruz, promoviendo su desarrollo sustentable y su vinculación con los atractivos naturales, históricos y culturales de la ciudad de Puerto San Julián.-
Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial coordinará acciones para la promoción, el desarrollo y la difusión de actividades.-
Artículo 4.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará el organismo de aplicación de la presente.-
Artículo 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE. -
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1086

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se DECLARA a la ciudad de Puerto San Julián como capital provincial del Cicloturismo;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB Nº 56/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-Nº 975/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el Nº 4028 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se DECLARA a la ciudad de Puerto San Julián como capital provincial del Cicloturismo, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Nadia Lorena Ricci

LEY Nº 4029

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

PROGRAMA PROVINCIAL DE BUENOS TRATOS Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN INSTITUCIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- CRÉASE el Programa Provincial de Buenos Tratos y Prevención de las violencias en niñas, niños y adolescentes en instituciones deportivas de la provincia, en todos los niveles y modalidades del sistema deportivo.-

Artículo 2.- OBJETO. El objeto de la presente Ley es garantizar la práctica deportiva hacia criterios que fomenten la integración, la no discriminación y la ausencia de maltrato físico o psicológico y establecer las bases para que las instituciones deportivas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad deportiva.-

Artículo 3.- OBJETIVOS. Los objetivos del Programa son:

a) conformar un equipo interdisciplinario que intervenga en la prevención, abordaje y sensibilización en los distintos ámbitos donde se crea y practica deportes;

b) promover estrategias de acción, prevención y la definición de lineamientos para acordar la convivencia entre las áreas de género, deportes y niñez, representantes de las asociaciones deportivas y profesionales formados en la problemática;

c) articular con las instituciones deportivas la incorporación en sus estatutos, la creación de áreas, secretarías o comisiones de género;

d) elaborar protocolos de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito deportivo y de violencia de género que puedan surgir dentro de las mismas;

e) establecer la adhesión a las capacitaciones sobre perspectiva de género y contra las violencias hacia las mujeres que brindan los organismos provinciales competentes en adhesión a la ley Micaela;

f) gestionar la red deportiva social y comunitaria como una manera de organizar los recursos en torno a la capacitación y sensibilización de las distintas temáticas y problemáticas en el deporte.-

Artículo 4.- DESTINATARIOS. El presente programa se encuentra destinado a niñas, niños, adolescentes, madres, padres o tutores, profesores, entrenadores y miembros del sistema institucional del deporte que asisten a establecimientos, prácticas y competencias deportivas.-

Artículo 5.- ALCANCE. Comprende todos los deportes, federados, sociales y en todas las instituciones encargadas de la enseñanza deportiva.-

Artículo 6.- ACCIONES. La autoridad de aplicación, deberá promover campañas de difusión en los medios de comunicación social e instancias de concientización y sensibilización para brindar información a la población sobre las situaciones de violencia en el deporte, sus riesgos y consecuencias; incentivando su erradicación.-

Artículo 7.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente Ley.-

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de sesenta días (60) a partir de su promulgación.-

Artículo 10.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1087

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se CREA el Programa Provincial de Buenos Tratos y Prevención de las violencias en niñas, niños y adolescentes en instituciones deportivas de la provincia, en todos los niveles y modalidades del sistema deportivo;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-Nº 57/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-Nº 979/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el Nº 4029 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se CREA el Programa Provincial de Buenos Tratos y Prevención de las violencias en niñas, niños y adolescentes en instituciones deportivas de la provincia, en todos los niveles y modalidades del sistema deportivo, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Sebastián Eduardo Georgion

LEY Nº 4030

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

FUT SAL - ORIGINAL DE CAFS, COMO ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTIVA

Artículo 1.- DECLÁRASE al Fútbol de Salón -FutSal- original de la Confederación Argentina de Futbol de Salón (CAFS), como actividad física y deportiva en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, promoverá, difundirá y garantizará la práctica del Fútbol de Salón -FutSal- original de la CAFS y sus variantes reducidas, en todo el territorio provincial, fomentando su enseñanza, su desarrollo formativo, la creación de escuelas deportivas y el apoyo a las asociaciones civiles que lo representen.-

Artículo 3.- ESTABLÉCESE que, la autoridad de aplicación será la Secretaría de Estado de Deporte y Recreación de la provincia de Santa Cruz, o el organismo que en el futuro la reemplace, que tendrá las siguientes funciones:

a) diseñar e implementar un Programa Provincial de Desarrollo del Fútbol de Salón/Futsal Original, destinado a promover, organizar, patrocinar e incluir esta disciplina en toda la Provincia;

b) capacitar a los recursos humanos necesarios para el entrenamiento, arbitraje, dirección técnica y preparación física específica del deporte;

c) promover la adecuación y disponibilidad de infraestructura deportiva, garantizando instalaciones, equipamiento y materiales adecuados para su práctica segura;

d) garantizar la realización de encuentros, torneos, ligas y competencias locales y provinciales;

e) difundir la disciplina en instituciones educativas, deportivas, centros recreativos y organizaciones comunitarias;

f) suscribir convenios con organismos públicos o privados para facilitar espacios físicos, recursos técnicos y apoyos logísticos destinados al fortalecimiento del deporte.-

Artículo 4.- GARANTÍZASE a toda persona que practique Fútbol de Salón/Futsal Original el derecho a realizar exámenes predeportivos anuales y seguimiento periódico, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 de la Ley 3187, a efectos de obtener los aptos físicos requeridos para la competencia.-

Artículo 5.- INVÍTASE a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a establecer programas locales de fortalecimiento, preservación y promoción del Fútbol de Salón/Futsal original, priorizando el acceso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.-

Artículo 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1088

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se DECLARA al Fútbol de Salón -Fut Sal- original de la Confederación Argentina de Fútbol de Salón (CAFS), como actividad física y deportiva en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 59/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 989/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4030 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se DECLARA al Fútbol de Salón -Fut Sal- original de la Confederación Argentina de Fútbol de Salón (CAFS), como actividad física y deportiva en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Sebastián Eduardo Georgion

LEY Nº 4031

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

PROGRAMA PROVINCIAL DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE DISLEXIA

Artículo 1.- CRÉASE el Programa Provincial de Sensibilización y Concientización sobre Dislexia con el objeto de promover el conocimiento social, educativo y sanitario de la dislexia y otras dificultades específicas del aprendizaje de la lectura, reducir estigmas y favorecer la detección temprana y el acompañamiento adecuado.-

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos del Programa:

a) difundir información clara, accesible y basada en evidencia sobre dislexia dirigida a familias, estudiantes, docentes, equipos de salud y a la comunidad;

b) promover entornos escolares inclusivos y buenas prácticas de adecuaciones pedagógicas razonables;

c) impulsar itinerarios de derivación y orientación temprana hacia servicios de salud y apoyos educativos;

d) desalentar la estigmatización y la discriminación, fortaleciendo la mirada de derechos y de trayectorias educativas continuas;

e) fomentar la participación de organizaciones civiles, universidades y especialistas.-

Artículo 3.- Autoridad de aplicación. Será Autoridad de Aplicación el Consejo Provincial de Educación (CPE), en articulación con el Ministerio de Salud y Ambiente, pudiendo convocar a otros organismos con competencia específica.-

Artículo 4.- El Programa comprenderá:

a) campañas públicas anuales multisoporte (escuelas, hospitales, medios y redes) con mensajes inclusivos y accesibles;
b) elaboración y difusión de guías y materiales para familias y escuelas, con recomendaciones de diseño accesible (lenguaje claro, tipografías legibles, interlineado y contraste adecuados);
c) jornadas provinciales de sensibilización y actividades territoriales en todas las Regiones Educativas;
d) protocolos simples de detección temprana y orientación para equipos escolares, en articulación con salud;
e) acciones específicas para niveles inicial, primario, secundario y superior, y para educación de jóvenes y adultos.-

Artículo 5.- Capacitación. La Autoridad de Aplicación desarrollará instancias anuales de formación y actualización para personal directivo, docente y equipos de apoyo escolar, pudiendo utilizar entornos virtuales y certificación gratuita.-

Artículo 6.- Accesibilidad y comunicación. Toda comunicación oficial del Programa deberá cumplir estándares de accesibilidad y diseño universal, asegurando versiones en lectura fácil y formatos digitales descargables.-

Artículo 7.- Articulación interinstitucional. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con municipios, universidades, colegios profesionales y organizaciones especializadas en dislexia y dificultades específicas del aprendizaje (DEA) para el desarrollo de acciones conjuntas.-

Artículo 8.- Monitoreo y evaluación. El CPE publicará anualmente un informe de avance con indicadores mínimos: alcance territorial, cantidad de escuelas y equipos formados, materiales difundidos y acciones de articulación.-

Artículo 9.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 10º.- INVÍTASE a Municipios y Comisiones de Fomento a adherir y desarrollar acciones locales de sensibilización.-

Artículo 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1º
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1089

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se CREA el Programa Provincial de Sensibilización y Concientización sobre Dislexia;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB Nº 58/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-Nº 988/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el Nº 4031 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se CREA el Programa Provincial de Sensibilización y Concientización sobre Dislexia, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sr. Pedro Hernán Luxen

LEY Nº 4032

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EDUCATIVA SOBRE DISCAPACIDADES, NEURODIVERSIDADES Y/O DIVERSIDADES COGNITIVAS

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto capacitar, sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa de los distintos niveles del sistema educativo provincial, tanto de gestión pública como privada, sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, orientadas a la comprensión e inclusión.-

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

a) aportar a una mirada inclusiva, basada en la comprensión de la complejidad y la singularidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

b) reconocer el valor y respeto de la diversidad;

c) brindar herramientas para la construcción de una educación inclusiva fundada en la igualdad, la inclusión, empatía y los derechos humanos;

d) promover la capacitación docente y al personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio, obligatoria, permanente, gratuita, actualizada y continua;

e) propender a la sensibilización y la concientización en toda la comunidad educativa sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas;

f) profundizar la inclusión, participación efectiva y accesibilidad plena de todos los estudiantes en el ámbito educativo;

g) comunicación inclusiva, propender a la distribución y elaboración de materiales pedagógicos accesibles y adecuados para cada nivel educativo;

h) capacitar en la temática discapacidad y/o neurodiversidad en forma permanente, con puntaje y gratuitamente a los y las docentes y no docentes del sistema educativo provincial.-

Artículo 3.- ESTABLÉCESE la capacitación obligatoria, gratuita, permanente, y con puntaje de docentes y personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, según lo establezca la normativa educativa vigente.-

Artículo 4.- La formación y capacitación permanente y obligatoria en discapacidad y neurodiversidad será requisito obligatorio para la promoción y/o ascenso a niveles superiores por concurso o avance en el desempeño de la carrera docente de todos los niveles obligatorios.-

Artículo 5.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 6.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente Ley.-

Artículo 7.- Vigencia. El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1090

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se DISPONE como objeto capacitar, sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa de los distintos niveles del sistema educativo provincial, tanto de gestión pública como privada, sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, orientadas a la comprensión e inclusión;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 60/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 990/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4032 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se DISPONE como objeto capacitar,

sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa de los distintos niveles del sistema educativo provincial, tanto de gestión pública como privada, sobre discapacidades, neurodiversidades y/o diversidades cognitivas, orientadas a la comprensión e inclusión, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sr. Pedro Hernán Luxen

LEY N° 4033

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 2698

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ley 2698, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá, a través del Ministerio de Salud y Ambiente y los organismos que correspondan, acciones permanentes de prevención, concientización, información, acceso oportuno a controles de salud y detección temprana del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, garantizando el respeto de los principios de igualdad, autonomía personal, consentimiento informado, confidencialidad y protección de datos personales".-

Artículo 2.- INCORPÓRASE como Artículo 2 de la Ley 2698 el siguiente texto:

"**Artículo 2.-** Ninguna persona podrá ser excluida, condicionada, limitada o discriminada en el acceso al empleo público provincial por la realización o no realización de estudios preventivos vinculados con el cáncer de mama, cáncer cervicouterino u otras prácticas médicas de carácter preventivo que no guarden relación directa con la aptitud requerida para el desempeño de la función a cubrir".-

Artículo 3.- INCORPÓRASE como Artículo 3 de la Ley 2698 el siguiente texto:

"Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad sanitaria competente, implementará campañas periódicas de prevención y detección temprana del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, promoviendo el acceso gratuito, oportuno y equitativo a las prestaciones de salud correspondientes en todo el territorio provincial".-

Artículo 4.- INCORPÓRASE como Artículo 4 de la Ley 2698 el siguiente texto:

"Artículo 4.- Toda información vinculada con la salud de las personas obtenida en el marco de las acciones previstas en la presente ley tendrá carácter confidencial y deberá resguardarse conforme a la legislación nacional y provincial vigente en materia de protección de datos personales, derechos del paciente y secreto profesional".-

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.-

Artículo 6.- DERÓGANSE todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.-

Artículo 7.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1091

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se MODIFICA el Artículo 1 de la Ley N° 2698;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 61/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 991/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4033 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se MODIFICA el Artículo 1 de la Ley N° 2698, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-
Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Dra. María Lorena Ross

LEY N° 4034

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 4007 – 28 DE MARZO DÍA DEL JUBILADO EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Título de la Ley 4007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"28 DE MARZO DÍA DEL JUBILADO DOCENTE
EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ"**

Artículo 2.- MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ley 4007, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 1.- INSTITÚYESE** en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, el día 28 de marzo de cada año como **"Día del Jubilado Docente en la Provincia de Santa Cruz"**, en conmemoración del aniversario de la creación de la primera Comisión Directiva de la Asociación de Docentes Pasivos de Caleta Olivia (A.Do.P.C.O.), que nace como respuesta a la necesidad de acompañar, contener y dar representación activa a quienes dedicaron su vida al servicio de la educación pública en nuestra Provincia. Siendo este reconocimiento un acto de justicia histórica hacia quienes dedicaron su vida al servicio público y continúan aportando desde la experiencia y la sabiduría acumulada".-
Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1092

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :
La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y
CONSIDERANDO:
Que por la citada Ley, se MODIFICA el título y el Artículo 1 de la Ley N° 4007, se instituye el día "28 DE MARZO DÍA DEL JUBILADO DOCENTE EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ";
Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;
Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 55/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 974/26, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 4034 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se MODIFICA el título y el Artículo 1 la Ley N° 4007, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-
Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Sebastián Eduardo Georgion

LEY Nº 4035

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

DIGESTO JOVEN SANTACRUCEÑO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. CRÉASE el programa Digesto Joven Santacruceño, como herramienta digital, pública, gratuita, accesible e inclusiva destinada a adolescentes y jóvenes de la provincia de Santa Cruz, con el objeto de facilitar el acceso, comprensión y difusión de la normativa provincial vigente vinculada a derechos, deberes, garantías y responsabilidades cívicas.-
Artículo 2.- Finalidad. El programa tendrá como finalidad:
a) promover la educación ciudadana y democrática;
b) facilitar el acceso a la información pública normativa;
c) incentivar el conocimiento de las instituciones provinciales;
d) fortalecer la participación juvenil en la vida democrática;
e) contribuir a la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con la convivencia social;
f) reducir barreras de comprensión jurídica mediante herramientas de lenguaje claro y formatos accesibles.-
Artículo 3.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial, el cual deberá articular acciones con:
a) la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz;
b) el Consejo Provincial de Educación;
c) áreas provinciales de juventud;
d) municipios y comisiones de fomento;
e) universidades e institutos de formación;
f) organizaciones de la sociedad civil vinculadas a juventudes y participación ciudadana.-

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL DIGESTO JOVEN

Artículo 4.- Plataforma digital. La autoridad de aplicación deberá desarrollar y mantener una plataforma digital denominada “Digesto Joven Santacruceño”, adaptable a teléfonos móviles, computadoras y otros dispositivos tecnológicos de acceso masivo.-
Artículo 5.- Contenidos. La plataforma deberá incluir información clara, simplificada y actualizada sobre normativa provincial vinculada, entre otras materias, a:
a) derechos de niñas, niños y adolescentes;
b) educación;
c) salud integral;
d) ambiente y desarrollo sostenible;
e) participación ciudadana;
f) violencia digital y convivencia en entornos virtuales;
g) igualdad y no discriminación;
h) empleo joven y derechos laborales;
i) seguridad vial;
j) deportes y actividades culturales;
k) acceso a la vivienda y programas sociales;
l) protección de consumidores y usuarios;
m)prevención de consumos problemáticos.-
Artículo 6.- Lenguaje claro. Toda la información difundida deberá redactarse mediante criterios de lenguaje claro, comprensión sencilla y enfoque pedagógico, evitando tecnicismos jurídicos innecesarios.-
Artículo 7.- Accesibilidad e inclusión. La plataforma deberá garantizar condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, conforme a los principios de inclusión digital y accesibilidad universal establecidos en la normativa vigente.-
Artículo 8.- Herramientas pedagógicas. El Digesto Joven Santacruceño podrá incorporar:
a) material audiovisual;
b) infografías;
c) guías prácticas;
d) contenido interactivo;

e) material didáctico para establecimientos educativos;
f) recursos de formación ciudadana y democrática.-

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 9.- Participación juvenil. La autoridad de aplicación promoverá mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en la elaboración, evaluación y actualización de contenidos del programa.-
Artículo 10.- Articulación educativa. El Consejo Provincial de Educación podrá incorporar herramientas y contenidos del Digesto Joven Santacruceño en propuestas pedagógicas vinculadas a formación ética, ciudadanía y construcción democrática.-
Artículo 11.- Difusión. El Poder Ejecutivo Provincial deberá desarrollar campañas de difusión institucional destinadas a garantizar el conocimiento y utilización del programa en todo el territorio provincial.-
Artículo 12.- Federalización territorial. INVÍTASE a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia a adherir a la presente ley y colaborar con la difusión local del programa.-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Convenios. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos, universidades, organizaciones civiles y organismos internacionales para fortalecer el desarrollo técnico, educativo y tecnológico del programa.-
Artículo 14.- Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-
Artículo 15.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados desde su promulgación.-
Artículo 16.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1093

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :
La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y
CONSIDERANDO:
Que por la citada Ley, se CREA el Programa Digesto Joven Santacruceño, como herramienta digital, pública, gratuita, accesible e inclusiva destinada a adolescentes y jóvenes de la provincia de Santa Cruz, con el objeto de facilitar el acceso, comprensión y difusión de la normativa provincial vigente vinculada a derechos, deberes, garantías y responsabilidades cívicas;
Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;
Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB Nº 64/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-Nº 1003/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el Nº 4035 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se CREA el Programa Digesto Joven Santacruceño, como herramienta digital, pública, gratuita, accesible e inclusiva destinada a adolescentes y jóvenes de la provincia de Santa Cruz, con el objeto de facilitar el acceso, comprensión y difusión de la normativa provincial vigente vinculada a derechos, deberes, garantías y responsabilidades cívicas, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-
Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sr. Pedro Hernán Luxen

LEY Nº 4036

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

MODIFICACION LEY 1863

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 8 de la Ley 1863, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 8.-** La asignación por hijo se abonará al agente por cada hijo menor de quince (15) años o con discapacidad, que se encuentre a su cargo. El pago de la asignación se extenderá al agente cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince (15) años y menores de veintiún (21) años, concurran a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria, secundaria o superior en cursos regulares y orgánicos. En caso de divorcio o separación de hecho de los padres, la asignación se abonará al agente que detente la guarda o tenencia que deberá acreditar mediante certificación judicial. El monto de la asignación por hijo se triplicará cuando el hijo a cargo del agente sea una persona con discapacidad, de cualquier edad".-
Artículo 2.- MODIFÍCASE el Artículo 10 de la Ley 1863, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 10.-** La asignación por escolaridad inicial, primaria y secundaria se abonará al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos educacionales donde se imparta enseñanza inicial, primaria y secundaria en todas sus modalidades, de Regímenes Especiales, de oficios o laborales y de formación profesional.
Esta asignación se abonará también al agente cuyo hijo sea una persona con discapacidad, de cualquier edad, que concurra regularmente a:
a) establecimientos oficiales o privados de Educación Especial;
b) Centros Educativos Terapéuticos (CET);
c) Instituciones o dispositivos de habilitación, rehabilitación o inclusión educativa reconocidos por el Ministerio de Salud y Ambiente u organismos de discapacidad competentes;
d) Programas de transición a la vida adulta, formación para la autonomía, capacitación laboral o inclusión sociolaboral reconocidos por autoridades educativas, sanitarias o de discapacidad.
A los efectos de la presente ley, se considerarán comprendidas aquellas instituciones, programas o prestaciones destinadas al desarrollo educativo, formativo, terapéutico o de inclusión social de personas con discapacidad".-
Artículo 3.- MODIFÍCASE el Artículo 11 de la Ley 1863, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Artículo 11.-** La asignación por escolaridad superior se abonará al agente cuyo hijo o hijos asistan regularmente a establecimientos de enseñanza oficial o reconocidos por la autoridad educativa competente donde se imparta educación superior. El monto de la asignación por escolaridad superior se triplicará cuando el hijo o hija a cargo del trabajador o trabajadora, de cualquier edad, sea una persona con discapacidad y concurra regularmente a los establecimientos referidos en el párrafo anterior".-
Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1094

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-
V I S T O :
La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026; y
CONSIDERANDO:
Que mediante la ley sancionada se modifican los Artículos 8, 10 y 11 de la Ley N° 1863 de Asignaciones Familiares;
Que la reforma mantiene el texto legal del Artículo 8 de la Ley N° 1863 - según la redacción dada por la Ley N° 3004 - y la modificación consiste en que se triplica el monto de la asignación por hijo cuando el hijo a cargo del agente sea una persona con discapacidad, de cualquier edad;
Que se modifica el Artículo 10 de la Ley N° 1863 conforme el siguiente texto: "La asignación por escolaridad inicial, primaria y secundaria se abonará al agente cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos educacionales donde se imparta enseñanza inicial, primaria y secundaria en todas sus modalidades, de Regímenes Especiales, de oficios o laborales y de formación profesional.
Esta asignación se abonará también al agente cuyo hijo sea una persona con discapacidad, de cualquier edad, que concurra regularmente a:
a) Establecimientos oficiales o privados de Educación Especial.
b) Centros Educativos Terapéuticos (CET).
c) Instituciones o dispositivos de habilitación, rehabilitación o inclusión educativa reconocidos por el Ministerio de Salud y Ambiente u organismos de discapacidad competente.

d) Programas de transición a la vida adulta, formación para la autonomía, capacitación laboral o inclusión sociolaboral reconocidos por autoridades educativas, sanitarias o de discapacidad.

A los efectos de la presente Ley se considerarán comprendidas aquellas instituciones, programas o prestaciones destinadas al desarrollo educativo, formativo, terapéutico o de inclusión social de personas con discapacidad";

Que el texto sancionado amplió los supuestos en que procede el pago de la asignación por escolaridad inicial primaria y secundaria, en los casos de hijos de los agentes con discapacidad, que concurran a aquellos centros, instituciones y/o programas enunciados en los Incisos b) a d) del Artículo citado;

Que por último, se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 1863 (asignación por escolaridad superior) incorporando el siguiente texto: "...El monto de la asignación por escolaridad superior se **triplicará** cuando el hijo o hija a cargo del trabajador o trabajadora, de cualquier edad, sea una persona con discapacidad y concurra regularmente a los establecimientos referidos en el párrafo anterior";

Que en relación a la norma sancionada se expidió el titular de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, formulando observaciones al texto legal sancionado;

Que señala: "...El análisis de la iniciativa se enmarca en lo dispuesto por la Ley N° 3755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario N° 1678/22...";

"...La iniciativa no se ajusta al principio de equilibrio y financiamiento presupuestario previsto en el Artículo 36 de la Ley N° 3755. La norma amplía las bases prestacionales del régimen de asignaciones familiares, mediante la extensión de coberturas y la eliminación de topes etarios, sin identificar las fuentes de recursos que atenderían el mayor gasto que esto implica para el Estado empleador...";

"...En segundo lugar, la medida incide sobre las etapas de programación y ejecución del gasto reguladas en los Artículos 13, 17 y 45 de la misma Ley, que no admiten asumir compromisos sin crédito presupuestario disponible. Al tratarse de un gasto de carácter permanente con impacto sobre la masa salarial su modificación sin la evaluación técnica previa de la Secretaría de Presupuesto afecta la programación financiera y los resultados proyectados de las cuentas corrientes y de capital del Presupuesto General";

Que señala "...la Ley sancionada no contó con la intervención de los Órganos Rectores prevista en los Artículos 5, 6 y 20 de la Ley N° 3755. Las normas con impacto patrimonial o financiero directo sobre el Tesoro Provincial requieren, antes de su sanción, un informe técnico de sustentabilidad de las áreas competentes en materia de hacienda y finanzas...";

Que por último señala que "...al tratarse de prestaciones de pago mensual que se integran a la estructura de remuneraciones de la Administración Pública Provincial, la norma genera una obligación recurrente sin respaldo en el Cálculo de Recursos ni en las proyecciones de caja de la Tesorería General, lo que podría comprometer la liquidez necesaria para atender las obligaciones prioritarias del Estado...";

Que más allá de los fundamentos esgrimidos por el legislador para la modificación legislativa -que resultan atendibles-, no puede perderse de vista las observaciones técnicas que remarca el organismo oficiado en relación a los aspectos presupuestarios y financieros que la misma conlleva y el consiguiente desajuste de las cuentas fiscales que impactarán en la ejecución de los compromisos ya asumidos y sobre la composición de la masa salarial;

Que en líneas generales la implementación de la reforma (principalmente de las modificaciones introducidas a los Artículos 8 y 10 de la Ley N° 1863) esta indefectiblemente circunscripta a la existencia de crédito presupuestario, aspecto que no fue previsto por la norma en contradicción a lo establecido en el Artículo 104 Inciso 25 -segundo párrafo- de la Constitución Provincial;

Que por otra parte la ampliación de los supuestos en los que procede el pago de la asignación por escolaridad inicial, primaria y secundaria -contenida en el Artículo 2 de la Ley sancionada-, desnaturaliza el sentido de la prestación (que está vinculada a cubrir necesidades vinculadas a gastos por "escolaridad") que indefectiblemente brindan los establecimientos oficiales o privados de educación especial a los que asisten los hijos con discapacidad de los agentes públicos, no resultando comprendidos el resto de los centros terapéuticos, instituciones o programas a lo que alude la norma;

Que no resultan alcanzadas las consideraciones precedentes a la modificación introducida por el Artículo 3 de la Ley sancionada al Artículo 11 de la Ley N° 1863;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los Artículos 1 y 2 de la Ley sancionada, y promulgar en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 62/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 1005/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR D E LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 1 de la Ley del Visto, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- VÉTASE el Artículo 2 de la Ley del Visto, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4036 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, mediante la cual se MODIFICAN los Artículos 8, 10 y 11 de la Ley N° 1863 de Asignaciones Familiares, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-
Artículo 5º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – C.P. Ezequiel Ubaldino Verbes

LEY Nº 4037

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

CREACIÓN DE LA MESA MINERA SANTACRUCEÑA

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la "Mesa Minera Santacruceña", como órgano de coordinación intersectorial permanente en materia de diseño y ejecución de políticas para el sector minero provincial.-

FINALIDAD

Artículo 2.- La Mesa Minera Santacruceña tiene como objetivo principal debatir, consensuar y tomar decisiones estratégicas orientadas a garantizar el desarrollo local sustentable; la maximización del empleo de mano de obra local y el fortalecimiento, crecimiento y contratación prioritaria de los proveedores locales de bienes y servicios vinculados a la actividad minera.-

INTEGRACIÓN

Artículo 3.- La Mesa Minera Santacruceña estará integrada por representantes de los siguientes sectores, garantizando la paridad en la participación y el debate:
a) tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo estar representadas las carteras gubernamentales del Ministerio de Energía y Minería; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Ambiente;
b) dos (2) legisladores provinciales, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría parlamentaria, designados por la Honorable Cámara de Diputados;
c) un (1) representante por las asociaciones sindicales con personería gremial que agrupen a los trabajadores de la actividad minera y actividades anexas en el territorio provincial;
d) un (1) representante por cada una de las cámaras que agrupen a los proveedores de bienes y servicios mineros de la Provincia de Santa Cruz;
e) un (1) representante por cada cámara que agrupe a las empresas operadoras y exploradoras de la actividad minera en la Provincia;
f) un (1) representante de la Federación de Instituciones Agropecuarias Santa Cruz (FIAS).-

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Serán funciones y atribuciones de la Mesa Minera Santacruceña:
a) proponer políticas públicas que tiendan a poner en valor la contratación de proveedores locales y mano de obra santacruceña por parte de las operadoras mineras con criterio de razonabilidad;
b) realizar un seguimiento en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de compre local y empleo provincial;
c) establecer programas de capacitación y formación profesional continua para los trabajadores de la Provincia, adaptados a las demandas tecnológicas y operativas de la industria minera;
d) promover líneas de financiamiento, en coordinación con entidades bancarias públicas y privadas, para el desarrollo, equipamiento y competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) proveedoras locales;
e) actuar como instancia de mediación voluntaria de resolución de conflictos, diálogo y mediación entre los distintos actores de la cadena de valor minera.-

FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- La Mesa Minera Santacruceña dictará su propio reglamento interno para su funcionamiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su conformación. Deberá reunirse de forma ordinaria al menos una (1) vez al mes y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite o a pedido de al menos dos (2) de los sectores que la integran. Todos los miembros de la Mesa Minera Santacruceña podrán proponer temáticas a tratar, que serán incorporadas en el orden del día.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Energía y Minería, el cual tendrá a su cargo la coordinación administrativa, convocatoria y el seguimiento técnico de las decisiones emanadas de la Mesa Minera Santacruceña.-

RECURSOS

Artículo 7.- Los gastos que demande el funcionamiento administrativo de la Mesa Minera Santacruceña, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Energía y Minería, según lo determine la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial. El cargo de representante de la Mesa Minera Santacruceña, será "ad honorem".-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2026.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 1095

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026 de Creación de la Mesa Minera Santacruceña; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial "La Mesa Minera Santacruceña" como órgano de coordinación intersectorial permanente en materia de diseño y ejecución de políticas para el sector minero provincial y tiene como objetivo principal debatir, consensuar y tomar decisiones estratégicas orientadas a garantizar el desarrollo local sustentable; la maximización del empleo de mano de obra local y el fortalecimiento, crecimiento y contratación prioritaria de los proveedores locales de bienes y servicios vinculados a la actividad minera;

Que el Artículo 3 establece los representantes que integrarán la Mesa Minera Santacruceña;

Que las funciones y atribuciones consisten en proponer políticas públicas que tiendan a poner en valor la contratación de proveedores locales y mano de obra santacruceña por parte de las operadoras mineras; establecer programas de capacitación y formación profesional continua para los trabajadores de la provincia adaptados a las demandas tecnológicas y operativas de la industria minera; actuar como instancia de mediación voluntaria de resolución de conflictos, diálogo y mediación entre los distintos actores de la cadena de valor minera, etc.;

Que la Mesa Minera Santacruceña dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su conformación;

Que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Energía y Minería, el cual tendrá a su cargo la coordinación administrativa, convocatoria y el seguimiento técnico de las decisiones emanadas de la Mesa Minera Santacruceña;

Que los gastos que demande el funcionamiento de la Mesa Minera Santacruceña serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Energía y Minería de la Provincia. El cargo del representante de la Mesa Minera será "Ad Honorem";

Que respecto a la norma sancionada se expidió la titular de la Secretaría de Estado de Minería dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la provincia, efectuando señalamientos técnicos y observaciones legales;

Que si bien los objetivos que inspiraron el proyecto resultan legítimos y atendibles, particularmente aquellos vinculados con el fortalecimiento del desarrollo local, "en algunas partes del texto sancionado se advierten determinadas disposiciones que exceden la naturaleza propia de la instancia de diálogo y concertación intersectorial, atribuyéndole facultades que podrían generar superposición con competencias legalmente asignadas a distintos órganos de la Administración Pública Provincial...";

Que respecto al Artículo 1° señala: "...merece especial observación la expresión "diseño y ejecución de políticas" toda vez que excede el carácter propio de una mesa de concertación y podría interpretarse como una atribución de funciones de gobierno y administración activa..."; por el contrario "...la mesa puede constituir un ámbito adecuado para identificar necesidades, formular propuestas, elaborar recomendaciones y favorecer acuerdos intersectoriales pero no corresponde que la ley le atribuya funciones ejecutivas que puedan superponerse con las competencias de los órganos administrativos existentes...";

Que respecto al Artículo 2 observa el pasaje que dice "...tomar decisiones estratégicas...", indicando que "... la participación de los representantes estatales y del sector privado, laboral y productivo resulta valiosa para la construcción de políticas públicas, pero ello no implica trasladar a una instancia multisectorial potestades decisorias propias de los órganos constitucional y legalmente competentes...";

Que alega que "...debe entenderse que la mesa podrá formular recomendaciones, propuestas y consensos de carácter no vinculante, cuya eventual implementación corresponderá a los organismos competentes del Poder Ejecutivo....";

Que en cuanto a las atribuciones y funciones otorgadas a la Mesa Minera Santacruceña, formula también varias observaciones, que resultan atendibles;

Que respecto al Inciso c) del Artículo 4 aduce que: "...la capacitación constituye una materia que involucra competencias específicas de las áreas provinciales correspondientes en materia laboral, educativa y de formación profesional. La mesa podrá detectar necesidades, identificar demandas de capacitación y formular propuestas, pero no resulta conveniente atribuirle directamente la facultad de establecer y ejecutar programas...";

Que en relación al Inciso e) del mismo artículo refiere que "..la atribución de funciones de mediación requiere determinar previamente el procedimiento aplicable, la competencia material, los efectos de los acuerdos, las garantías de las partes y la relación con los mecanismos administrativos, laborales, contractuales o judiciales existentes. La norma no establece ninguno de esos extremos. En consecuencia atribuir a una mesa multisectorial una competencia genérica de mediación podría generar superposiciones con organismos administrativos y judiciales competentes...";

Que por último observa las funciones que el Artículo 6 asigna al Ministerio de Energía y Minería de la provincia, como autoridad de aplicación de la norma, señalando que las mismas resultan excesivas atento a la naturaleza multisectorial de la Mesa Minera...";

Que concluye señalando "...la institucionalización de un espacio de concertación puede resultar una herramienta valiosa para fortalecer la articulación entre el Estado, las empresas, los trabajadores, los proveedores y los gobiernos locales. La observación formulada se dirige exclusivamente al diseño institucional adoptado por el proyecto sancionado..." "...la mesa debe constituir un espacio de gobernanza, dialogo, concertación y formulación de recomendaciones, pero no transformarse en un órgano paralelo de gobierno ni asumir competencias de fiscalización, ejecución, capacitación o resolución de conflictos que corresponden a organismos determinados del Estado...";

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto de los Artículos 1, 2, 4 Inciso c) y 6 - todos con propuesta de texto alternativo; y el veto del Inciso e) del Artículo 4 - sin propuesta de texto alternativo-, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 63/26, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 1004/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 1 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la "Mesa Minera Santacruceña", como órgano permanente de coordinación, dialogo, y concertación intersectorial del sector minero provincial.-

Artículo 2°.- VÉTASE el Artículo 2 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

Artículo 2°.- La Mesa Minera Santacruceña tiene como objetivo principal debatir, consensuar propuestas y formular recomendaciones de carácter no vinculante al Poder Ejecutivo Provincial orientadas a garantizar el desarrollo local sustentable; la maximización del empleo de mano de obra local y el fortalecimiento, crecimiento y contratación prioritaria de los proveedores locales de bienes y servicios vinculados a la actividad minera.-

Artículo 3.- VÉTASE el Artículo 4 Inciso c) de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 4.-... Inciso c) Recomendar la implementación programas de capacitación y formación profesional continua para los trabajadores de la Provincia, adaptados a las demandas tecnológicas y operativas de la industria minera;

Artículo 4°.- VÉTASE el Artículo 6 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 6.- El Ministerio de Energía y Minería, a través de la Secretaría de Estado de Minería, o la dependencia que en lo sucesivo la reemplace, tendrá a su cargo la coordinación administrativa y el seguimiento técnico de las decisiones emanadas de la Mesa Minera Santacruceña.-

Artículo 5°.- VÉTASE Inciso e) del Artículo 4 de la Ley del Visto en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 6°.- PROMULGASE PARCIALMENTE bajo el N° 4037, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2026, denominada Creación de la "Mesa Minera Santacruceña", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Energía y Minería.-

Artículo 8°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Ing. Jaime Horacio Álvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1096

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

Resolución N° 358.-

TÉNGASE COMO TEXTO DEFINITIVO para el Artículo 1 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 4013, los que a continuación se transcriben:

"Artículo 1: CREASE el Programa Integral de Abordaje y Prevención del Suicidio en el Ámbito Educativo de aplicación obligatoria en todos los niveles de educación: inicial, primaria y secundaria del sistema educativo provincial en todas sus modalidades, tanto de gestión pública como privada, conforme a los lineamientos de la Ley Nacional N° 27.130, Ley Nacional N° 26.061 y Ley N° 3062 y demás normativa vigente".-

DECRETO N° 1126

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2026.-

Expediente GOB-N° 114.216/17.-

ACÉPTASE a partir del día 1° de diciembre del año 2026, la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la Doctora María Matilde MORALES (D.N.I. N° 12.516.602), quien fuera designada mediante el Decreto N° 0609 de fecha 6 de julio del año 2017.-

DECRETO N° 1127

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2026.-

Expediente MG-N° 515.017/26.-

ADSCRÍBASE a partir del día de la fecha, al Escribano Oscar Daniel ZAETA (Clase: 1970 - D.N.I. N° 21.419.289), en el Registro Notarial N° 31 con asiento en la localidad de El Calafate.-

DECRETO N° 1128

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2026.-

Expediente MPCI-N° 442.600/26 (V Cuerpos).-

APRUÉBASE, el procedimiento de la Licitación Pública N° 02/UN.E.PO.S.C./26, tendiente a la contratación del servicio de inspección para la obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN DEL SITIO N° 4 Y ZONA DE TRANSICIÓN PUERTO DE PUERTO DESEADO-UNIRSE" autorizada por Decreto N° 0914/26.-

ADJUDÍCASE la Licitación Pública N° 02/UN.E.PO.S.C./26 a la firma "SERMAN Y ASOCIADOS S.A." - C.U.I.T. N° 30-64459264-9, Proveedor del Estado N° 942, con domicilio en calle Pico N° 1641, piso 5, departamento D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma total PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES ($ 1.238.000.000,00.-), en un todo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones General, Particulares y de Especificaciones Técnicas, aprobadas por Decreto N° 0914/26, sus circulares y la oferta presentada en el acto de apertura.-

La erogación que demande el cumplimiento del presente será atendida con recursos del Fondo Fiduciario UniRSE, subcomponente 5.1 "Fomento y Apoyo Financiero a proyectos de obra de infraestructura", conforme a la Resolución N° 51/25 del Comité Administrador del Fondo Fiduciario UniRSE y abonada por la autoridad competente mediante certificaciones de obra conforme al régimen previsto en la documentación licitatoria.-

INSTRÚYASE a la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz a: a) notificar fehaciente el presente a todos los oferentes; b) requerir a la adjudicataria la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, conforme el Artículo 35 de la Ley N° 2743 y el Punto 3.20 del Pliego de Condiciones Generales; c) suscribir el contrato respectivo; d) disponer la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes no adjudicatarios, una vez perfeccionado el contrato; y e) a abonar a la adjudicataria a través de las áreas competentes de ese organismo y/o del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria mediante las transferencias respectivas.-

DECRETO N° 1129

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2026.-

Resolución N° 417.-

TÉNGASE COMO TEXTO DEFINITIVO para los Artículos 12 inciso e) y 13 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 4014, los que a continuación se transcriben:

"Artículo 12°.- FÍJASE que cesará en el ejercicio de sus funciones por:...

e) mal desempeño en sus funciones o negligencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo".-

"Artículo 13°.- ESTABLÉCESE que en los supuestos previstos por los Incisos a), b) y d) del Artículo 12 el cese será dispuesto por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. Si se tratare de la causal de incapa-

cidad sobreviniente se deberá acreditar tal extremo de modo fehaciente. En el caso del Inciso e) la remoción será dispuesta por la Honorable Cámara de Diputados con mayoría idéntica a la exigida para su designación.

En caso de cese, por cualquier razón, del Defensor del Pueblo de la Provincia, se procederá a su reemplazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la presente, en el menor tiempo posible".-

DECRETO Nº 1130

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente MSA-Nº 993.572/26.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de octubre del año 2026, en el cargo de Directora Asociada del Hospital Zonal Caleta Olivia dependiente de la Subsecretaría Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado Salud y Seguridad del Paciente - JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 126 (Hospital Zonal Caleta Olivia), a la señora Claudia Alejandra ROMERO (D.N.I. Nº 27.739.552).-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como personal Planta Permanente - Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel: A1 - Grado: I - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time) - JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 126 (Hospital Zonal Caleta Olivia), mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO Nº 1131

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente CPE-Nº 688.967/23.-

DECLÁRASE CESANTE a partir del día de la fecha, al agente Planta Permanente señor Roberto Alejandro CUELLO (Clase: 1970 - D.N.I. Nº 21.539.756) - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría: 10 - JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610, conforme lo dispuesto en el TÍTULO XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - CAPÍTULO I - TIPOS DE SANCIONES - SANCIÓN EXPULSIVA: CESANTÍA - ARTÍCULO 188º INCISO a) y CAPÍTULO III REGULACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS - ARTÍCULO 215º, del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, en un todo de acuerdo con la Resolución CPE-Nº 1359/25, del Consejo Provincial de Educación.-

NOTIFÍQUESE al señor Roberto Alejandro CUELLO (Clase: 1970 - D.N.I. Nº 21.539.756).-

DECRETO Nº 1132

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente MSA-Nº 993.110/26.-

DÉJASE SIN EFECTO en todas sus partes el Decreto Nº 0947 de fecha 23 de septiembre del año 2026.-

DECRETO Nº 1133

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente CPE-Nº 695.743/25.-

DECLÁRASE CESANTE a partir del día de la fecha, al agente Planta Permanente señor Silvestre Andrés CORREA (Clase: 1990 - D.N.I. Nº 35.569.812), Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría: 12, dependiente de la Dirección General de Auxiliares de la Educación - JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610, conforme lo dispuesto en el TÍTULO XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - CAPÍTULO I - TIPOS DE SANCIONES - SANCIÓN EXPULSIVA: CESANTÍA - ARTÍCULO 188º INCISOS a) y d) - CAPÍTULO III REGULACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS - ARTÍCULO 215º, del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, en un todo de acuerdo con la Resolución CPE- Nº 2913/25, del Consejo Provincial de Educación.-

NOTIFÍQUESE al señor Silvestre Andrés CORREA (Clase: 1990 - D.N.I. Nº 35.569.812).-

DECRETO Nº 1134

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente CPE-Nº 691.564/24.-

DECLÁRASE CESANTE a partir del día de la fecha, al agente Planta Permanente señor Juan Alberto ÁLVAREZ (Clase: 1991 - D.N.I. Nº 35.570.595) - Agrupamiento: Administrativo - Nivel: C - Grado: IV - Tramo: Inicial, dependiente de la Dirección General de Auxiliares de la Educación, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610, conforme lo dispuesto en el TÍTULO XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - CAPÍTULO I - TIPOS DE SANCIONES - SANCIÓN EXPULSIVA: CESANTÍA - ARTÍCULO 188º INCISOS a) y d) - CAPÍTULO III REGULACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS - ARTÍCULO 215º del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, en un todo de acuerdo con la Resolución CPE-Nº 2808/25 del Consejo Provincial de Educación.-

NOTIFÍQUESE al señor Juan Alberto ALVAREZ (Clase: 1991 - D.N.I. Nº 35.570.595).-

DECRETO Nº 1135

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente MSGG-Nº 337.473/24.-

DECLÁRASE CESANTE a partir del día de la fecha, a la agente Planta Permanente - señora María Laura LASALLE GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 26.870.561) - Agrupamiento: Administrativo - Grado: VI - Nivel: B - Tramo: Inicial, dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Empleo Público y Recursos Humanos en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, conforme a lo dispuesto en el TÍTULO XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - CAPÍTULO I - TIPOS DE SANCIONES - SANCIÓN EXPULSIVA: CESANTÍA - ARTÍCULO 188º INCISOS a) y d) y CAPÍTULO III REGULACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS - ARTÍCULO 215º del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, en un todo de acuerdo Resolución Ministerial MSGG- Nº 576/24 del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación.-

NOTIFÍQUESE a la señora María Laura LASALLE GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 26.870.561).-

DECRETO Nº 1136

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente MSA-Nº 993.637/26.-

EXCEPTÚASE al presente trámite de los alcances de lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 0068/24.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Edith Haydee ESCOBAR (D.N.I. Nº 14.385.126), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Distrital Perito Moreno (Zona Noroeste), dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente - JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 129 (Hospital Distrital Perito Moreno), a partir del día de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta el día 31 de diciembre del año 2026, en base al Agrupamiento Escalafonario: Técnico - Nivel: B1 - Grado: I - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales (Part Time) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Ministerio de Salud y Ambiente y de la Caja de Servicios Sociales, homologado por Decretos Nros. 0394/22 y 1026/23.-

FACÚLTASE a la titular del Ministerio de Salud y Ambiente para aprobar y adecuar el respectivo Contrato de Locación de Servicios, debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de su Jurisdicción, debiendo para ello dictar Resolución Ministerial pertinente.-

DECRETO Nº 1137

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente MSA-Nº 993.557/26.-

EXCEPTÚASE al presente trámite de los alcances de lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 0068/24.-

AUTORÍZASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Jessica Yael ZOLOBCZUK (D.N.I. Nº 34.542.990), para cumplir funciones como Médica en el Hospital Zonal Caleta Olivia (Zona Norte), dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente - JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 126 (Hospital Zonal Caleta Olivia), a partir del día de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta el día 31 de diciembre del año 2026, en base al Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel: A1 - Grado: I - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Ministerio de Salud y Ambiente y de la Caja de Servicios Sociales, homologado por Decreto Nº 0394/22.-

FACÚLTASE a la titular del Ministerio de Salud y Ambiente para aprobar y adecuar el respectivo Contrato de Locación de Servicios, debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de su Jurisdicción, debiendo para ello dictar Resolución Ministerial pertinente.-

DECRETO Nº 1138

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

EX-2026-00190836-SANTACRUZ-DPGYAPMSGG.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Director Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la Subsecretaría Fortalecimiento del Empleo Público y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado Gestión Pública - JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, al señor Saúl CAYUPIL (Clase: 1984 - D.N.I. Nº 31.198.784), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 5º de la Ley Nº 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como personal Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Nivel: C - Grado: III - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: Consejo Provincial Educación - SAF: 133, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO Nº 1139

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

EX-2026-00197002-SANTACRUZ-DPGYAPMSGG.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de noviembre del año 2026, en el cargo de Director Archivo Canal 9 dependiente de la Dirección General Cinética Canal 9 de la Dirección Provincial Programación y Transmisión de la Gerencia LU 85 TV Canal 9 de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y Medios - JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109, al señor Ian Agustín INFANTE (Clase: 1991 - D.N.I. Nº 35.567.154), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 5º de la Ley Nº 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como personal Planta Permanente - Agrupamiento: Técnico - Nivel: B - Grado: IV - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 133, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO Nº 1140

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

EX-2026-00197521-SANTACRUZ-DPGYAPGSC.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de noviembre del año 2026, en el cargo de Director Economato dependiente de la Dirección General Administración Operativa de la Dirección Provincial Suministro y Transporte de la Subsecretaría Secretaría Privada y Apoyo Logístico - JURISDICCIÓN: Gobernación - SAF: 107, al señor Carlos Raúl PAREDES (Clase: 1962 - D.N.I. Nº 14.859.993), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 5º de la Ley Nº 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignen.-

DECRETO Nº 1141

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2026.-

Expediente MSA-Nº 993.379/26.-

NOMBRÁSE en Planta Permanente Permanente a partir del día 1º de septiembre del año 2026, a favor de varios agentes, los cuales se encuentran detallados en la Planilla que como ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, quienes se desempeñan como profesionales residentes en distintos nosocomios de la provincia, dependientes de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente - JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente, de acuerdo al Título VI “Régimen Escalafonario y de Carrera” - Capítulo IV “de las Residencias” - Artículo 68º del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud y Ambiente y la Caja Servicios Sociales homologado mediante Decretos Nros. 0394/22 y 1026/23.-

TÉNGASE por reducido a los efectos dispuestos por el Artículo 1º del presente, el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, y por Creados los Agrupamientos, Niveles, Tramos, Grados y Regímenes Horarios asignados para los agentes en cuestión, en Planta de Personal Permanente, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente.-

INSTRÚYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Empleo Público y Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a la Ley de Presupuesto Nº 3987 - Ejercicio 2026.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demanda la presente erogación de la Ley de Presupuesto Nº 3987 - Ejercicio 2026.-

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 272
PROYECTO N° 328/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial a través del Consejo Provincial de Educación, que envíe a esta Honorable Cámara de Diputados, un informe detallado sobre el grado de implementación y cumplimiento de la Ley 3776, denominada "Malvinizar la Sociedad Santacruceña desde la Escuela".-
Artículo 2°.- SOLICITAR que el informe contemple, como mínimo, los siguientes aspectos:
a) acciones desarrolladas desde la entrada en vigencia de la Ley 3776 para incorporar los contenidos establecidos por la norma en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;
b) adecuaciones curriculares efectuadas para garantizar la enseñanza de la cuestión Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, Atlántico Sur y Sector Antártico Argentino;
c) material bibliográfico, pedagógico y didáctico elaborado o distribuido a los establecimientos educativos;
d) cantidad de jornadas, proyectos institucionales, ferias educativas, concursos, actividades conmemorativas y propuestas pedagógicas desarrolladas en cumplimiento de la ley;
e) capacitaciones destinadas a docentes y equipos directivos vinculadas a la enseñanza de la cuestión Malvinas y la temática antártica;
f) mecanismos de monitoreo y evaluación implementados para verificar el cumplimiento efectivo de la normativa;
g) estado de incorporación y utilización del mapa bicontinental argentino en los establecimientos educativos de la Provincia;
h) convenios celebrados con organismos nacionales, universidades, centros de investigación, veteranos de guerra, instituciones académicas u organismos especializados en temática antártica y del Atlántico Sur.-
Artículo 3°.- SOLICITAR al Consejo Provincial de Educación que informe si existen indicadores de evaluación que permitan medir el impacto de la implementación de la Ley 3776 en los procesos de enseñanza y aprendizaje.-
Artículo 4°.- SOLICITAR que se informe cuáles son las acciones previstas para fortalecer durante los próximos ciclos lectivos la enseñanza de los contenidos contemplados en la Ley 3776.-
Artículo 5°.- ENVIAR copia de la presente al Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Consejo Provincial de Educación, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y a los Centros de Veteranos de Guerra de Malvinas con actuación en la Provincia.-
Artículo 6°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 272/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

———

RESOLUCIÓN N° 273
PROYECTO N° 329/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración y de los organismos que resulten competentes, que remita a esta Honorable Cámara de Diputados, un informe detallado respecto del grado de cumplimiento, implementación y funcionamiento de la Ley 2599, mediante la cual se creó el Consejo Provincial de la Mujer.-
Artículo 2°.- REQUERIR que el informe contemple, como mínimo, los siguientes aspectos:
a) estado actual de vigencia y reglamentación de la Ley 2599;
b) integración actual del Consejo Provincial de la Mujer o del organismo que eventualmente haya asumido sus competencias;
c) cantidad de reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas desde su creación y durante los últimos dos (2) años;
d) actas, resoluciones, recomendaciones o documentos institucionales producidos por dicho organismo;
e) programas, políticas públicas, campañas, acciones de capacitación o iniciativas impulsadas en cumplimiento de los objetivos previstos en la ley;

f) participación de municipios, comisiones de fomento, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y demás actores vinculados a la promoción de los derechos de las mujeres;
g) recursos humanos, técnicos y presupuestarios asignados para su funcionamiento;
h) indicadores de seguimiento y evaluación de resultados implementados desde su creación;
i) acciones coordinadas con organismos nacionales, provinciales y municipales vinculados a la prevención de la violencia por razones de género, promoción de derechos e igualdad de oportunidades.-

Artículo 3º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que informe si las funciones previstas originalmente por la Ley 2599 continúan siendo ejercidas por el Consejo Provincial de la Mujer o por algún organismo sucesor, indicando el fundamento normativo correspondiente.-

Artículo 4º.- SOLICITAR que se remita información sobre los mecanismos de articulación existentes entre el Consejo Provincial de la Mujer y las áreas de género de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 5º.- RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial que, en caso de verificarse dificultades para el funcionamiento pleno de los órganos previstos por la Ley 2599, impulse las medidas administrativas e institucionales necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la norma.-

Artículo 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 273/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN Nº 274
PROYECTO Nº 333/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- DECLARAR de Interés Provincial el **"Programa de Capacitación y Vinculación Interinstitucional: Aportes para el Desarrollo Local de la Cuenca Carbonífera"**, que se lleva adelante desde el mes de marzo del corriente año, y por un período total de veinticuatro (24) meses, impulsado por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral - Unidad Académica Río Turbio (UNPA-UART), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y los municipios de la Cuenca Carbonífera.-

Artículo 2º.- ENVIAR copia de la presente al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz, a cargo de la ministra Profesora Nadia Lorena **RICCI**; al Decano Ingeniero Andrés Ernesto **PRATO** de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral - Unidad Académica Río Turbio y al Ingeniero Rodolfo **CHRISTIANSEN**, referente de la Agencia de Extensión Rural INTA Río Turbio.-

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 274/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN Nº 275
PROYECTO Nº 351/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial y al Jefe de Gabinete de Ministros, que informen a esta Honorable Cámara de Diputados, en un plazo de diez (10) días hábiles y acompañando documental respaldatoria, sobre las gestiones realizadas por la Provincia de Santa Cruz ante el Estado Nacional, organismos competentes y demás actores intervinientes, tendientes a lograr la reactivación de las obras correspondientes al Complejo Hidroeléctrico sobre el Río Santa Cruz, integrado por las represas "Gobernador Jorge **CEPERNIC"** y "Presidente Néstor **KIRCHNER**".-

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 275/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN Nº 276
PROYECTO Nº 358/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial a través del Consejo Provincial de Educación, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, sobre la situación actual del personal de Ayudantes del Laboratorio Físico-Químico, detallando números, funciones, condiciones laborales y medidas adoptadas, respecto del conflicto planteado, a partir de la vigencia del Acuerdo Nº 716/25, referido a las "Misiones y Funciones de Ayudantes de Laboratorio y Ayudantes de Informática".-
Artículo 2º.- INSTAR a las autoridades del Consejo Provincial de Educación a iniciar un proceso de diálogo directo con el personal de Ayudantes de Laboratorio Físico-Químico, a fin de arribar a una solución justa y definitiva que respete el marco normativo vigente y garantice la continuidad del servicio educativo.-
Artículo 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 276/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN Nº 277
PROYECTO Nº 370/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- DECLARAR de Interés Provincial, Educativo, Científico, Cultural, Ambiental, Sanitario y Comunitario la **"IV Residencia Transdisciplinar en Artes, Ciencias, Promoción de la Salud y Cuidado de Bienes Comunes: Somos aguas ancestrales, somos glaciares"**, que se desarrollará entre los días 5 y 8 de diciembre del corriente año, en la ciudad de El Calafate provincia de Santa Cruz.-
Artículo 2º.- DESTACAR la importancia de la iniciativa por promover espacios de intercambio y articulación entre instituciones académicas, científicas, educativas, sanitarias, culturales y comunitarias, orientados a fortalecer la reflexión, la producción de conocimientos y las acciones vinculadas con la promoción de la salud, la protección ambiental y el cuidado de los bienes comunes.-
Artículo 3º.- RECONOCER la labor de las instituciones, organizaciones y equipos de trabajo que impulsan la realización de la residencia, en particular del Espacio Laboratorio de Artes, Performances, Política, Salud y Subjetividades (ELAPPSS), dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, así como de las instituciones y organizaciones participantes de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 4º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 277/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 278
PROYECTO N° 372/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que proceda a la reglamentación de la Ley 3594, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley Nacional 27.130 de Prevención del Suicidio, estableciendo los mecanismos administrativos, presupuestarios, operativos e interinstitucionales necesarios para su plena implementación en todo el territorio provincial.-
Artículo 2º.- REITERAR los términos de las Resoluciones aprobadas oportunamente por esta Honorable Cámara de Diputados que solicitaron la reglamentación de la Ley 3594, destacando la necesidad de avanzar de manera efectiva en la ejecución de las políticas públicas previstas en la normativa vigente.-
Artículo 3º.- INSTAR al Ministerio de Salud y Ambiente, en su carácter de autoridad de aplicación, a promover la participación de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones profesionales, establecimientos educativos, universidades, municipios y demás actores vinculados a la prevención del suicidio, con el objeto de fortalecer una estrategia integral, interdisciplinaria y territorial.-
Artículo 4º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre los medios necesarios para la efectiva puesta en funcionamiento de la línea telefónica gratuita, permanente y especializada de asistencia, orientación y contención para la prevención del suicidio prevista en la Ley 3697.-
Artículo 5º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 278/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 279
PROYECTO N° 378/2026
SANCIONADO: 27/08/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Consejo Provincial de Educación, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, en un plazo de quince (15) días hábiles, acerca de las acciones llevadas adelante para la implementación de la Ley 3980, mediante la cual se creó el "Programa Provincial de Condecoración al Mérito Estudiantil".-
Artículo 2º.- SOLICITAR se informe específicamente:
a) si la Ley 3980 ha sido reglamentada y, en caso afirmativo, remitir copia del instrumento legal correspondiente;
b) qué acciones administrativas, institucionales y presupuestarias se han desarrollado para garantizar la efectiva implementación de la citada ley;
c) si se ha establecido un procedimiento para la recolección, validación y certificación de los promedios académicos de los y las estudiantes alcanzados por la normativa;
d) qué mecanismos de articulación se han implementado con los establecimientos educativos, Municipios y Comisiones de Fomento para la difusión y ejecución del programa;

e) si se han efectuado previsiones presupuestarias para afrontar los gastos derivados de la implementación de la ley, detallando partidas asignadas y montos previstos;
f) el cronograma previsto para la ejecución del programa durante el presente ciclo lectivo.-
Artículo 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 279/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIONES M.P.C.eI. - S.E.P.yA.

RESOLUCIÓN N° 333

RÍO GALLEGOS, 05 de octubre de 2026.-

V I S T O :
El Expediente MPCI-N° 443.019/26; y
CONSIDERANDO:
Que en actuado de referencia la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.**, solicita permiso de pesca comercial de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz para el año 2026, para el Buque Pesquero Fresquero del que resulta propietaria **"VERÓNICA ALEJANDRA N"** (Mat. 02292);
Que la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.** con domicilio legal en calle Río Turbio N° 161, de la ciudad de Río Gallegos y electrónico administracion@yaskia.com, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;
Que la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.** cuenta con un contrato de colaboración empresarial con la firma **BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A.**, con domicilio legal en calle Ingeniero Briano N° 1190, de la localidad de Puerto Deseado;
Que la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.**, es propietaria del buque pesquero fresquero **"VERÓNICA ALEJANDRA N"** (Mat. 02292);
Que a fojas 02 obra solicitud de Permiso Provincial de Pesca;
Que a fojas 3/9 obran Anexos I, II, III y IV del Decreto N° 1875/90;
Que a fojas 10 obra Declaración Jurada de exportaciones por puertos de la Provincia de Santa Cruz;
Que a fojas 12 obra Nota N° 155/F.E./2026 extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz, informando que la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.** no presentan actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite;
Que a fojas 13 obra Certificado de Matricula vigente y legalizado, según lo acreditado;
Que a fojas 14 obra Certificado legalizado del Permiso Nacional de Pesca definitivo, según lo acreditado;
Que a fojas 15/16 obra Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, extendido por Prefectura Naval Argentina, legalizado y vigente hasta el 28/05/2027;
Que a fojas 17 obra Certificado de Capacidad de Bodega legalizado;
Que a fojas 18 obra Certificado Nacional de Arqueo legalizado;
Que a fojas 19 obra Certificado de Armador de la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.** vigente hasta el 03/11/2030;
Que a fojas 22/31 obra Actuación Notarial para la matriculación del buque pesquero fresquero **"VERÓNICA ALEJANDRA N"** (Mat. 02292) donde consta la titularidad del buque a favor de la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.**;
Que a fojas 32 obra Declaración Jurada de la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.**, informando que cumple con la Legislación Ambiental Ley N° 2567;
Que a fojas 33/36 obra Convenio de Colaboración Empresarial entre las partes: **BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A./FARO CHUBUT S.R.L.**;
Que a fojas 38 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz (Un.E.Po.S.C.);
Que a fojas 39/40 obran Acta de Asamblea de la firma **FARO CHUBUT S.R.L.**;
Que a fojas 44/46, obra constancia de pago de la Cuota N° 1 del Arancel Anual de Pesca, conforme lo establece la Resolución MPCI-N° 065/23 en su Artículo 3°, acorde el tipo de permiso y tipo de buque;
Que a fojas 47 obra Certificado de Libre Deuda N° 62/DAP/SEPyA/2026 extendido por la Dirección Provincial de Control y Registro de Actividades Pesqueras de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura;
Que a fojas 48 obra Declaración Jurada de domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz de la firma **FARO CHUBUT S.R.L.**;
Que a fojas 49 obra Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz (ASIP),
Que a fojas 50/73, obran copias del Formulario 931 ARCA y constancia de pago correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2025;
Que por medio de la Disposición N° 004/SEPyA/2024, se estableció los requisitos que deberá cumplimentar la empresa solicitante para el otorgamiento del permiso provincial de pesca comercial marítima en la Provincia de Santa Cruz, actualizando la documentación cuando esta esté vencida y/o haya sufrido alguna modificación;
Que por medio de la Disposición N° 018/SEPyA/2024 se estableció que el año pesquero para la flota comercial marítima (congeladores y fresqueros) tendrá una duración de 12 meses corridos y regirá desde el 1° de marzo;
Que mediante Disposición N° 061/SEPyA/24, se establecen los plazos para la cancelación del canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción, establecido por la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 12/2014;

Que por medio de la Resolución MPCI-N° 077/25 se crea el "SISTEMA DE CUOTIFICACIÓN DE MERLUZA COMÚN (Merluccius hubbsi) DE LA RESERVA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ";

Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1316/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 102/103;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA
R E S U E L V E :

1°.- OTORGAR a la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.** - CUIT N° 30-64907732-7 el permiso de pesca comercial de altura conferido por buque, **CON EXCLUSIÓN DE CENTOLLA**, con carácter intransferible, precario y provisorio, respecto del buque pesquero fresquero **"VERÓNICA ALEJANDRA N"** (Mat. 02292).-

2°.- AUTORIZAR, a partir de la firma de la presente y hasta el 28 de febrero de 2027 a la empresa **FARO CHUBUT S.R.L. -** CUIT N° 30-64907732-7 con domicilio en calle Río Turbio N° 161 de la ciudad de Río Gallegos, y domicilio electrónico administracion@yaskia.com, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, con el buque pesquero fresquero **"VERÓNICA ALEJANDRA N"** (Mat. 02292) en un todo y de acuerdo a la Resolución N° 077/MPCI/2025 y en lo expresado en los considerandos de la presente.-

3°.- ESTABLECER que la empresa **FARO CHUBUT S.R.L.** - CUIT N° 30-64907732-7 deberá hacer efectivo el pago del derecho único de extracción dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes de la fecha de desembarco, establecido en el Artículo 9° de la Disposición N° 061/SEPyA/2024.-

4°.- ESTABLECER que la empresa deberá **FARO CHUBUT S.R.L.** - CUIT N° 30-64907732-7 mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Unidad Ejecutora Portuaria, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, como así también dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-

5°.- ESTABLECER que la empresa deberá presentar las declaraciones juradas de captura en kilogramos especificando especie (parte electrónico) e informar el destino de las mismas, como así también dar estricto cumplimiento a la Resolución MPCI-N° 077/25 y a la legislación provincial pesquera.-

6°.- ESTABLECER que la asignación de la cuota social provincial de merluza común (Merluccius hubbsi), deberá ser descargada y procesada en su totalidad en plantas de la Provincia de Santa Cruz en un todo y de acuerdo con la Resolución MPCI-N° 077/25.-

7°.- ESTABLECER que la inobservancia o trasgresión a lo señalado en los Artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.-

8°.- REFRENDARÁ el presente instrumento legal el Secretario de Estado de Comercio e Industria a cargo de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.-

9°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificara a los administrados y/o empresa pesquera) asimismo tomen conocimiento sus Direcciones y Delegaciones; Honorable Tribunal de Cuentas; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA LORENA RICCI
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

RESOLUCIÓN N° 334

RÍO GALLEGOS, 05 de octubre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente MPCI-N° 442.528/26; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia la empresa **YIASRA S.A.S.** solicita permiso de pesca artesanal en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz para el año 2026, para el Buque Pesquero Artesanal del que resulta propietaria **"YAKISA"** (Mat. 03168);

Que la empresa **YIASRA S.A.S.** constituye domicilio legal en calle Río Turbio N° 161 de la ciudad de Río Gallegos y domicilio electrónico administracion@yaskia.com, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas 02 obra Solicitud del Permiso Provincial de Pesca Artesanal;

Que a fojas 04 obra Certificado de Arqueo Nacional extendido por la PNA;

Que a fojas 05/07 obra Certificado de Seguridad de la Navegación extendido por la PNA vigente hasta el 18/02/31;

Que a fojas 08 obra Certificado de Matricula extendido por la PNA;

Que a fojas 12 obra Declaración Jurada de "No poseer permiso de pesca de cualquier tipo en otra jurisdicción";

Que a fojas 14/21 Obra Título de Propiedad por el Buque Pesquero Artesanal **"YAKISA"** (Mat. 03168) a favor de la **Empresa YIASRA S.A.S.**;

Que a fojas 22 obra Certificado de UN.E.PO.S.C.;

Que a fojas 23/25 obra Constancia de Pago, correspondiente a la cancelación del arancel anual de pesca, conforme lo establecido en Resolución MPCI-N° 065/25;

Que a fojas 26 obra Certificado de Libre deuda N° 37 DAP/SEPyA/2026;
Que a fojas 27 obra Nota N° 126/F.E./2026 extendida por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz, informando que la empresa **YIASRA S.A.S.** presenta actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite;
Que a fojas 28/29 obran Certificados de Inscripción en el Registro Provincial de Pesca Artesanal;
Que a fojas 30/31 obra Certificado de Cumplimiento Fiscal de ASIP;
Que a fojas 32/33 y 37/40 obran Certificados de Inscripción de Armador extendido por Prefectura Naval Argentina con vencimiento el 10/09/2031;
Que a fojas 36 obra Declaración Jurada de capturas correspondiente al año 2025;
Que a fojas 42/65 obran copias del Formulario 931 ARCA, más comprobante de pago de cada período;
Que mediante Disposición N° 005/SEPyA/2024, se estableció la normativa que deberá ser cumplimentada para la solicitud o renovación del permiso provincial de pesca artesanal comercial marítima, documentación que será presentada por parte de la empresa armadora/titulares de buques pesqueros que operen en aguas de la Provincia de Santa Cruz;
Que por medio de la Disposición N° 017/SEPyA/2024 se estableció que el año pesquero para la flota artesanal comercial marítima tendrá una duración de 12 meses corridos y regirá desde el 1° de mayo;
Que mediante Disposición N° 061/SEPyA/24, se establecen los plazos para la cancelación del canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción, establecido por la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 12/2014;
Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1313/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 107/108;

LA MINISTRA DE PRODUCCION, COMERCIO E INDUSTRIA
R E S U E L V E :

1°.- CONVALIDAR las tareas de pesca realizadas por el buque pesquero**"YAKISA"** (Mat. 03168), autorizado oportunamente mediante Resolución MPCI-N° 144/26, y Nota N° 233/SCP-SEPyA/2026, N° 301/SCP-SEPyA/2026, N° 360/SCP-SEPyA/2026, N° 382/SCP-SEPyA/2026 y N° 393/SCP-SEPyA/2026, desde el 1° de mayo y hasta el 19 de agosto del corriente año, de acuerdo a los considerandos de la presente.-
2°.- OTORGAR a la Empresa **YIASRA S.A.S** - CUIT N° 30-71690278-8, el permiso de pesca artesanal con carácter intransferible, precario y provisorio, para operar con el buque pesquero artesanal **"YAKISA"** (Mat. 03168).-
3°.- AUTORIZAR a partir de la firma de la presente y hasta el 30 de abril del año 2027, a la empresa **YIASRA S.A.S.** - CUIT N° 30-71690278-8, con domicilio legal en calle Río Turbio N° 161 de la ciudad de Río Gallegos, y domicilio electrónico administracion@yaskia.com, a realizar tareas de pesca Artesanal en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, en Subzona A), con el buque pesquero artesanal **"YAKISA"** (Mat. 03168), de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente.-
4°.- ESTABLECER que la empresa **YIASRA S.A.S** - CUIT N° 30-71690278-8, deberá hacer efectivo el pago del derecho único de extracción dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes de la fecha de desembarco, establecido en el Artículo 9° de la Disposición N° 061/SEPyA/2024.-
5°.- ESTABLECER que la empresa **YIASRA S.A.S.** - CUIT N° 30-71690278-8 deberá mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Unidad Ejecutora Portuaria, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, como así también dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-
6°.- ESTABLECER que la razón social deberá presentar las declaraciones jurada de captura en kilogramos especificando especie (parte electrónico), asimismo las cooperativas de trabajo que procesan la materia prima deberán informar el destino de estas, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-
7°.- ESTABLECER que el incumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes y/o ante el acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos por el Artículo 24° de la Ley 2934, se producirá la caducidad automática del permiso que, mediante la presente, habilita a la pesca.-
8°.- REFRENDARÁ el presente instrumento legal el señor Secretario de Estado de Comercio e Industria a cargo de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.-
9°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificara a los administradores y/o empresas pesqueras), asimismo tomen conocimiento sus Direcciones y Delegaciones, Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Honorable Tribunal de Cuentas Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA LORENA RICCI
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

RESOLUCIÓN N° 335

RÍO GALLEGOS, 05 de octubre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente MPCI-N° 442.404/26; y

CONSIDERANDO:

Que en actuado de referencia la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.** solicita permiso de pesca artesanal en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz para el año 2026, para el Buque Pesquero Artesanal del que resulta propietaria **"JESÚS DE NAZARET"** (Mat. 0710);

Que la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.** constituye domicilio legal en calle Monseñor Fagnano N° 371, de la ciudad de Caleta Olivia, y domicilio electrónico gresuco1@gmail.com, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas 02 obra Solicitud del Permiso Provincial de Pesca Artesanal;

Que a fojas 03/04 obra Certificado de Matrícula extendido por la PNA;

Que a fojas 10 obra Certificado de Seguridad de la Navegación extendido por la PNA vigente hasta el 21/07/2029;

Que a fojas 16/19 obra título de propiedad del buque pesquero **"JESÚS DE NAZARET"** (Mat. 0710);

Que a fojas 20 y 84 obra Certificado de Armador extendido por Prefectura Naval Argentina con vencimiento el 23/04/2031;

Que a fojas 23 obra Declaración Jurada de "No poseer permiso de pesca de cualquier tipo en otra jurisdicción";

Que a fojas 24/75 obran copias del Formulario 931 ARCA, más comprobante de pago de cada periodo de la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.**;

Que a fojas 76/77 obran Certificados de Inscripción en el Registro Provincial de Pesca Artesanal;

Que a fojas 78 obra Nota N° 108 /F.E./2026 extendida por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz, informando que la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.** no presenta actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite;

Que a fojas 80/81 obra Certificad de Cumplimiento Fiscal de ASIP;

Que a fojas 82 obra Certificado de Libre Deuda de UN.E.PO.S.C.;

Que a fojas 85/86 obra Constancia de Pago, correspondiente a la cancelación del arancel anual de pesca, conforme lo establecido en Resolución MPCI-N° 065/25;

Que a fojas 87 obra nota informando que el buque **"JESÚS DE NAZARET"** (Mat. 0710) se encuentra sin operar por reparaciones que se le están efectuando;

Que a fojas 88 obran Certificado de Libre deuda N° 52/DAP/SEPyA/2026;

Que mediante Disposición N° 005/SEPyA/2024, se estableció la normativa que deberá ser cumplimentada para la solicitud o renovación del permiso provincial de pesca artesanal comercial marítima, documentación que será presentada por parte de la empresa armadora/titulares de buques pesqueros que operen en aguas de la Provincia de Santa Cruz;

Que por medio de la Disposición N° 017/SEPyA/2024 se estableció que el año pesquero para la flota artesanal comercial marítima tendrá una duración de 12 meses corridos y regirá desde el 1° de mayo;

Que mediante Disposición N° 061/SEPyA/24, se establecen los plazos para la cancelación del canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción, establecido por la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 12/2014;

Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1296/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 118/119;

LA MINISTRA DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA
R E S U E L V E :

1°.- CONVALIDAR las tareas de pesca realizada por el Buque Pesquero **"JESÚS DE NAZARET"** (Mat. 0710), autorizado oportunamente mediante Resolución MPCI-N° 144/26 y Nota N° 233/SCP-SEPyA/2026, 301/SCP-SEPyA/2026, 360/SCP-SEPyA/2026, 382/SCP-SEPyA/2026 y 393/SCP-SEPyA/2026, desde el 01 de mayo y hasta el 19 de agosto del corriente año.-

2°.- OTORGAR a la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.-** CUIT N° 33-70988992-9el permiso de pesca artesanal con carácter intransferible, precario y provisorio, para operar con el buque pesquero artesanal **"JESÚS DE NAZARET"** (Mat. 0710).-

3°.- AUTORIZAR a partir de la firma de la presente y hasta el 30 de abril del año 2027, a la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.** - CUIT N° 33-70988992-9 con domicilio legal en calle Monseñor Fagnano N° 371, de la ciudad de Caleta Olivia, y domicilio electrónico gresuco1@gmail.com, a realizar tareas de pesca Artesanal en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, en Subzona A), con el buque pesquero artesanal **"JESÚS DE NAZARET"** (Mat. 0710), de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente.-

4°.- JUSTIFICAR la inoperatividad del buque pesquero artesanal **"JESÚS DE NAZARET"** (Mat. 0710), perteneciente a la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.** - CUIT N° 33-70988992-9, por reparaciones y arreglos que se le encuentran realizando.-

5°.- ESTABLECER que la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.** - CUIT N° 33-70988992-9, deberá hacer efectivo el pago del derecho único de extracción dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes de la fecha de desembarco, establecido en el Artículo 9° de la Disposición N° 061/SEPyA/2024.-

6º.- ESTABLECER que la empresa **MARINA AUSTRAL S.A.** - CUIT N° 33-70988992-9, deberá mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Unidad Ejecutora Portuaria, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, como así también dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-

7º.- ESTABLECER que la razón social deberá presentar las declaraciones jurada de captura en kilogramos especificando especie (parte electrónico), asimismo las cooperativas de trabajo que procesan la materia prima deberán informar el destino de estas, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-

8º.- ESTABLECER que el incumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes y/o ante el acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos por el Artículo 4° de la Ley 2934, se producirá la caducidad automática del permiso que, mediante la presente, habilita a la pesca.-

9º.- REFRENDARÁ el presente instrumento legal el señor Secretario de Estado de Comercio e Industria a cargo de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.-

10º.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificara a los administradores y/o empresas pesqueras), asimismo tomen conocimiento sus Direcciones y Delegaciones, Agencia santacruceña de Ingresos Públicos, Honorable Tribunal de Cuentas Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA LORENA RICCI
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

RESOLUCIÓN N° 337

RÍO GALLEGOS, 05 de octubre de 2026.-

V I S T O :
El Expediente MPCI-N° 443.018/26; y
CONSIDERANDO:
Que en actuado de referencia la empresa **BP FEIXA S.A.** solicita permiso de pesca comercial de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz para el año 2026, para el Buque Pesquero Fresquero del que resulta propietaria **"FEIXA"** (Mat. 0529);
Que la empresa **BP FEIXA S.A.**, con domicilio en calle Dr. Héctor Fadul N° 382 de la ciudad de Río Gallegos, cuenta con un contrato de colaboración empresarial con la firma **VEPEZ S.A**, con domicilio en calle José Hernández N° 1042, 1° Piso, de la ciudad de Caleta Olivia;
Que la empresa **BP FEIXA S.A.** es locataria del buque pesquero fresquero **"FEIXA"** (Mat. 0529);
Que la empresa **BP FEIXA S.A.**, constituye domicilio legal en calle Dr. Héctor Fadul N° 382, de la ciudad de Río Gallegos y electrónico bfeixasa@gmail.com, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;
Que a fojas 02 obra solicitud de Permiso Provincial de Pesca;
Que a fojas 32/38 obran Anexos I al IV del Decreto N° 1875/90;
Que a fojas 42 obran Acta de Directorio y Asamblea de la firma **BP FEIXA S.A.**;
Que a fojas 43/44 obra Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz (ASIP),
Que a fojas 45 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz (Un.E.Po.S.C.);
Que a fojas 46 obra Declaración Jurada de exportaciones por puertos de Santa Cruz;
Que a fojas 48/83 obran copias del Formulario 931 ARCA, más comprobante de pago de cada período de la empresa **BP FEIXA S.A.**;
Que a fojas 84 obra constancia de pago del Arancel Anual de Pesca, conforme lo establece la Resolución MPCI-N° 065/23 en su Artículo 3º, acorde el tipo de permiso y tipo de buque;
Que a fojas 88/94 obra Convenio de Colaboración Empresarial entre las partes: **VEPEZ S.A./BP FEIXA S.A.**;
Que a fojas 95 obra Nota N° 155/F.E./2026 extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz, informando que la empresa **BP FEIXA S.A.** no presentan actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite;
Que a fojas 96 obra Certificado de Libre Deuda N° 43 DAP/SEPyA/2026 extendido por la Dirección Provincial de Control y Registro de Actividades Pesqueras, de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura;
Que a fojas 97/98 obra Certificado de Matrícula vigente y legalizado, según lo acreditado;
Que a fojas 99/103 obra Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, por Prefectura Naval Argentina y legalizado, vigente hasta el 26/01/2029;
Que a fojas 104 obra Certificado de Capacidad de Bodega legalizado;
Que a fojas 105/106 obra Certificado Nacional de Arqueo legalizado;
Que a fojas 107/116 obra Contrato de locación del buque pesquero fresquero **"FEIXA"** (Mat. 0529);
Que a fojas 123/125 obra Certificado legalizado del Permiso Nacional de Pesca provisorio vigente hasta el 29/10/2026, según lo acreditado;
Que a fojas 126 obra Certificado de Inscripción en el Registro de Armadores de la empresa **BP FEIXA S.A.** vigente hasta el 25/03/2030;
Que a fojas 131 obra Declaración Jurada de domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz;

Que a fojas 132 obra Declaración Jurada de la empresa **BP FEIXA S.A.**, informando que cumple con la Legislación Ambiental Ley N° 2567;

Que por medio de la Disposición N° 004/SEPyA/2024, se estableció los requisitos que deberá cumplimentar la empresa solicitante para el otorgamiento del permiso provincial de pesca comercial marítima en la Provincia de Santa Cruz, actualizando la documentación cuando esta esté vencida y/o haya sufrido alguna modificación;

Que por medio de la Disposición N° 018/SEPyA/2024 se estableció que el año pesquero para la flota comercial marítima (congeladores y fresqueros) tendrá una duración de 12 meses corridos y regirá desde el 1° de Marzo;

Que mediante Disposición N° 061/SEPyA/24, se establecen los plazos para la cancelación del canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción, establecido por la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 12/2014;

Que por medio de la Resolución MPCI-N° 077/25 se crea el "SISTEMA DE CUOTIFICACIÓN DE MERLUZA COMÚN (Merluccius hubbsi) DE LA RESERVA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ";

Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1318/26, emitido por Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 161/162;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA
R E S U E L V E :

1°.- OTORGAR al buque pesquero fresquero **"FEIXA"** (Mat. 0529) el permiso de pesca comercial de altura **CON EXCLUSIÓN DE CENTOLLA**, con carácter intransferible, precario y provisorio.-

2°.- AUTORIZAR, a partir de la firma de la presente y hasta el 28 de febrero de 2027 a la empresa **BP FEIXA S.A.** - CUIT N° 30-71533456-5 con domicilio en calle Dr. Héctor Fadul N° 382 de la ciudad de Río Gallegos, y domicilio electrónico bfeixasa@gmail.com (donde serán válidas todas las notificaciones) a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, con el buque pesquero fresquero **"FEIXA"** (Mat. 0529) en un todo y de acuerdo a la Resolución MPCI-N° 077/25 y en lo expresado en los considerandos de la presente.-

3°.- ESTABLECER que la empresa **BP FEIXA S.A.** - CUIT N° 30-71533456-5 está sujeta a dar cumplimiento con el Convenio de Colaboración Empresarial que mantienen con la firma **BP FEIXA S.A.** - CUIT N° 30-71533456-5, donde deberán procesar toda la materia prima capturada por el buque pesquero fresquero **"FEIXA"** (Mat. 0529), en un todo y de acuerdo con la Resolución N° 077/MPCI/2025.-

4°.- ESTABLECER que la empresa **BP FEIXA S.A.** - CUIT N° 30-71533456-5, deberá hacer efectivo el pago del derecho único de extracción dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes de la fecha de desembarco, establecido en el Artículo 9° de la Disposición N° 061/SEPyA/2024.-

5°.- ESTABLECER que la empresa **BP FEIXA S.A.** - CUIT N° 30-71533456-5, deberá mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Unidad Ejecutora Portuaria, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, como así también dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-

6°.- ESTABLECER que la empresa deberá presentar las declaraciones juradas de captura en kilogramos especificando especie (parte electrónico) e informar el destino de las mismas, como así también dar estricto cumplimiento a la Resolución MPCI-N° 077/25 y a la legislación provincial pesquera.-

7°.- ESTABLECER que la asignación de la cuota social provincial de merluza común (Merluccius hubbsi*)*, deberá ser descargada y procesada en su totalidad en plantas de la Provincia de Santa Cruz en un todo y de acuerdo con la Resolución MPCI-N° 077/25.-

8°.- ESTABLECER que la inobservancia o trasgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.-

9°.- REFRENDARÁ el presente Instrumento Legal el Secretario de Estado de Comercio e Industria a cargo de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.-

10°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificara a los administrados y/o empresa pesquera) asimismo tomen conocimiento sus Direcciones y Delegaciones; Honorable Tribunal de Cuentas; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA LORENA RICCI
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

RESOLUCIÓN N° 345

RÍO GALLEGOS, 08 de octubre de 2026.-

V I S T O :
El Expediente MPCI-N° 441.849/2026; y
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.** solicita permiso de pesca comercial de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz para el año 2026, para el Buque Pesquero Fresquero del que resulta locataria **"HUAFENG 817"** (Mat. 0570);

Que la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.** es locataria del buque pesquero fresquero **"HUAFENG 817"** (Mat. 0570);

Que la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.**, constituye domicilio legal en calle Dr. Héctor Fadul N° 382, de la ciudad de Río Gallegos y electrónico cdf.cabezon*@gmail.com*, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas 02 obra solicitud de Permiso Provincial de Pesca;

Que a fojas 13/21 obra contrato de locación del buque pesquero fresquero **"HUAFENG 817"** (Mat. 0570);

Que a fojas 28 obra nota de la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.**, informando que cumple con la Legislación Ambiental Ley N° 2567;

Que a fojas 29/36 obran Acta de Directorio y Asamblea de la firma empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.**;

Que a fojas 37 obra Declaración Jurada de domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz;

Que a fojas 39 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la Provincia de Santa Cruz (Un.E.Po.S.C.);

Que a fojas 40 obra Nota N° 059/F.E./2026 extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz, informando que la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.** no presentan actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite;

Que a fojas 41 y 95 obran Certificados de Cumplimiento Fiscal emitido por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz (ASIP),

Que a fojas 42/47 obran Anexos I al IV del Decreto N° 1875/90;

Que a fojas 48/84 obran copias del Formulario 931 ARCA, más comprobante de pago de cada período de la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.**;

Que a fojas 86 obra Certificado de Libre deuda N° 23 DAP/SEPyA/2026 extendido por la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura;

Que a fojas 88, 93, 94 y 122 obran constancias de pago de la cuota N° 1, 2 y 3 del Arancel Anual de Pesca, conforme lo establece la Resolución MPCI-N° 065/2023 en su Artículo 3°, acorde el tipo de permiso y tipo de buque;

Que a fojas 91 obra Nota donde consta que posee planta propia por esa razón no cuenta con convenio de Colaboración;

Que a fojas 92 obra Declaración Jurada de exportaciones por puertos de Santa Cruz;

Que a fojas 97/98 obra Certificado de Matrícula vigente y legalizado, según lo acreditado;

Que a fojas 99/105 obra Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, extendido por Prefectura Naval Argentina y legalizado, vigente hasta el 12/12/2030;

Que a fojas 108/109 obra Certificado Nacional de Arqueo legalizado;

Que a fojas 120 obra Certificado de Inscripción en el Registro de Armadores de la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.** vigente hasta el 16/04/2028;

Que a fojas 124/125 obra Constancia emitida por PNA donde se informa el inicio del trámite correspondiente para la obtención del Certificado de Capacidad de Bodega legalizado;

Que por medio de la Disposición SEPyA-N° 004/2024, se estableció los requisitos que deberá cumplimentar la empresa solicitante para el otorgamiento del permiso provincial de pesca comercial marítima en la Provincia de Santa Cruz, actualizando la documentación cuando esta esté vencida y/o haya sufrido alguna modificación;

Que por medio de la Disposición SEPyA-N° 018/2024 se estableció que el año pesquero para la flota comercial marítima (congeladores y fresqueros) tendrá una duración de 12 meses corridos y regirá desde el 1° de marzo;

Que mediante Disposición SEPyA-N° 061/24, se establecen los plazos para la cancelación del canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción, establecido por la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 12/2014;

Que por medio de la Resolución MPCI-N° 077/2025 se crea el "SISTEMA DE CUOTIFICACIÓN DE MERLUZA COMÚN (Merluccius hubbsi) DE LA RESERVA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ";

Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1315/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 168/169;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA
R E S U E L V E :

1°.- CONVALIDAR las tareas de pesca realizadas por el buque pesquero **"HUAFENG 817"** (Mat. 0570), autorizado oportunamente mediante Notas N° 111/SCP-SEPyA/2026, N° 120/SCP-SEPyA/2026, N° 137/SCP-SEPyA/2026, N° 176/SCP-SEPyA/2026, Notas N° 234/SCP-SEPyA/2026, N° 282/SCP-SEPyA/2026, N° 305/SCP-SEPyA/2026, N° 345/SCP-SEPyA/2026, N° 378/SCP-SEPyA/2026, N° 392/SCP-SEPyA/2026, N° 408/SCP-SEPyA/2026, N° 419/SCP-SEPyA/2026 y N° 451/SCP-SEPyA/2026, desde el 1° de marzo y hasta el 30 de septiembre del corriente año.-

2°.- OTORGAR al buque pesquero fresquero "HUAFENG 817" (Mat. 0570) el permiso de pesca comercial de altura **CON EXCLUSIÓN DE CENTOLLA**, con carácter intransferible, precario y provisorio.-

3°.- AUTORIZAR, a partir de la firma de la presente y hasta el 28 de febrero de 2027 a la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S** - CUIT N° 30-71884671-0 con domicilio en calle Dr. Héctor Fadul de la ciudad de Río Gallegos y domicilio electrónico cdf.cabezon@gtmail.com, (donde serán válidas todas las notificaciones) a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, con el buque pesquero fresquero "**HUAFENG 817"** (Mat. 0570) en un todo y de acuerdo a la Resolución MPCI-N° 077/2025 y en lo expresado en los considerandos de la presente.-

4°.- ESTABLECER que la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S** - CUIT N° 30-71884671-0, deberá hacer efectivo el pago del derecho único de extracción dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes de la fecha de desembarco, establecido en el Artículo 9° de la Disposición SEPyA-N° 061/2024.-

5°.- ESTABLECER que la empresa **PESCATLANTICA GROUP S.A.S.** CUIT N° 30-71884671-0, deberá presentar en un plazo de 60 (sesenta) días el Certificado de Capacidad de Bodega, mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos,

Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Unidad Ejecutora Portuaria, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, como así también dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-

6º.- ESTABLECER que la empresa deberá presentar las declaraciones juradas de captura en kilogramos especificando especie (parte electrónico) e informar el destino de estas, como así también dar estricto cumplimiento a la Resolución MPCI-Nº 077/2025 y a la legislación provincial pesquera.-

7º.- ESTABLECER que la asignación de la cuota social provincial de merluza común (Merluccius hubbsi), deberá ser descargada y procesada en su totalidad en plantas de la Provincia de Santa Cruz en un todo y de acuerdo con la Resolución MPCI-Nº 077/2025.-

8º.- ESTABLECER que la inobservancia o trasgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.-

9º.- REFRENDARÁ el presente instrumento legal el Secretario de Estado de Comercio e Industria a cargo de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.-

10º.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificará a los administrados y/o empresa pesquera), asimismo tomen conocimiento sus Direcciones y Delegaciones; Honorable Tribunal de Cuentas; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA LORENA RICCI
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

RESOLUCIÓN Nº 346

RÍO GALLEGOS, 08 de octubre de 2026.-

V I S T O :
El Expediente MPCI-Nº442.529/2026; y
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia el señor Nicolás **ABDALA** solicita permiso de pesca artesanal en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz para el año 2026, para el Buque Pesquero Artesanal del que resulta propietario **"ALBORADA I"** (Mat. 03129);

Que el señor Nicolás **ABDALA** constituye domicilio legal en calle Río Turbio Nº 161 de la ciudad de Río Gallegos, y correo electrónico administracion @yaskia.com, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas 02 obra Solicitud del Permiso Provincial de Pesca Artesanal;

Que a fojas 04 obra Certificado De Arqueo legalizado;

Que a foja 07 obra Certificado de Matrícula extendido por la PNA legalizado;

Que a fojas 10/12 Obra certificado de Bodega legalizado;

Que a fojas 13 obra Declaración Jurada de "No poseer permiso de pesca de cualquier tipo en otra jurisdicción";

Que a fojas 15/23 obra título de propiedad del buque pesquero **"ALBORADA I"** (Mat. Nº 03129), legalizado;

Que a fojas 25/27 obra Constancia de Pago, correspondiente al arancel anual de pesca, conforme lo establecido en Resolución MPCI-Nº 065/2025;

Que a fojas 28 obra Certificado de Libre deuda Nº 38 DAP/SEPyA/2026;

Que a fojas 29 obra Nota Nº 126/F.E./2026 extendida por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz, informando que el señor Nicolás **ABDALA** no presenta actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite;

Que a fojas 30/31 obran Certificados de Inscripción en el Registro Provincial de Pesca Artesanal;

Que a fojas 38 obra declaración jurada de capturas durante el año 2025;

Que a fojas 40 obran copias del Formulario 931 ARCA, más comprobante de pago de cada período;

Que a foja 52 se encuentra nota en carácter de declaración jurada de domicilio legal en Río Gallegos para notificación de documentación que la autoridad de aplicación considere necesario;

Que a fojas 54/58 obra Certificado de Seguridad de la Navegación extendido por la PNA vigente hasta el 11/02/2031;

Que a fojas 59 obra Certificado de Cumplimiento Fiscal de ASIP;

Que a fojas 61 obra constancia que se encuentra tramitando el carnet de armador en Prefectura Naval Argentina;

Que a fojas 62 obra Certificado de libre deuda de UN.E.PO.S.C.;

Que mediante Disposición SEPyA-Nº005/2024, se estableció la normativa que deberá ser cumplimentada para la solicitud o renovación del permiso provincial de pesca artesanal comercial marítima, documentación que será presentada por parte de la empresa armadora/titulares de buques pesqueros que operen en aguas de la Provincia de Santa Cruz;

Que por medio de la Disposición SEPyA-Nº 017/2024 se estableció que el año pesquero para la flota artesanal comercial artesanal tendrá una duración de 12 meses corridos y regirá desde el 1º de mayo del 2024;

Que mediante Disposición SEPyA-N° 061/24, se establecen los plazos para la cancelación del canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción, establecido por la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 12/2014;

Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1402/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 88/89;

LA MINISTRA DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA
R E S U E L V E :

1°.- CONVALIDAR las tareas de pesca realizadas por el buque pesquero **"ALBORADA I"** (Mat. 03129), autorizado oportunamente mediante Notas N° 301/SCP-SEPyA/2026, N° 360/SCP-SEPyA/2026, N° 382/SCP-SEPyA/2026 y N° 393/SCP-SEPyA/2026, desde el 31 de marzo y hasta el 19 de agosto del corriente año.-

2°.- OTORGAR al señor Nicolás **ABDALA** (Clase: 1971 - D.N.I. N° 22.453.837) el permiso de pesca artesanal con carácter intransferible, precario y provisorio, para operar con el buque pesquero artesanal **"ALBORADA I"** (Mat. 03129).-

3°.- AUTORIZAR a partir de la firma de la presente y hasta el 30 de abril del año 2027, al señor Nicolás **ABDALA** con domicilio legal en calle Río Turbio N° 161 de la ciudad de Río Gallegos, y correo electrónico administración @yaskia.com, a realizar tareas de pesca Artesanal en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, en Subzona A), con el buque pesquero artesanal **"ALBORADA I"** (Mat. 03129), de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presenté.-

4°.- ESTABLECER que el señor Nicolás **ABDALA**, deberá hacer efectivo el pago del derecho único de extracción dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes de la fecha de desembarco, establecido en el Artículo 9° de la Disposición SEPyA-N° 061/2024.-

5°.- ESTABLECER que el señor Nicolás **ABDALA**, deberá presentar en plazo de 30 (treinta) días hábiles el Carnet de Armador y mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, Unidad Ejecutora Portuaria, todos ellos de la Provincia de Santa Cruz, como así también dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-

6°.- ESTABLECER que la razón social deberá presentar las declaraciones jurada de captura en kilogramos especificando especie (parte electrónico), asimismo las cooperativas de trabajo que procesan la materia prima deberán informar el destino de estas, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.-

7°.- ESTABLECER que el incumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes y/o ante el acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos por el Articulo 24 de la Ley 2934, se producirá la caducidad automática del permiso que, mediante la presente, habilita a la pesca.-

8°.- REFRENDARÁ el presente instrumento legal el señor Secretario de Estado de Comercio e Industria a cargo de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.-

9°.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura (quien notificar a los administradores y/o empresas pesqueras), asimismo tomen conocimiento sus Direcciones y Delegaciones, Agencia santacruceña de Ingresos Públicos, Honorable Tribunal de Cuentas, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Prof. NADIA LORENA RICCI
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

RESOLUCIONES A.S.I.P.

RESOLUCIÓN NÚMERO: RESOL-2026-168-E-SANTACRUZ-DEASIP

RÍO GALLEGOS, Santa Cruz, Miércoles, 04 de noviembre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 919.014/2026, la Ley N° 3996, el Decreto Provincial N° 0453/2026, el Código Fiscal Ley N° 3486, la Ley 3470, la Resolución General ASIP N° 091/2026 y la Resolución A.S.I.P. N° 123/2026; y

CONSIDERANDO:

Que a traves de la Ley N° 3996 se declaró la Emergencia Comercial, Industrial y Pyme, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, hasta el 31 de diciembre del año 2026 inclusive, de aquellos sujetos que cuenten con certificado MiPymes, y revistan calidad de Contribuyentes Puros o Contribuyentes de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia, con el objeto de sostener la actividad productiva y el empleo local;

Que el Artículo 15° del Anexo I del Decreto Provincial N° 0453/2026, reglamentario de la Ley N° 3996, delega en la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP), en el marco de su respectivo ámbito de competencia, las facultades operativas necesarias para dictar las resoluciones pertinentes, a efectos de instrumentar y garantizar el efectivo cumplimiento de los beneficios previstos en la citada norma legal;

Que en dicho marco, se emitió la Resolución General ASIP N° 91/2026, que establece un Régimen Especial de Regularización para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcanzando a los contribuyentes y responsables comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 3996 que registren deuda vencida al 31 de mayo de 2026;

Que conforme al Artículo 2° de la mencionada Resolución General, el acogimiento a tales beneficios podía efectuarse dentro de un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo prorrogado por el mismo período mediante la Resolución A.S.I.P. N° 123/2026;

Que dada la persistencia de las circunstancias económicas que motivaron la emergencia y el vencimiento de nuevas obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2026, resulta indispensable extender los beneficios del régimen, prorrogando la fecha límite de adhesión hasta el 31 de diciembre de 2026 e incorporando las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas hasta el 30 de septiembre de 2026 inclusive, manteniéndose los beneficios, cuotas, anticipos y tasa dentro de los parámetros del Artículo 3° de la Ley N° 3996 y de la Resolución General ASIP N° 91/2026;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Legal y Técnica mediante Dictamen IF-2026-00211720-SANTACRUZ-DPLTASIP;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal, la Ley 3470, la Ley N° 3996, el Decreto N° 0453/2026 y la Resolución General ASIP N° 091/2026;

POR ELLO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive el plazo para la adhesión al Régimen Especial de Regularización para las obligaciones adeudadas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dispuesto por la Resolución General A.S.I.P. N° 091/2026 y prorrogado por la Resolución General A.S.I.P. N° 123/2026, ratificándose la vigencia de las demás condiciones allí establecidas.-

ARTÍCULO 2°.- AMPLÍASE el alcance del Régimen Especial de Regularización establecido en el artículo precedente, haciéndolo extensivo a los contribuyentes y responsables comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 3996 que registren obligaciones adeudadas, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo vencimiento haya operado hasta el 30 de septiembre de 2026, inclusive.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que los contribuyentes y responsables que ya hubieran obtenido la aprobación de un plan de pagos en el marco de la Resolución General A.S.I.P. N° 091/2026 y su prorroga Resolución General A.S.I.P. N° 123/2026, podrán presentar una nueva solicitud de acogimiento respecto de las obligaciones vencidas entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2026 inclusive, manteniéndose la vigencia e independencia del plan aprobado anteriormente.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a quienes corresponda, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

PAOLA ELISA MOLINA
Directora Ejecutiva
Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN NÚMERO: RESOL-2026-169-E-SANTACRUZ-DEASIP

RÍO GALLEGOS, Santa Cruz, Miércoles, 04 de noviembre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 919.014/2026 y la Resolución ASIP N° 168/2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 168/2026 se dispuso la prórroga y ampliación del alcance del Régimen especial de regularización de obligaciones adeudadas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que se ha detectado un error material involuntario en la redacción del Artículo 3° del mencionado acto administrativo, en lo referente a los límites temporales establecidos para las obligaciones vencidas;

Que a fin de salvaguardar la seguridad jurídica y asegurar la correcta aplicación del beneficio para los contribuyentes, resulta necesario proceder a su rectificación de oficio;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Legal y Técnica mediante Dictamen IF-2026-00212512-SANTACRUZ-DPLTASIP;

Que por ello y en uso de las facultades comprendidas en el Inc. N) del Artículo 5 y el Inc. S) del Artículo 10 de la Ley N° 3470;

POR ELLO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el Artículo 3° de la Resolución N° 168/2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que los contribuyentes y responsables que ya hubieran obtenido la aprobación de un plan de pagos en el marco de la Resolución General ASIP N° 091/2026 y su prórroga Resolución General ASIP N° 123/2026, podrán presentar una nueva solicitud de acogimiento respecto de las obligaciones vencidas entre el 1° de junio y el 30 de setiembre de 2026 inclusive, manteniéndose la vigencia e independencia del plan aprobado anteriormente".-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a quienes corresponda, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

PAOLA ELISA MOLINA
Directora Ejecutiva
Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

DISPOSICIÓN Nº 420

RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-
Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 056/80, la Resolución MS-N° 379 de fecha 07 de agosto de 2026 y el Expediente JP-N° 706.052/26.-
DESE DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 13 de abril de 2026, al Cadete de Primer Año Mauro Gustavo ZAYAS (D.N.I. N° 48.146.197) del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Inspector (R) Eduardo V. TARET", comprendido en los términos del Artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, concordante con el Artículo 87° inciso 1) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

DISPOSICIÓN Nº 421

RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-
Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 056/80, la Resolución MS-N° 379 de fecha 07 de agosto de 2026 y el Expediente JP-N° 706.049/26.-
DESE DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 16 de junio de 2026, al Cadete de Primer Año Sergio Leonel AVILA (D.N.I. N° 47.470.281) del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Inspector (R) Eduardo V. TARET", comprendido en los términos del Artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, concordante con el Artículo 87° inciso 1) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

DISPOSICIÓN Nº 422

RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-
Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 056/80, la Resolución MS-N°379 de fecha 07 de agosto de 2026 y el Expediente JP-N° 706.047/26.-
DESE DE BAJA, a su solicitud, a partir del día 22 de julio de 2026, al Cadete de Primer Año Tobías Alejandro RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 45.777.829) del DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES "Crio. Inspector (R) Eduardo V. TARET", comprendido en los términos del Artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, concordante con el Artículo 87° inciso 1) Capítulo IV del Decreto N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN Nº 424

RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-
Leyes Nros. 746, 3523, 3480 y sus modificatorias, 3987, el Decreto N° 1028 de fecha 21 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, el Expediente JP-N° 706.033/2026.-
NÓMBRASE, a partir del día de la fecha, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 93° del Decreto N° 1028 de fecha 21 de noviembre de 2017, en la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, como Oficial Principal "En Comisión" en el Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad, a las profesionales mencionadas en el ANEXO I de la presente.-
DÉJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del nombramiento citado en el Artículo precedente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN: 19 Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

DISPOSICIÓN Nº 428

RÍO GALLEGOS, 10 de septiembre de 2026.-
Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y sus modificatorias, y el Expediente JP-N° 706.034/26.-
DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del 05 de septiembre de 2026, al Cabo Primero Leonardo Emanuel MEDINA (D.N.I. N° 35.909.338), con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 - Policía de la Provincia de Santa Cruz, comprendido en los términos del Artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACIÓN N° 080
PROYECTO N° 659/2026
SANCIONADO: 22/10/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Su Beneplácito por la realización del taller denominado "**Posicionamiento del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo como patrimonio protegido a nivel internacional**", organizado por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral - Unidad Académica Caleta Olivia, que se llevó a cabo el día 28 de septiembre del corriente año, en dicha sede.-
COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2026.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 080/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 081
PROYECTO N° 672/2026
SANCIONADO: 22/10/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

De Interés Provincial la actividad denominada **"Río Gallegos Vive Natural - Pequeñas acciones, grandes cambios"**, organizada por la Asociación Red Cultivando Amor, Salud y Esperanza (C.A.S.E.) que se desarrolló los días 9, 10 y 11 de octubre del corriente año en la ciudad de Río Gallegos.-
COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2026.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 081/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 082
PROYECTO N° 728/2026
SANCIONADO: 22/10/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Su Beneplácito por la celebración del **"1° Encuentro de Escuelas de Comerciales"**, que se realizó el día 10 de octubre del corriente año en la ciudad de Caleta Olivia, organizado por la Secretaría de Cultura, Deportes y Juventud conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Caleta Olivia, con la participación de escuelas, academias, bailarines, instructores y artistas de distintas localidades de la Provincia de Santa Cruz y de la región patagónica. Asimismo, reconocer la labor de las escuelas, academias, instructores, bailarines, músicos y artistas que promueven la música y el baile comercialero, generando espacios de participación, integración, recreación e intercambio cultural.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2026.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 082/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN Nº 083
PROYECTO Nº 730/2026
SANCIONADO: 22/10/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Su Beneplácito por la conmemoración del **"Día Internacional de las Mujeres Rurales"**, que se celebra cada 15 de octubre, reconociendo el aporte fundamental de las mujeres rurales de la Provincia de Santa Cruz al desarrollo productivo, agrícola, económico, social, comunitario y cultural de nuestro territorio. Reconocer especialmente, en el marco de esta conmemoración, la participación y representación santacruceña en la 5ª edición de los Premios "Lía Encalada 2026", desarrollada en el marco del 3º Foro Internacional de Género y Ruralidad, destacando a: Carmen Almendra, Investigación e Innovación Tecnológica; Lidia **MENDOZA**, Agricultura; Alejandra **MAIZARES**, Agricultura; Silvia **PÉREZ**, Economías Regionales; Pamela **VERGARA**, Trabajo Social Comunitario Rural; y Blanca **PACHECO**, Agricultura. Otorgar una mención especial a Mónica **RUIZ**, de Río Gallegos, por haber resultado ganadora en la categoría Agricultura de los Premios "Lía Encalada 2026", poniendo en valor su labor y su aporte al desarrollo de la ruralidad santacruceña. Destacar, a través de las mujeres mencionadas, el trabajo cotidiano de todas las mujeres rurales de Santa Cruz, quienes desde diferentes actividades productivas, técnicas, comunitarias y sociales contribuyen al desarrollo y sostenimiento de las comunidades de la Provincia.-
COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2026.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 083/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN Nº 084
PROYECTO Nº 781/2026
SANCIONADO: 22/10/2026

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

De Interés Provincial y Cultural, el evento denominado **"Malambito"**, el cual se llevará a cabo el día 31 de octubre del corriente en la ciudad de Caleta Olivia, donde niños y niñas de entre 3 y 13 años participarán en los estilos de malambo sureño y malambo norteño.-
COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2026.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 084/2026.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ACUERDOS C.A.P.

ACUERDO Nº 067

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2025.-

Expediente Nº 487.792/CAP/2010.-

AUTORÍCESE a la señora Zulema Analía **CABRERA** D.N.I. Nº 31.495.790, la superficie aproximada de 576 m², ubicado en el Solar b, de la Manzana Nº 8, del pueblo Tres Lagos; a transferir mediante Escritura Pública a favor de la Sra. Valeria Silvia Andrea SORSONA D.N.I. Nº 24.861.672.-

DECLÁRESE que, al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oíl), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 602/90, dictada por éste Organismo.-

SUÁREZ ADRIÁN MARIO
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO Nº 068

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2025.-

Expediente Nº 481.225/CAP/2004.-

AUTORÍCESE al señor Leonardo Marcos **BECKER** D.N.I. Nº 28.168.919 adjudicatario en venta de la superficie de aproximada de 625,00 m2, constituida por el lote Nº 19 de la manzana proyectada Nº 5, del paraje La Esperanza, ubicado en parte del lote pastoril, Nº 115 de la Zona Sur del Río Santa Cruz de esta provincia; a transferir mediante Escritura Pública a favor del Sr. Santiago **DIAZ** D.N.I. Nº 37.161.018.-

DECLÁRESE que, al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oíl), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 602/90, dictada por éste Organismo.-

SUÁREZ ADRIÁN MARIO
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO Nº 069

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2025.-

Expediente Nº 495.059/1999.-

AUTORÍCESE al señor Edgardo **BECKER** D.N.I. Nº 12.486.218 adjudicatario en venta de la superficie de aproximada de 1000 m2, ubicado en la legua b lote pastoril Nº 115 Zona Sur Río Santa Cruz en el lote Nº 6 de la manzana Nº 5 del paraje La Esperanza; a transferir mediante Escritura Pública a favor del Sr. Roberto Alejandro **DIAZ** D.N.I. Nº 14.344.687.-

DECLÁRESE que, al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oíl), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 602/90, dictada por éste Organismo.-

SUÁREZ ADRIÁN MARIO
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 070

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2025.-

Expediente N° 484.578/CAP/2007.-
ACÉPTASE la Escritura Pública N° 234 de fecha 31 de marzo de 2025, ante el Registro N° 31 de la localidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz, mediante la cual la señora Cynthia Alicia **CORTES** D.N.I. N° 27.284.534 y el señor Eduardo Carlos Adalberto **SHULE** D.N.I. N° 21.310.996 ceden y transfieren la totalidad de las acciones y derechos de la adjudicación de tierras fiscales que tiene y le corresponde sobre dos inmuebles fiscales designados LOTES "A" y "B" o parcelas "1" y "2" de la MANZANA DOS, o la designación catastral que en definitiva resulte, ubicados en la localidad de Lago Posadas, de esta Provincia de Santa Cruz, a favor de la señora Ruth Elizabet **HARRIS** D.N.I. N° 20.139.305.-
DECLÁRESE que queda como única titular de la adjudicación en venta de la superficie citada precedentemente, a la señora Ruth Elizabet **HARRIS** D.N.I N° 20.139.305 con los derechos y obligaciones que la ley les otorga.-

SUÁREZ ADRIÁN MARIO
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 071

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2025.-

Expediente N° 480.767/CAP/2004.-
ACÉPTASE la Escritura Pública N° 234 de fecha 21 de septiembre de 2017, ante el Registro N° 31 de la localidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz, mediante la cual el señor Eduardo Carlos Adalberto **SHULE** D.N.I. N° 21.310.996 cede y transfiere la totalidad de las acciones y derechos de la adjudicación de tierras fiscales que tiene y le corresponde sobre dos inmuebles fiscales designados LOTES "A" y "B" o parcelas "1" y "2" de la MANZANA DOS, o la designación catastral que en definitiva resulte, ubicados en la localidad de Lago Posadas, de esta Provincia de Santa Cruz, a favor de la señora Ruth Elizabet **HARRIS** D.N.I. N° 20.139.305.-
DECLÁRESE que queda como única titular de la adjudicación en venta de la superficie citada precedentemente, a la señora Ruth Elizabet **HARRIS** D.N.I. N° 20.139.305 con los derechos y obligaciones que la ley les otorga.-

SUÁREZ ADRIÁN MARIO
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO Nº 072

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2025.-

Expediente Nº 494.989/1999.-

AUTORÍCESE a la Sra. Adela Beatriz **LLANQUIMAN** D.N.I. Nº 13.036.001, adjudicataria en venta de la superficie aproximada de 468,75 m² ubicada en el solar d de la Manzana Nº 7 del pueblo de Tellier de esta provincia, a transferir mediante Escritura Pública todos los derechos que tiene y le correspondan sobre la tierra mencionada a favor de la señora María Guadalupe **RUANO** D.N.I. Nº 38.804.671.-

DECLÁRESE que, al momento de presentar la Escritura Pública, la misma deberá estar acompañada del comprobante de pago del arancel en concepto de transferencia de tierras fiscales, equivalente a un módulo por cada 10 m² (cada módulo equivale al precio de un litro de gas-oil), de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 602/90, dictada por este Organismo.-

SUÁREZ ADRIÁN MARIO
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO Nº 073

RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2025.-

Expediente Nº 107.381/36, Ac. 59378/1946.-

DECLARAR CUMPLIDAS, las obligaciones impuestas por Ley Nº 1009, a la señora Beatriz Silvia **BRAÑA** D.N.I. Nº 14.835.098, sobre la superficie de 4.424 has., 04 as., 25cas., ubicada en parte Oeste leguas a y d, del lote 20 y Fracción Oeste legua d, del lote 15, Fracción D de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, de esta Provincia, donde funciona el establecimiento ganadero “La Marina”.-

SUÁREZ ADRIÁN MARIO
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO Nº 074

RÍO GALLEGOS, 20 de noviembre de 2025.-

Expediente Nº 486.062/83, y Resolución Nº 433/25.-

RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Nº 433 de fecha 28 de octubre de 2025 y su Anexo I, la cual tramito la actualización y unificación de los valores de las tierras que administra el Consejo Agrario Provincial en los pueblos del interior de la Provincia.-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 075

RÍO GALLEGOS, 20 de noviembre de 2025.-

Expediente N° 113.158/CAP/1936 (3 cuerpos).-

MODIFÍCASE el Acuerdo N° 017 de fecha 27 de abril de 2023, en su Artículo 1°, y el Acuerdo N° 081 de fecha 30 de noviembre de 2023 en su Artículo 2°, en cuanto a la nomenclatura, la cual deberá decir: "superficie de 6.128Ha., 24 As., 73 Ca., ubicada en el Lote 6 parte Oeste de las Leguas a y d del Lote 7 Fracción Ángulo N.O., de la Legua b del lote 11 y fracción Angulo NO de la legua a del Lote 12 todo en la Fracción D de la Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana donde funciona el establecimiento Ganadero "POR SI QUEDE" de esta Provincia".-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
O' BYRNE MIGUEL
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 001

RÍO GALLEGOS, 09 de enero de 2026.-

Expediente N° 494.412/2021, Acuerdo N° 012/CAP/2022.-

MODIFICAR el Artículo 4° del Acuerdo N° 012 de fecha 1° de abril de 2022 en su parte pertinente respecto la nomenclatura, donde dice "ARTÍCULO 4°.- ADJUDÍCASE EN VENTA a favor del señor Sergio Adrián **LUGO** D.N.I N° 35.770.459, la superficie aproximada de 656,25 m2 ubicados en la parcela 11 de la manzana 23 del pueblo de Lago Posadas..." deberá decir "... "ARTÍCULO 4°.- ADJUDÍCASE EN VENTA a favor del señor Sergio Adrián **LUGO** D.N.I. N° 35.770.459, la superficie aproximada de 450,00 m2 ubicados en la parcela 11 de la manzana 27 del pueblo de Lago Posadas...".-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
MIGUEL O' BYRNE
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 002

RÍO GALLEGOS, 09 de enero de 2026.-

Expediente N° 489.673/CAP/1994.-

ACEPTAR el oficio N° 451/25, en autos caratulados "CAUPI FLORINDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 21.169/23, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo civil, comercial, laboral y minería con asiento en 9 de julio N° 820 de Caleta Olivia a cargo del Dr. Franco Matías **VILLALÓN LESCANO**, mediante el cual se ordena proceder a inscribir los derechos de adjudicación que posee el señor **CAUPI** Florindo, identificado catastralmente como lote 4 solar d manzana 32 del pueblo de Fitz Roy, hoy manzana 32 parcela 15, con una superficie aproximada de 325,00 m2 a nombre de la Sra. **CAUPI** Carmen Alejandra D.N.I. N° 17.095.023, en carácter de única heredera del causante.-

DECLARAR que queda como única titular de la adjudicación en venta de la superficie aproximada de 325,00 m^2 ubicado en la parcela 15 de la Manzana N° 32 del pueblo de Fitz Roy de esta Provincia la Sra. **CAUPI** Carmen Alejandra D.N.I. N° 17.095.023, en carácter de única heredera del causante.-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
MIGUEL O' BYRNE
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 003

RÍO GALLEGOS, 09 de enero de 2026.-

Expediente N° 490.426/CAP/2014.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **VIDAL** Ángel Osvaldo D.N.I. N° 24.283.167 la superficie aproximada 468,75 m2 ubicada en la Parcela N° 15 de la Manzana N° 24 del pueblo de Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 433/25, ratificada por Acuerdo N° 074/25, dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas, más intereses correspondientes según el pago optado, el cual se les notificará mediante liquidación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, aplicándose, sin excepción alguna un interés mensual del 20% mensual sobre cada una de las cuotas adeudadas. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas quedará a criterio de la Dirección General de Tierras, si se procede a liquidar a valores actualizados, o a la caducación del mismo, previa intimación.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente conforme a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
MIGUEL O' BYRNE
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 004

RÍO GALLEGOS, 09 de enero de 2026.-

Expediente N° 492.053/CAP/2017.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor José Esteban **URBANI** D.N.I. N° 29.825.014 la superficie aproximada 656,25 m2 ubicada en la Parcela N° 13 de la Manzana N° 8 del pueblo de Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de seis módulos (6) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 433/25, ratificada por Acuerdo N° 074/25 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas, más intereses correspondientes según el pago optado, el cual se les notificará mediante liquidación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, aplicándose, sin excepción alguna un interés mensual del 20% mensual sobre cada una de las cuotas adeudadas. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas quedará a criterio de la Dirección General de Tierras, si se procede a liquidar a valores actualizados, o a la caducación del mismo, previa intimación.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...", Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009"Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
MIGUEL O' BYRNE
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 005

RÍO GALLEGOS, 09 de enero de 2026.-

Expediente N° 491.701/2016.-

MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución N° 754 de fecha 30 de noviembre de 2016 y el Articulo 1° de la Resolución N° 544 de fecha 5 de octubre de 2017, en relación a la ubicación y superficie de la tierra adjudicada a la señora Jesica Elizabeth **AZCONA** D.N.I. N° 29.260.967, debiéndose leer en ambos casos: "ARTÍCULO 1°.-... ubicada en la Parcela N° 14 - Manzana N° 34 con una superficie de 634,55 m^2...".-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
MIGUEL O' BYRNE
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 006

RÍO GALLEGOS, 09 de enero de 2026.-

Expediente N° 126.859/CAP/1938.-

ACÉPTASE el Oficio en autos caratulados "NOVOSEL RAÚL JOSÉ S/SUCESIÓN AB INTESTATO Expte. N° 18934/18 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil Comercial, laboral y de Minería, de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz Dr. Franco Matías **VILLALÓN LESCANO**, mediante el cual se declara que en virtud de la Declaratoria de Herederos y de los Convenios de división de bienes, el inmueble descripto ut supra, adjudicado a Marko **NOVOSEL** (D.N.I. N° 13.908.428) y Raúl José **NOVOSEL** (D.N.I. N° 14.111.583) según Acuerdo N° 013/CAP/18, quedan por partición y acuerdo de partes todos los derechos que se derivan de esa adjudicación en un 100% a favor del señor Juan Pablo **NOVOSEL** D.N.I. N° 35.182.216.-

DECLÁRESE que queda como único titular de la adjudicación en venta mencionada precedentemente en un 100% el Sr. Juan Pablo **NOVOSEL** D.N.I. N° 35.182.216.-

Lic. HUGO ARIEL GARAY
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
Vocal Director
RIVERA EMILIO HERNÁN
Vocal Director/Sector Ganadero
MIGUEL O' BYRNE
Vocal/Poder Ejecutivo
Consejo Agrario Provincial

P1/3

DISPOSICIONES M.E.yM. - S.E.M.

DISPOSICIÓN N° 233

RÍO GALLEGOS, 09 de octubre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 407.929/CID/03, cuyo actual titular es: **SCRN PROPERTIES LTD.** en el cual se tramita la MINA de Oro y Plata, denominada: **"DIAMANTE 1"**, Lote: 12b, Ubicación: "Zona Norte del Río Santa Cruz", del Departamento: RÍO CHICO de la Provincia de Santa Cruz, en predio de la Estancia: "Cerro 1° de Abril" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de SEPTIEMBRE del año 2026, se presenta la Lic. CLAUDIA N. GONZÁLEZ, en su carácter de apoderada de la empresa SCRN PROPERTIES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA.; se presenta solicitando el desistimiento de la mina de referencia con la siguiente documentación: Resolución del Representante Legal de fecha 11/09/2026, suscripta por el Sr. Hugo Emilio BASTIAS, D.N.I. 27.574.206 quien actúa en su carácter de Representante Legal de la empresa citada, acredita tal carácter con la Resolución debidamente certificada y legalizada con fecha 15 de septiembre del corriente año, en la cual solicita el Desistimiento de la Mina de referencia, por bajo potencial geológico;

POR ELLO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1°.-: TÉNGASE por **DESISTIDA** la tramitación de la MINA: **"DIAMANTE 1"**, que la empresa **SCRN PROPERTIES LTD**, gestionaba mediante expediente N° 407.929/CID/03.-

Artículo 2°.-: PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) días en pizarra la presente Disposición.-

Artículo 3°.-: PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, anular el Registro correspondiente a la MINA **"DIAMANTE 1"** y anótese por marginal la presente disposición.-

Artículo 4°.-: ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial.-

Artículo 5°.-: REGÍSTRESE Protocolícese, tómese nota por Subsecretaría de Escribanía de Minas, y gírese al Área de Catastro Minero y al Área de Economía Minera, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado y a la secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, cumplido ARCHÍVESE.-

Abg. PAOLA PAVANELLO
Secretaria de Estado de Minería
Autoridad de 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy NUEVE de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTISEIS bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES y protocolizado a la fecha al folio número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO del presente protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

DISPOSICIÓN N° 234

RÍO GALLEGOS, 09 de octubre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 407.928/CID/03, cuyo actual titular es: **SCRN PROPERTIES LTD.** en el cual se tramita la MINA de Oro y Plata, denominada: **"DIAMANTE 2"**, Lotes: 26 y 25, Fracción: "A" Ubicación: "Zona de San Julián", del Departamento: Magallanes de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las Estancias: "La Gruta y "La Generosa"" y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de SEPTIEMBRE del año 2026, se presenta la Lic. CLAUDIA N. GONZÁLEZ, en su carácter de apoderada de la empresa SCRN PROPERTIES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA.; se presenta solicitando el desistimiento de la mina de referencia con la siguiente documentación: Resolución del Representante Legal de fecha 11/09/2026, suscripta por el Sr. Hugo Emilio BASTIAS, D.N.I. 27.574.206 quien actúa en su carácter de Representante Legal de la empresa citada, acredita tal carácter con la Resolución debidamente certificada y

legalizada con fecha 15 de septiembre del corriente año, en la cual solicita el Desistimiento de la Mina de referencia, por bajo potencial geológico;
POR ELLO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1º.-: TÉNGASE por **DESISTIDA** la tramitación de la MINA: **"DIAMANTE 2"**, que la empresa **SCRN PROPERTIES LTD**, gestionaba mediante expediente Nº 407.928/CID/03.-
Artículo 2º.-: PUBLÍQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) días en pizarra la presente Disposición.-
Artículo 3º.-: PROCÉDASE por Subsecretaría de Escribanía de Minas, anular el Registro correspondiente a la MINA **"DIAMANTE 2"** y anótese por marginal la presente disposición.-
Artículo 4º.-: ELIMÍNESE del Padrón Minero y del Catastro Minero Provincial.-
Artículo 5º.-: REGÍSTRESE Protocolícese, tómese nota por Subsecretaría de Escribanía de Minas, y gírese al Área de Catastro Minero y al Área de Economía Minera, para su conocimiento, notifíquese al interesado, dese copia a Fiscalía de Estado y a la secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, cumplido ARCHÍVESE.-

Abg. PAOLA PAVANELLO
Secretaria de Estado de Minería
Autoridad de 1º Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy NUEVE de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTISÉIS bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO y protocolizado a la fecha al folio número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE del presente protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

DISPOSICIÓN Nº 242

RÍO GALLEGOS, 16 de octubre de 2026.-

V I S T O :
El Expediente Nº 414.309/GZ/95 cuyo actual titular es la empresa **"CANTERAS ZAFIRO S.A."**, en el cual se solicita una Manifestación de descubrimiento de oro y plata, denominado **"LA LOMITA"**;
CONSIDERANDO:
Que se dispuso la Caducidad de la Concesión de la Mina de referencia mediante Disposición Nº 315/2025;
Que según el artículo SEGUNDO de dicha disposición se le concedió al titular el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para abonar el canon adeudado;
Que de esta disposición se publicó en Boletín Oficial con fecha 12 de marzo de 2026, habiéndose cumplido el plazo otorgado el día 20 de mayo del 2025, sin que se abone la deuda en su totalidad que por tal motivo poseía;
Que en virtud de no contar con el domicilio de la empresa titular se toma como notificación el procedimiento previsto por los Artículos 52 y 53 del Código de Minería;
Que, en consecuencia, se debe disponer la VACANCIA de la mina de referencia;
POR ELLO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
D I S P O N E :

Artículo 1º.-: Inscríbase como VACANTE en el Padrón Minero de esta Provincia la mina "LA LOMITA" conforme lo establecido en el Código de Minería.-
Artículo 2º.-: ANÓTESE por marginal la vacancia de la mina de referencia en el Registro correspondiente.-
Artículo 3º.-: PUBLÍQUESE por única vez en el Boletín Oficial.-
Artículo 4º.-: REGÍSTRESE Protocolícese, tómese nota por Subsecretaría de Escribanía de Minas (Registro Protocolar), pase al Área de Catastro Minero para su conocimiento, dese copia a Fiscalía de Estado, cumplido ARCHÍVESE.-

Abg. PAOLA PAVANELLO
Secretaria de Estado de Minería
Autoridad de 1º Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy DIECISÉIS de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTISÉIS bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS y protocolizado a la fecha al folio DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

DISPOSICIONES S.E.R.H.

DISPOSICIÓN N° 00100

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 946.703/2026 iniciado a través de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo N° 100 de la Ley Provincial N° 1451 la autoridad del agua fijará la línea de ribera de los cursos de agua y lagos del dominio público. La línea se determinará por el plano de agua en las crecientes ordinarias;

Que la Ley Prerrogativa Ministerio Energía y Minería N° 3854 en su Artículo 8° sustituye el Artículo 2° de la Ley N° 1451;

Que la línea de ribera establece el dominio público. La misma deberá ser fijada y demarcada en base a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias;

Que a fojas 2 - 4 del Expediente de referencia, consta el informe técnico “Margen sur río Santa Cruz, sector Charles Fuhr, entre coordenadas Gauss Kruger Faja 1 del punto Nro. 1001 (E 1507758,942 N 4431746,745) al punto Nro. 1050 (E 1508874,883 N 4430886,177). De acuerdo a los vértices que se enumeran en el Anexo 1 del presente;

Que deberá contemplarse la restricción al dominio correspondiente al Camino de Sirga, conforme a la normativa vigente;

Que la línea de ribera demarcada se considera de carácter temporal, ya que puede verse modificada por causas naturales o por la escasez de información estadística disponible, por lo que la misma se encuentra sujeta a revisión y/o actualización luego de un período de tiempo de cinco (5) años;

Que obra dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

1°) APROBAR la demarcación la línea de ribera, correspondiente al Margen sur río Santa Cruz, sector Charles Fuhr, ubicada en el Departamento Lago Argentino, en cercanías a la localidad de El Calafate, entre coordenadas Gauss Kruger Faja 1 del punto Nro. 1001 (E 1507758,942 N 4431746,745) al punto Nro. 1050 (E 1508874,883 N 4430886,177). De acuerdo a los vértices que se enumeran en el Anexo 1 del presente.-

2°) Se restringe, cualquier construcción en la línea de ribera, como así también desde la misma hasta el límite de propiedad (mensura), no haciéndose responsable esta Secretaría de Recursos Hídricos por los daños que puedan originarse producto de la erosión, movimiento de material, crecidas extraordinarias o cualquier otro evento natural.-

3°) La línea de ribera demarcada se considera de carácter temporal, ya que puede verse modificada por causas naturales o por la escasez de información estadística disponible, por lo que la misma se encuentra sujeta a revisión y/o actualización en 5 (cinco años) a partir de la aprobación de la presente.-

4°) Atento al carácter declarativo de la determinación de la línea de ribera, los actuales propietarios y/o sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no tendrá derecho a reclamo alguno en caso de que toda o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público.-

5°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaría de Estado de Gestión Financiera y el Honorable Tribunal de Cuentas. Dese a Dirección General del Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

ACCESO AL ANEXO

DISPOSICIÓN N° 00101

RÍO GALLEGOS, 21 de septiembre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 945.640/2025, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANO:

Que la empresa EXPLORA SANTA CRUZ SA (CUIT 30-71847408-2) solicita autorización para la perforación de 2 (dos) pozos de agua subterránea destinado al monitoreo de las napas freáticas en el marco de la futura operación del Hotel Lodge Explora cuya actividad principal es el desarrollo turístico en la estancia chorrillo malo en cercanías a la localidad de El Calafate;

Que la empresa contratada para la ejecución de los trabajos es PERGEO S.A.S., inscripta en el Registro de Empresas Perforadoras de esta Secretaría de Recursos Hídricos, bajo Disposición N° 97/SERH/26;

Que se ha acompañado la documentación técnica y legal requerida, y que del informe técnico producido surge la factibilidad de la perforación proyectada;

Que a través de la Ley Prerrogativas del Ministerio de Energía y Minería Nro. 3854/24, se sustituye el Artículo Nro. 2 de la Ley Provincial Nro. 1451, donde establece que la autoridad de aplicación es la SERH;

Que resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente a los fines de autorizar la obra;

POR ELLO:

El SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la firma **EXPLORA SANTA CRUZ S.A.**, CUIT N° 30-71847408-2, con domicilio legal constituido en calle Chacabuco N° 78, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, autorización para la ejecución de dos (2) perforaciones destinadas a la construcción de freatrímetros para el monitoreo de aguas subterráneas, en el marco del proyecto de manto de infiltración correspondiente al Hotel Lodge Explora El Calafate, ubicado en la Estancia Chorrillo Malo, en cercanías de la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que las perforaciones autorizadas se ejecutarán en las siguientes coordenadas geográficas:

- Punto P1: Latitud 50°30'3.72" S - Longitud 72°40'11.71" O.
- Punto P2: Latitud 50°30'3.78" S - Longitud 72°40'8.89" O.

La profundidad estimada de las perforaciones será de quince (15) metros bajo el nivel del terreno natural, conforme a la memoria descriptiva presentada.-

ARTÍCULO 3°.- Los trabajos deberán ser ejecutados por la firma PERGEO S.A.S., inscripta en el Registro de Empresas Perforadoras de esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos mediante Disposición N° 97/SERH/26. En caso de producirse un cambio de empresa perforadora o del profesional responsable de los trabajos, la firma titular de la autorización deberá comunicarlo previamente a esta Autoridad de Aplicación, a efectos de su evaluación y correspondiente autorización.-

ARTÍCULO 4°.- Las perforaciones autorizadas tendrán como única finalidad el monitoreo del nivel freático y de la calidad de las aguas subterráneas en el área de emplazamiento del sistema de infiltración proyectado, no encontrándose habilitadas para la captación o aprovechamiento de agua, salvo autorización específica emitida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que, una vez finalizados los trabajos de perforación, la firma EXPLORA SANTA CRUZ S.A. deberá presentar ante esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, la siguiente documentación e información técnica:

a) Profundidad total alcanzada en cada perforación.
b) Profundidad y características del entubado instalado.
c) Diámetro y características de la cañería guía o de perforación.
d) Tipo, características y profundidad de instalación de los filtros.
e) Perfil litológico completo de cada perforación.
f) Tipo y profundidad de colocación del material de prefiltro o grava utilizada.
g) Metodología de desarrollo y limpieza de las perforaciones.
h) Nivel estático registrado al finalizar los trabajos.
i) Coordenadas georreferenciadas definitivas de cada freatrímetros construido.
j) Registro fotográfico de las tareas ejecutadas y de la terminación superficial de las instalaciones.

ARTÍCULO 5°. - **REGÍSTRESE.** Comuníquese al Ministerio de Energía y Minería y al Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la empresa interesada, publíquese en la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00102

RÍO GALLEGOS**,** 21 de septiembre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 944.318/2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Minera OroPlata S.A., solicita la renovación de los permisos para captación de agua con fines domésticos en la actividad industrial, del pozo denominado PCT; así como la renovación para uso industrial de los pozos denominados EPA4, EPA14, P3C, VZ1, P2, P7b, P8, P12, SM10, P21, PCTA y del dewatering de mina desde las piletas pertenecientes al Complejo Marianas y Complejo San Marcos;

Que la dotación asignada será controlada mediante la lectura de los caudalímetros instalados,

Que el agua extraída será catalogada como uso especial, por lo que la empresa deberá cumplimentar con la Disposición N° 020/13 o la que la reemplace en un futuro;

Que el permiso se extenderá por un período de veinticuatro (24) meses desde el día de la fecha;
Que obra Informe Técnico en expediente de referencia, mediante el cual se analiza el historial del punto de captación mencionado;
Que obra Dictamen de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, en expediente de referencia no existiendo objeciones legales a formular;
Que a través de la Ley prerrogativa Ministerio de Energía y Minería N° 3854/2024, en su Art. 8 sustituye el Art. 2 de la Ley Provincial N° 1451, donde establece que la Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales es la Secretaría Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;
Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;
POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1º) Renovar permiso a favor de la Empresa OroPlata S.A.**,** con domicilio en Pasaje Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para el uso de agua pública, con fines domésticos en la actividad industrial, del pozo denominados PCT; así como también para uso industrial de los pozos denominados EPA4, EPA14, P3C, VZ1, P2, P7b, P8, P12, P21, SM10, PCTA y del dewatering de mina desde las piletas de la Rampa Mariana Central, y Rampa San Marcos, teniendo en cuenta los considerandos de la presente.-
Artículo 2º) Los puntos de captación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas, Sector Eureka Pozo EPA4: 46° 52´29.463”S; 70°22´35.7528”O; Pozo EPA14: 46°52´24.96”S; 70°22´37.8042”O. Sector Vein Zone; Pozo P3C: 46°52´52.056”S; 70°11´58.671”O; Pozo VZ1: 46°52´52.1868”S; 70°12´6.0156”O; Pozo P2:46°52´55.221”S; 70°11´48.357”O; Pozo P7B: 46°52´8.3418”S, 70°12´48.0852”O; Pozo P8: 46°53´15.6804”S; 70°12´10.3896”O; Pozo P12: 46°52´16.1904”S; 70°13´2.7552”O. Sector San Marcos: Pozo SM10: 46°50’56.00”S, 70°18’36.71”O. Pileta Rampa San Marcos: 46°51´09.00”S - 70°18´12.02”O, Sector Mariana: Pileta Rampa Marianas Central: 46°51´49.3”S - 70°19´41.76”O. Sector Puestos Control: Pozo PCT ubicado en las coordenadas 46°54´58.608” Lat.; 70°42´25.1166” Long, Pozo PCTA: 46° 54´35.4522” Lat.; 69°41´36.549. Sector Distrito Este: Pozo P21 ubicado en las coordenadas 46°53’ 53.39”S 70°13’ 5.84”O.-
Artículo 3º) Autorizar con fines domésticos las siguientes dotaciones: Pozo PCT: 2 m3/día.-
Artículo 4º) Autorizar con fines industriales las siguientes dotaciones: Pozo EPA4: 4,5 m3/hr; Pozo EPA 14: 10 m3/hr, Pozo P3C: 13 m3/hr; Pozo VZ1: 13 m3/hr; Pozo P2: 4 m3/hr; Pozo P7b: 42 m3/hr con un régimen de 4 horas diarias de reposo; Pozo P8: 37m3/hr con un régimen de 4 horas diarias de reposo; Pozo P12: 20m3/hr; SM10: 12m3/hr, P21: 33m3/hr; Pozo PCTA: 5m3/hr, Complejo Mariana Central: 33 m3/hr; Complejo San Marcos: 15m3/hr.-
Artículo 5º) La empresa OroPlata S.A., deberá cumplimentar lo establecido por la Dirección General de Auditoría General y Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, o la que la reemplace, en lo concerniente a la calidad del agua para uso doméstico.-
Artículo 6º) Otorgar permiso por un período de veinticuatro (24) meses desde el día de la fecha.-
Artículo 7º) La empresa OroPlata S.A., deberá presentar en forma semestral, los protocolos de análisis físico - químicos y bacteriológicos realizados en muestras de agua de los puntos de captación mencionados, a efectos de realizar su correspondiente caracterización y seguimiento de parámetros.-
Artículo 8º) La empresa OroPlata S.A., deberá presentar ante las oficinas de esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos mensuales realizados y el correspondiente registro fotográfico de los caudalímetros instalados, donde conste la última lectura realizada, en forma mensual.-
Artículo 9º) El agua a utilizar tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa Minera OroPlata S.A., deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra establecido en la Disposición N° 020/13 “Sistema Tarifario por uso especial” o la que la reemplace en un futuro.-
Artículo 10º) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434774/6 - CBU 0860001101800043477468 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-
Artículo 11º) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída de forma mensual, y siempre que no implique una contravención a la Ley 1451, se considerará como habitual el máximo caudal autorizado.-
Artículo 12º) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, independientemente de las acciones administrativas que se dieran origen, producto de dicha infracción.-
Artículo 13º) La empresa Minera OroPlata S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nro. 01/00 y su modificatoria “Tasa por inspección y habilitación de obras hidráulicas”, cuyo pago deberá hacerse efectivo mediante depósito o transferencia al Banco Santa Cruz, Cta. Cte. N° 01-434773/9 - CBU 0860001101800043477390 Suc. Río Gallegos, previa conformidad de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.-
Artículo 14º) El permisionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 03/03, “Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial” o la que la reemplace en un futuro.-
Artículo 15º) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.-
Artículo 16º) La empresa OroPlata S.A., deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición. La documentación presentada será analizada por esta Secretaría de Estado.-

Artículo 17°) La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deja constancia que la presente fue elaborada a partir de datos, estudios y documentación presentada por la parte interesada, presentados en carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 18°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado Gestión Financiera. Notifíquese a Minera OroPlata S.A. dese a Boletín Oficial, al Honorable Tribunal de Cuentas y cumplido. ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00103

RÍO GALLEGOS, 22 de septiembre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 944.245/2024, la solicitud de Re-Inscripción presentada por la firma HIDROAR S.A. en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras de la Provincia de Santa Cruz, la Disposición N° 06/2006 y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas la firma HIDROAR S.A., solicita su Re-inscripción en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fojas 209 obra Informe Técnico emitido por el área competente, mediante el cual se propicia la prosecución de las actuaciones;

Que, en el marco del procedimiento de actualización y fortalecimiento del Registro Provincial de Empresas Perforadoras, mediante Nota N° 936/SERH/2026 esta Autoridad requirió, entre otra documentación, la acreditación de la ubicación de la base operativa, establecimiento, taller u obrador en la Provincia de Santa Cruz, el cumplimiento de la normativa provincial relativa a la contratación de mano de obra local y la constancia vigente de inscripción en el Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas (RUPAE);

Que, en respuesta, la firma acompañó constancia vigente de inscripción en el RUPAE como “Proveedor Foráneo” y manifestó expresamente que no posee actualmente base operativa, establecimiento, taller, depósito ni instalación permanente o transitoria en la Provincia de Santa Cruz, por cuanto no se encuentra prestando servicios en jurisdicción provincial, circunstancia que resulta relevante a los fines de verificar las condiciones materiales necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades de control y fiscalización de esta Autoridad;

Que, asimismo, la firma manifestó que no cuenta actualmente con personal contratado en la Provincia de Santa Cruz, indicando que dicha situación se corresponde con su actual condición y que, en caso de resultar adjudicataria de un contrato, asumirá el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten aplicables, por lo que dicha circunstancia no se encuentra acreditada al momento de la solicitud;

Que el Registro Provincial de Empresas Perforadoras constituye un mecanismo de registración, control y fiscalización de las personas humanas y jurídicas que realizan actividades vinculadas con la exploración, perforación y aprovechamiento de las aguas subterráneas, cuya inscripción resulta obligatoria para el ejercicio de dicha actividad;

Que la reinscripción en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras no constituye un trámite automático derivado de la inscripción anterior, sino que requiere la verificación de las condiciones administrativas exigibles al momento de su solicitud, en el marco de las facultades de control de esta Autoridad de Aplicación;

Que, en consecuencia, y en el marco del proceso de actualización y fortalecimiento del Registro, no corresponde hacer lugar, en el estado actual de las actuaciones, a la solicitud de reinscripción formulada por la firma HIDROAR S.A., hasta tanto sean cumplimentados los recaudos administrativos establecidos por esta Autoridad de Aplicación;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, emitiendo el dictamen correspondiente, mediante el cual considera que no corresponde hacer lugar, a la solicitud de reinscripción formulada por la firma HIDROAR S.A., debiendo cumplimentarse previamente los requisitos administrativos establecidos en el marco del proceso de actualización del Registro;

Que corresponde, por lo tanto, no hacer lugar a la solicitud de reinscripción formulada, dejando a salvo el derecho de la firma HIDROAR S.A**.** a efectuar una nueva presentación una vez cumplimentados los requisitos administrativos exigibles, la que será evaluada conforme al régimen vigente al momento de su presentación;

Que, asimismo, corresponde dejar establecido que, hasta tanto obtenga nuevamente la inscripción correspondiente, la firma HIDROAR S.A. no se encuentra habilitada para realizar nuevas perforaciones de pozos de agua en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR a la solicitud de reinscripción formulada por la firma HIDROAR S.A. en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras de la Provincia de Santa Cruz, por no encontrarse cumplimentados, a la fecha, los requisitos administrativos establecidos en el marco del proceso de actualización y fortalecimiento del Registro.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que la falta de inscripción y habilitación en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras impide a la firma HIDROAR S.A. realizar trabajos de perforación de pozos de agua sujetos al régimen de inscripción previsto por la Disposición N° 06/2006, en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 3º.- DEJAR A SALVO el derecho de la firma HIDROAR S.A. de efectuar una nueva solicitud de inscripción, cuando acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería. Notifíquese a HIDROAR S.A. dese a la Dirección General de Boletín Oficial, y cumplido. ARCHIVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00104

RÍO GALLEGOS, 28 de septiembre de 2026.-

V I S T O :

El Expediente N° 946.549/2026, la solicitud de Inscripción presentada por la firma PATAGONIA DRILLING S.R.L., en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras de la Provincia de Santa Cruz, la Disposición N° 06/2006 y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de inscripción de la firma PATAGONIA DRILLING SC S.R.L, en el Registro de Empresas Perforadoras de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fojas N° 022 del expediente de referencia, obra Informe Técnico emitido por el área competente, mediante el cual se propicia la prosecución de las actuaciones;

Que, en el marco del procedimiento de actualización y fortalecimiento del Registro Provincial de Empresas Perforadoras, mediante Nota N° 938/SERH/2026 esta Autoridad requirió, entre otra documentación, la acreditación de la ubicación de la base operativa, establecimiento, taller u obrador en la Provincia de Santa Cruz, el cumplimiento de la normativa provincial relativa a la contratación de mano de obra local y la constancia vigente de inscripción en el Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas (RUPAE);

Que, en fecha 31 de agosto de 2026, la firma presentó nota mediante la cual manifestó expresamente que no cuenta con una base operativa en la Provincia de Santa Cruz, sosteniendo que, de acuerdo con la modalidad de prestación de sus servicios, dicha infraestructura no resultaría necesaria, indicando asimismo contar con domicilios sociales y administrativos en la Provincia;

Que, asimismo, la firma manifestó cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Provincial N° 3141, relativas a la contratación de mano de obra local, sin acompañar documentación suficiente que permita acreditar objetivamente dicho cumplimiento en el marco de las presentes actuaciones;

Que la administrada acompañó Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas (RUPAE), del cual surge que PATAGONIA DRILLING SC S.R.L. se encuentra inscripta como proveedor santacruceño;

Que la condición de proveedor santacruceño acreditada mediante RUPAE constituye un antecedente que debe ser tenido presente, pero no sustituye ni acredita por sí misma el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos para la inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras;

Que el Registro Provincial de Empresas Perforadoras constituye un mecanismo de registración, control y fiscalización de las personas humanas y jurídicas que realizan actividades vinculadas con la exploración, perforación y aprovechamiento de las aguas subterráneas, cuya inscripción resulta obligatoria para el ejercicio de dicha actividad;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica, emitiendo el dictamen correspondiente, mediante el cual considera que no corresponde hacer lugar, a la solicitud de inscripción formulada por la firma Patagonia Drilling SC S.R.L.., debiendo cumplimentarse previamente los requisitos administrativos establecidos en el marco del proceso de actualización del Registro;

Que el mismo dictamen establece que la presentación del Certificado RUPAE, aun encontrándose vigente y acreditando la condición de proveedor santacruceño de la firma, no resulta suficiente para suplir los restantes requisitos específicos exigidos para la inscripción en el Registro de Empresas Perforadoras;

Que corresponde, por lo tanto, no hacer lugar a la solicitud de inscripción formulada, dejando a salvo el derecho de la firma Patagonia Drilling SC S.R.L. a efectuar una nueva presentación una vez cumplimentados los requisitos administrativos exigibles, la que será evaluada conforme al régimen vigente al momento de su presentación;

Que, asimismo, corresponde dejar establecido que, hasta tanto obtenga nuevamente la inscripción correspondiente, la firma Patagonia Drilling SC S.R.L. no se encuentra habilitada para realizar nuevas perforaciones de pozos de agua en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR a la solicitud de reinscripción formulada por la firma PATAGONIA DRILLING S.R.L., en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras de la Provincia de Santa Cruz, por no encontrarse cumplimentados, a la fecha, los requisitos administrativos establecidos en el marco del proceso de actualización y fortalecimiento del Registro.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que la falta de inscripción y habilitación en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras impide a la firma PATAGONIA DRILLING S.R.L, realizar trabajos de perforación de pozos de agua sujetos al régimen de inscripción previsto por la Disposición Nº 06/2006, en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 3º.- DEJAR A SALVO el derecho de la firma PATAGONIA DRILLING S.R.L., de efectuar una nueva solicitud de inscripción, cuando acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería. Notifíquese a PATAGONIA DRILLING S.R.L. dese a la Dirección General de Boletín Oficial, y cumplido. ARCHÍVESE.-

Agr. EMILIO HERNÁN RIVERA
Secretario de Estado de Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIONES M.P.C.el. - S.E.P.yA.

DISPOSICIÓN N° 247

RÍO GALLEGOS, 28 de septiembre de 2026.-

V I S T O :
El Expediente MPCI-N° 441.570/26; y
CONSIDERANDO:
Que mediante Disposición SEPyA-N° 052/26, se inicia sumario administrativo al señor Rubén Alberto **FERNÁNDEZ**, oportunidad en la que fue detectado por personal dependiente de la Secretaría Estado de Pesca y Acuicultura pescando sin el permiso correspondiente y más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, sacrificando dos (2) ejemplares de trucha plateada, en el establecimiento ganadero "Palermo Aike", pozón y/o paraje denominado "la Toma de agua" en el curso de agua "río Gallegos";
Que, por un error involuntario, se consignó como fecha de infracción, en la mencionada disposición, el día 11 de enero del año 2026, cuando en realidad corresponde al día 16 de enero del año 2026, conforme surge del Acta de Constatación de Infracción obrante a fojas 03;
Que notificado mediante Boletín Oficial a fojas 15/17 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;
Que, del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;
Que se procede a la aplicación de sanción de multa al nombrado incurso en el Artículo 57° inc. 1) puntos 1.1 y 1.8 del Decreto N° 195/83;
Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464, 1723, Decreto 195/83 y Disposición SEPyA-N° 205/16, se dicta la presente;
Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1294/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 21/22;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E :

1°.- MODIFICAR, en su parte pertinente en el primer considerando y en el Punto 1° de la Disposición SEPyA-N° 052 de fecha 20 de marzo del año 2026, **donde dice**: "...el día 11 de enero de 2026...", **deberá decir**: "...el día 16 de enero de 2026...", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-
2°.- CONCLUIR el sumario administrativo ordenado mediante Disposición SEPyA-N° 052/26 al señor Rubén Alberto **FERNÁNDEZ** (Clase: 1964 - D.N.I N° 16.760.925) hallándose confeso de la infracción imputada, por lo expresado en los considerandos.-
3°.- SANCIONAR al señor Rubén Alberto **FERNÁNDEZ** con multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00) - 10 módulos - (pescar sin permiso), más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00) - 10 módulos- (pescar más de lo establecido), faltas tipificadas en el Artículo 57° inc. 1) puntos 1.1 y 1.8 del Decreto N° 195/83.-
4°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Rubén Alberto **FERNÁNDEZ**, mediante Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas a la Orden del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – Cuenta N° 416125-8, CUIT N° 30-71066083-9, CBU N° 0860001101800041612586, Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de multa, de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83.-
5°.- PASE al Departamento de Sumarios, a sus efectos tomen conocimiento la Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO
Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 248

RÍO GALLEGOS, 28 de septiembre de 2026.-

V I S T O :
El Expediente MPCI-N° 441.582/26; y
CONSIDERANDO:
Que mediante Disposición SEPyA-N° 181/26 se inició sumario administrativo al señor Franco Sebastián **BUSTAMANTE**, al ser detectado oportunamente por personal dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura, pescando con elementos prohibidos, el día 23 de enero del año 2026, en el establecimiento ganadero "Palermo" pozón y/o paraje denominado "La toma de agua", curso de agua "río Gallegos";

Que notificado mediante Boletín Oficial a fojas 18/20 de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, al vencimiento de los mismos se lo tiene por confeso en el marco del Artículo 67° del Decreto N° 195/83;

Que del análisis del actuado, se halla probada la infracción imputada;

Que se procede a la aplicación de sanción de multa al nombrado incurso en el Artículo 57° inc. 1) punto 1.3 del Decreto N° 195/83;

Que conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464, 1723, se dicta la presente;

Por ello y atento a Dictamen SAJ-N° 1275/26, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 24/25;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
D I S P O N E :

1°.- CONCLUIR el sumario administrativo ordenado mediante Disposición SEPyA-N° 181/26 al señor Franco Sebastián **BUSTAMANTE** (Clase: 1999 - D.N.I. N° 42.071.581) hallándose confeso de las infracciones imputadas, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- SANCIONAR al señor Franco Sebastián **BUSTAMANTE** con multa de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000,00) – 5 módulos (pescar con elementos prohibidos), faltas tipificadas en el Artículo 57° inc. 1) punto 1.3 del Decreto N° 195/83.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Franco Sebastián **BUSTAMANTE**, mediante Boletín Oficial, ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de las multas impuestas a la Orden del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – Cuenta N° 416125-8, CUIT N° 30-71066083-9, CBU N° 0860001101800041612586, Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico previo pago de multa, de acuerdo al Artículo 72° del Decreto N° 195/83.-

4°.- PASE al Departamento de Sumarios, a sus efectos tomen conocimiento la Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

SERGIO KLIMENKO
Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN SINTETIZADA S.E.T.

DISPOSICIÓN N° 149

RÍO GALLEGOS, 08 de octubre de 2026.-

Expediente 444.092/2026 la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

DECLÁRESE DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL la “Guía Turística ACA - Ruta 3”, desarrollada por el Automóvil Club Argentino, en articulación con la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y con la colaboración de las áreas de turismo de las provincias y municipios involucrados.-

NOTIFÍQUESE al Automóvil Club Argentino.-

Lic. DIEGO E. GAMBOA
Secretario de Estado de Turismo
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria

EDICTOS

E D I C T O

La Municipalidad de Perito Moreno, por intermedio de la Secretaría de Legal y Técnica, hace saber que en el Expediente Administrativo N° 239 - Letra: "C" - Año 1976, caratulado **"Sr. Pedro Antonio Castellano - Extracto: Angulo Sud- este, Solar "c" Manzana 20.** Se ha emitido dictamen respecto de la situación del inmueble identificado catastralmente: Circunscripción 01, Sección 02, Manzana 20, Parcela con una superficie de 304,5 m2.-

En ese marco se cita por el término de DIEZ (10) días a contar a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial a herederos o quienes se consideren con derecho o interés respecto del inmueble referido, ante la Subsecretaría de Tierras y catastro sita en Av. San Martín N° 1776, Planta Baja, localidad de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz.-

La presente publicación en el Boletín Oficial se deberá efectuar por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido por el Artículo 60 de la Ordenanza de Tierras N° 709/HCD/2004.-

Dra. BÁRBARA LARROQUE
Secretaria Legal y Técnica
Municipalidad Perito Moreno

P6/10

E D I C T O

Por disposición de la Dra. María Belén Aguiar, Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, sito en pasaje Kennedy Casa N° 3, Secretaría N° DOS a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de OLINDA DEL CÁRMEN GALLARDO GALLARDO (D.N.I. N° 92.160.256) en los autos caratulados: **"GALLARDO GALLARDO OLINDA DEL CÁRMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22.494/2026**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 683° del C.P.C. y C.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Diario "LA OPINIÓN AUSTRAL" y en el "BOLETÍN OFICIAL".-

RÍO GALLEGOS, 01 de octubre de 2026.-

GODOY EVANGELINA
Secretaria

P3/3

E D I C T O

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, sito en calle Marcelino Álvarez 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza a posibles herederos y acreedores de la Sra. GAVILÁN ZUÑIGA Josefina D.N.I. 18.679.939 y del Sr. MELIPILLAN VARGAS Antonio D.N.I. 10.157.678, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **"GAVILÁN ZUÑIGA JOSEFINA Y MELIPILLAN VARGAS ANTONIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 31855/25**, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 13 de octubre de 2026.-

FERLA MARÍA VIRGINIA
Secretaria

P3/3

E D I C T O

El JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA NRO. UNO EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Y DE FAMILIA de El Calafate a cargo del Dr. Alberto LUDUEÑA, Secretaría Civil a mí cargo, cita y emplaza por 3 días mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial y el Diario La Opinión Austral, a herederos y acreedores del Sr. MARTÍNEZ Braulio Víctor, D.N.I. 11.472.046, para que dentro del plazo de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos: **"MARTÍNEZ BRAULIO VÍCTOR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 4474/2026"** a tenor de lo dispuesto en el Art. 683° del C.P.C.C.-

EL CALAFATE, 08 de octubre de 2026.-

CALIO MARILINA CAROLINA
Secretaria

P3/3

EDICTO N° 51/26

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia N° 1 con asiento en Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, sito en calle Santiago del Estero N° 870 B° Industrial, a cargo del Dr. NIEVA FIGUEROA MARCELO SEBASTIÁN, Juez, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. PONCE DE LEÓN VIVIANA, en autos caratulados: **"MEDINA JAIME RICARDO S/SUSECIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 23671/2026**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. MEDINA JAIME RICARDO, titular del D.N.I. N° 14.672.724 para que dentro del plazo de 30 días, lo acrediten -Art. 683° inc. 2 del C.P.C.C- publíquese edictos en el diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut y en el boletín oficial Provincial por el término de tres -3- días.-

PICO TRUNCADO, 02 de octubre de 2026.-

PONCE DE LEÓN VIVIANA INÉS
Secretaria

P3/3

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de familia, sito en calle Avda. Simón Bolívar N° 482 de la localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Guillermo Placido Ghio, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Silvia Adriana Cardoso, cita y emplaza a los herederos y acreedores de VICTOR HUGO TEJEDOR D.N.I. N° 10.800.446 para que en el plazo de -30- TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"TEJEDOR VÍCTOR HUGO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 12050/2026**, mediante edictos a publicarse por -3- tres días en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

LAS HERAS, 03 de septiembre de 2026.-

CASARINI FLAVIA SILVANA
Secretaria

P3/3

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, Secretaría Nro. Uno a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Alfredo Alvarado Alvarado (D.N.I. 93.720.826/ C.I. 42.066/ C.I. 3336531-4), a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683° del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: **"ALVARADO ALVARADO, ALFREDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. NRO. 31219/2025**.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RÍO GALLEGOS, 13 de octubre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA
Secretaria

P3/3

EDICTO N° 165/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Articulo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIII-1" son: X= 4.694.929,00 Y= 2.529.675,00 LOTE: 07 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIII-1" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.964,00 Y: 2.528.294,00 B.X: 4.697.964,00 Y: 2.530.400,00 C.X: 4.694.095,00 Y: 2.530.400,00 D.X: 4.694.095,00 Y: 2.528.294,00 - Encierra una superficie de 814Has. 81a. 14ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTES:

04-07, FRACCIÓN: "B", SECCION: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte N° 946.037/DD/25 MD **"PANTANO XIII-1"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

EDICTO N° 166/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XII-5" son: X= 4.694.181,00 Y= 2.530.638,00 LOTE: 07 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XII-5" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.696.311,00 Y: 2.530.400,00 B.X: 4.696.311,00 Y: 2.533.314,00 C.X: 4.693.515,00 Y: 2.533.314,93 D.X: 4.693.515,00 Y: 2.530.400,00 - Encierra una superficie de 814Has. 88a. 41ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTES: 07, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte N° 946.049/DD/25 MD **"PANTANO XII-5"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

EDICTO N° 167/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XII-3" son: X= 4.693.986,00 Y= 2.537.024,00 LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XII-3" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.694.695,00 Y: 2.533.314,00 B.X: 4.694.695,00 Y: 2.537.550,00 C.X: 4.692.621,00 Y: 2.537.550,00 D.X: 4.692.624,00 Y: 2.535.609,00 E.X: 4.693.424,00 Y: 2.533.315,00 - Encierra una superficie de 785Has. 66a. 32ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) y "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) LOTES: 06-07, FRACCIÓN: "B", SECCION: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte N° 946.051/DD/25 MD **"PANTANO XII-3"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

E D I C T O

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, a cargo del Dr. Juan Pablo Ángel Sala, Secretaría N° 46, a cargo del Dr. Gastón J. De Mario, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Planta Baja, CABA, comunica que en los autos: **"GRAN PATAGON S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 17414/2026)**, el 29/09/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de GRAN PATAGON S.A. (CUIT 30-71513268-7). Síndico: Contador Ricardo José Lisio, con domicilio en Santo Tomé 5113, CABA (tel. 4375-6375/115-1229774; rlisio2003@gmail.com, cuenta: Caja de Ahorro en pesos del Banco Ciudad de Buenos Aires, CBU 0290017910000001436111, CUIT 20-14156007-8. Los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación hasta el día 13/11/2026 (Art. 32°, Ley 24.522), con modalidad mixta: En formato papel en el domicilio de la sindicatura y/o en forma digital mediante correo electrónico al síndico. Los pretensos acreedores deberán denunciar su domicilio real, electrónico, CUIT/CUIL, correo electrónico personal, datos bancarios y todo otro dato útil que permita la comunicación con ellos. El plazo para formular impugnaciones y observaciones vence el 01/12/2026. El síndico presentará los informes

previstos en los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522 los días 03/02/2027 y 19/03/2027. La resolución prevista en el Art. 36° se dictará a más tardar el 19/02/2027. El período de exclusividad vence el 21/09/2027 y la audiencia informativa se celebrará el día 14/09/2027 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado.-

BUENOS AIRES, 13 de octubre de 2026.-

GASTÓN JAVIER DE MARIO
Secretario

P3/5

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, del Distrito Judicial del Centro, Provincia de Salta, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte, con Secretaría a cargo de la Dra. Patricia Sánchez, en los autos caratulados: **SWISS MEDICAL ART S.A. C/HASKO, JOSÉ PABLO Y DÍAZ, JUAN CARLOS S/COBRO DE PESOS?, EXPTE. N° 865.454/24**, cita al Sr. Juan Carlos Díaz, D.N.I. 16.282.161, a comparecer en autos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación, a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para su representación en juicio, conforme lo establece el Art. 343° del C.P.C.C.-

El presente edicto se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación y por el mismo término en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Salta, 14 de agosto de 2025. Fdo.: Dra. Patricia Sánchez - Secretaria

El presente edicto ha sido firmado digitalmente por la Dra. Patricia Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en el marco de la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° 7850 sobre Firma Digital.-

Dra. PATRICIA SÁNCHEZ
Secretaria

P3/3

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia con asiento en Calle Simón Bolivar 482 de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, a cargo del DR. GUILLERMO PLACIDO GHIO, Secretaría N° 1, a cargo de la DRA. SILVIA CARDOSO, Secretaría N° 2, a cargo del DR. ROBERTO RODRÍGUEZ, Secretaría N° 3 a cargo de la DRA. GABRIELA CARRIZO, Secretaría 4 a cargo de la DRA. FLAVIA CASARINI, en los autos caratulados: **DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LAS HERAS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL (SALAMANCA HARO AYLIN SOFIA Y SALAMANCA HARO LIONEL AGUSTIN) EXPTE. N° 12030/2026** se publica el presente edicto por el plazo de 2 días, citándose a la Sra. la Sra. HARO ROSARIO ANDREA D.N.I. N° 44.148.292, -progenitora de los NNyA parte. Ello por el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que vencido el mismo se le dará intervención a la Defensoría de Ausentes que corresponda.-

La providencia que lo ordena es la identificada como PE1449155-2026 Código de Validación: em85mz, que en su parte pertinente dice: "(...) de conformidad con lo normado por el Art. 320 del C.P.C.C., publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de DOS (2) días, debiendo a tales efectos observar lo dispuesto por los Arts. 146, 147 y 148 del citado código de rito, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de 5 días sin comparecer a estar a derecho la Sra. HARO ROSARIO ANDREA D.N.I. N° 44.148.292, -progenitora de los NNyA parte- se le dará intervención al Defensor de Ausentes que corresponda. Notifíquese personalmente y/o por cédula. -por secretaria- (FDO) Guillermo P. GHIO (Juez).-

Para verificar validez, autoría e integridad del presente documento impreso deberá ingresar el código de validación en https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos.-

LAS HERAS, 02 de octubre de 2026.-

RODRÍGUEZ ROBERTO ADRIÁN
Secretario

P2/2

EDICTO JUDICIAL

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dra. Mónica Analía Navarrete, Secretaría a mi cargo, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante BERNARDO JUSTO RODRÍGUEZ, D.N.I. 5.438.894, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"RODRÍGUEZ**

BERNARDO JUSTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 39924/26. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario digital La Opinión Austral de la Provincia de Santa Cruz".-

CALETA OLIVIA, 16 de octubre de 2026.-

FERNÁNDEZ CAMILA
Secretaria

P2/3

EDICTO N° 01/26

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Titular Dra. ROMINA R. FRÍAS, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, De Minería, y De Familia Número Uno de la localidad de Río Turbio, sito en Avda. Teniente de Navío Agustín del Castillo N° 197 esquina Pte. Luis Sáenz Peña del Barrio "Comercial" de la localidad de Río Turbio, Departamento Güer-Aike (Provincia de Santa Cruz) - (CP/: Z-9.407-CAH); Secretaría de Familia a cargo de quien suscribe, en los Autos caratulados: **"SAYAGO JORGE BERNARDO C/NAVARRO BORQUEZ GLADYS MAGDALENA S/DIVORCIO VINCULAR UNILATERAL" EXPTE. N° S-13338/26**, se cita a la Sra. Gladys Magdalena NAVARRO BORQUEZ D.N.I. N° 94.090.206, para que en el plazo de quince (15) días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda, conforme Art. 315 C.P.C.C., bajo apercibimiento de asignársele Defensor Oficial para que la represente en el proceso en caso de incomparecencia. Publíquese Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz conforme Art. 146, 147, 148 y 320 del C.P.C.C.-

RÍO TURBIO, 14 de octubre de 2026.-

REINOSO MARIEL RAQUEL
Secretaria

P2/2

E D I C T O

Por disposición de S.S. Señor Juez Provincial del Juzgado de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría Nro. UNO, a cargo de Juliana Ramón, con asiento en la calle Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de (30) días hábiles, a herederos y acreedores de JULIA ESTHER BERÓN – D.N.I. 14.212.110 a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683° del C.P.C.yC.) en los autos caratulados: **"BERÓN, JULIA ESTHER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 31338/2026).-**

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur".-

RÍO GALLEGOS, 13 de octubre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA
Secretaria

P2/3

E D I C T O

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos, Dra. María Belén Aguiar, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. Nro. 23933/2026**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, LORENZO ALFREDO TEPPA VILLARROEL (D.N.I. 18.627.665), para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten (Art. 683° del C.P.C.C). Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 19 de octubre de 2026.-

GODOY EVANGELINA
Secretaria

P2/3

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 2 a mi cargo, en los autos caratulados: **"BASTIANON CARLOS EDUARDO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" N° 32209/2026** se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. BASTIANON Carlos Eduardo, D.N.I. N° 16.276.681 a fin de que hagan valer sus derechos bajo

apercibimiento de Ley (Art. 683º del C.P.C. y C.). Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial.-

RÍO GALLEGOS, 13 de octubre de 2026.-

FERLA MARÍA VIRGINIA
Secretaria

P2/3

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nº 482, a cargo del Dr. Guillermo P. GHIO, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Silvia CARDOSO, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Roberto RODRÍGUEZ, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. CARRIZO, en los autos **"CAIHUARA OTONDO JULIANA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. Nº 12318/2026**, cita a los presuntos herederos y acreedores de CAIHUARA OTONDO JULIANA D.N.I. Nº 94.052.296 por el término de 30 DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 683º de C.P.C.C.), a tal fin publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, 14 de octubre de 2026.-

RODRÍGUEZ ROBERTO ADRIÁN
Secretario

P2/3

E D I C T O

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli; Secretaría Nº 2 a cargo del Dra. Virginia Ferla; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la causante, Sra. MARÍA DEL CARMEN PRESAS D.N.I. 4.754.231 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683º C.P.C. y C.) en los autos: **"PRESAS MARÍA DEL CARMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 32296/2026**.- Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 16 de octubre de 2026.-

FERLA MARÍA VIRGINIA
Secretaria

P2/3

EDICTO Nº 168/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo Nº 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo Nº 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XI-5" son: X= 4.692.475,00 Y= 2.540.145,00 LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XI-5" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.693.455,00 Y: 2.537.550,00 B.X: 4.693.455,00 Y: 2.541.001,00 C.X: 4.691.100,00 Y: 2.541.001,00 D.X: 4.691.100,00 Y: 2.537.550,00 - Encierra una superficie de 812Has. 71a. 05ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) Y "EL PICHE" (Mat. 17231), LOTES: 06, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. Nº 946.056/DD/25 MD **"PANTANO XI-5"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

EDICTO Nº 169/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo Nº 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo

prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XII-1" son: X= 4.697.003,00 Y= 2.535.419,00 LOTE: 07 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XII-1" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.698.590,00 Y: 2.533.314,00 B.X: 4.698.590,00 Y: 2.537.550,00 C.X: 4.696.640,00 Y: 2.537.550,00 D.X: 4.696.640,00 Y: 2.533.314,00 - Encierra una superficie de 826Has. 02a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) y "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) LOTES: 04-05-06-07, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.053/DD/25 MD **"PANTANO XII-1"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

EDICTO N° 170/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XII-2" son: X= 4.696.445,00 Y= 2.535.422,00 LOTE: 07 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XII-2" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.696.640,00 Y: 2.533.314,00 B.X: 4.696.640,00 Y: 2.537.550,00 C.X: 4.694.695,00 Y: 2.537.550,00 D.X: 4.694.695,00 Y: 2.533.314,00 - Encierra una superficie de 823Has. 90a. 20ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) y "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) LOTES: 06-07, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.052/DD/25 MD **"PANTANO XII-2"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

EDICTO N° 171/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XII-4" son: X= 4.698.347,00 Y= 2.532.522,00 LOTE: 04 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XII-4" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.698.590,00 Y: 2.530.400,00 B.X: 4.698.590,00 Y: 2.533.314,00 C.X: 4.696.311,00 Y: 2.533.314,00 D.X: 4.696.311,00 Y: 2.530.400,00 - Encierra una superficie de 664Has. 10a. 06ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTES: 04-07, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.050/DD/25 MD **"PANTANO XII-4"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

EDICTO Nº 172/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo Nº 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo Nº 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: DESEADO DORADO S.A.S.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIV-5" son: X= 4.693.238,00 Y= 2.519.167,00 LOTE: 08 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIV-5" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.695.295,00 Y: 2.518.124,00 B.X: 4.695.295,00 Y: 2.520.200,00 C.X: 4.692.500,00 Y: 2.520.200,00 D.X: 4.692.500,00 Y: 2.518.124,00 - Encierra una superficie de 580Has. 24a. 20ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTE: 08, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. Nº 946.028/DD/25 MD "**PANTANO XIV-5**".- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

EDICTO Nº 173/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo Nº 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo Nº 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XI-4" son: X= 4.694.198,00 Y= 2.537.652,00 LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XI-4" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.695.822,00 Y: 2.537.550,00 B.X: 4.695.822,00 Y: 2.541.001,38 C.X: 4.695.331,00 Y: 2.541.001,00 D.X: 4.693.455,00 Y: 2.541.001,00 E.X: 4.693.455,00 Y: 2.537.550,00 - Encierra una superficie de 816Has. 86a. 11ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. Nº 946.057/DD/25 MD "**PANTANO XI-4**".- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

EDICTO Nº 174/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo Nº 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo Nº 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XI-3" son: X= 4.697.022,00 Y= 2.538.706,00 LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XI-3" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.760,00 Y: 2.537.550,00 B.X: 4.697.760,00 Y: 2.541.000,00 C.X: 4.696.632,00 Y: 2.541.000,00 D.X: 4.696.632,00 Y: 2.541.002,02 E.X: 4.695.822,00 Y: 2.541.001,38 F.X: 4.695.822,00 Y: 2.537.550,00 - Encierra una superficie de 668Has. 74a. 78ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) LOTES: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. Nº 946.060/DD/25 MD "**PANTANO XI-3**".- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P2/3

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1 a cargo del Dra. Juliana Ramón, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad de Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz) se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante: ALMONACID VÍCTOR HUGO D.N.I. 17.281.336, a fin de que tomen la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° inc. 2 del C.P.C.C.) en los autos caratulados: **"ALMONACID VÍCTOR HUGO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 31431/2026**, Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo sur".-

RÍO GALLEGOS, 29 de septiembre de 2026.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA
Secretaria

P1/3

E D I C T O

Por disposición de S.S, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en Calle España N° 644 de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Dr. Renato Manucci, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo por subrogancia legal, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C.C.), a herederos y acreedores de SEGALA NELSON ARIEL D.N.I. N° 25.208.729 a fin de que tomen debida intervención en autos caratulados: **"SEGALA NELSON ARIEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 1738/202**.-

Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, y en el diario "La Opinión Austral" de Río Gallegos.

CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, 19 de octubre de 2026.-

CATULLO MARÍA ALEJANDRA
Secretaria

P1/3

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia sito en calle Simón Bolivar 482 de la localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Juez interviniente GUILLERMO PLACIDO GHIO, Secretaría N° UNO Secretaria Gabriela Melina Carrizo, en los autos caratulados: **"MARTÍNEZ IRIS DEL CÁRMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" – EXPTE. N° 12250/2026**, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. MARTÍNEZ IRIS DEL CÁRMEN, D.N.I. N° 13.706.162, para que comparezcan a estar a derecho en el expediente de referencia, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C.C.). Publíquese por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

LAS HERAS, 15 de octubre de 2026.-

RODRÍGUEZ ROBERTO ADRIÁN
Secretario

P1/3

E D I C T O

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli - Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo P. Topcic, sito en Marcelino Álvarez N° 113, de esta ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, citándose a herederos y acreedores de los Sres. José Eduardo Vergara Torrez D.N.I. N° 18.682.740 y Georgina Torres Alvarado, D.N.I. N° 92.446.818, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° de C.P.C.C.), en los autos caratulados: **"VERGARA TORREZ JOSÉ EDUARDO Y TORRES ALVARADO GEORGINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 30929/23**.-

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "Tiempo Sur" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 12 de julio de 2024.-

TOPCIC GUSTAVO PAÚL
Secretario

P1/3

EDICTO JUDICIAL

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dra. Mónica Analía Navarrete, Secretaría a mi cargo, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante ANIBAL ROBERTO SOSA, D.N.I N° 21.997.058, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **SOSA ANIBAL ROBERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO-40264/2026**.- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario digital La Opinión Austral de la Provincia de Santa Cruz".-

CALETA OLIVIA, 01 de octubre de 2026.-

FERNÁNDEZ CAMILA
Secretaria

P1/3

E D I C T O

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, sito en calle Marcelino Álvarez 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza a posibles herederos y acreedores de la Sra. GAVILÁN ZUÑIGA Josefina D.N.I. 18.679.939 y del Sr. MELIPILLAN VARGAS Antonio D.N.I.° 10.157.678, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **"GAVILAN ZUÑIGA JOSEFINA Y MELIPILLAN VARGAS ANTONIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 31855/25**, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 13 de octubre de 2026.-

FERLA MARÍA VIRGINIA
Secretaria

P1/3

EDICTO N° 153/2026
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "CURVITA" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- PETICIONANTE: **AUTRALIS S.A.**; - COORDENADA L.L. UBICADA EN LA PERTENENCIA 19 DE LA MINA "CURVITA", X: 4.725.893,46 Y: 2.638.112,67. UBICACIÓN: ZONA DE CABO SUR LOTE: 23, FRACCIÓN: "4", DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "CERRO CHATO".- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS DE LA MINA "CURVITA": A.1 X: 4.730.000,00 Y: 2.637.413,00 B9 2.X: 4.730.000,00 Y: 2.641.401,00 C1O X: 4.728.877,00 Y: 2.641.401,00 D12 X: 4.728.877,00 Y: 2.641.587,00 E23.X: 4.728.025,00 Y: 2.641.587,00 F24.X: 4.728.025,00 Y: 2.641.735,00 G25.X: 4.727.160,00 Y: 2.641.735,00 H26.X: 4.727.160,00 Y: 2.642.068,00 I39.X: 4.725.938,00 Y: 2.642.068,00.- J40.X: 4.725.938,00 Y: 2.642.278,70.- K41.X: 4.724.900,40 Y: 2.642.278,70.- L42.X: 4.724.900,40 Y: 2.642.414,00.- M58.X: 4.723.891,00 Y: 2.642.414,00.- N59.X: 4.723.891,00 Y: 2.642.793,00.- O66.X: 4.723.345,00 Y: 2.642.793,00.- P67.X: 4.723.345,00 Y: 2.642.785,00.- Q73.X: 4.723.213,33 Y: 2.642.794,61.- R72.X: 4.723.179,70 Y: 2.640.576,00.- S71.X: 4.723.163,05 Y: 2.639.477,51.- T70.X: 4.722.765,62 Y: 2.639.462,11.- U68.X: 4.722.835,64 Y: 2.637.655,00.- V44.X: 4.724.708,00 Y: 2.637.655,00.- W43.X: 4.724.708,00 Y: 2.637.413,00.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 100Has. SUPERFICIE TOTAL DE 31 PERTENENCIAS: 3.100 Has. 00a 00ca. SUPERFICIE DE 1 DEMASIA: 67Has. 68a 50ca SUPERFICIE TOTAL DE A.R.E: 3167Has. 68a. 50ca en predios de las estancias "LA CASTORA" Y "CERRO CHATO", LOTE: 22-23, FRACCIÓN: "4", UBICACIÓN: ZONA DE CABO BLANCO, DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, - MINA: **"CURVITA"** EXPEDIENTE N° 438.981/A/18 PUBLÍQUESE. Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 175/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo

prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIII-4" son: X= 4.697.002,00 Y= 2.522.831,00 LOTE: 08 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIII-4" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.964,00 Y: 2.521.898,00 B.X: 4.697.964,00 Y: 2.524.036,00 C.X: 4.694.095,00 Y: 2.524.036,00 D.X: 4.694.095,00 Y: 2.521.898,00 - Encierra una superficie de 827Has. 19a. 22ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTE: 08, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.034/DD/25 MD **"PANTANO XIII-4"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 176/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XI-2" son: X= 4.692.263,00 Y= 2.541.136,00 LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XI-2" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.695.331,00 Y: 2.541.001,00 B.X: 4.694.776,00 Y: 2.542.902,00 C.X: 4.693.079,00 Y: 2.542.902,00 D.X: 4.693.079,00 Y: 2.543.236,00 E.X: 4.691.100,00 Y: 2.543.236,00 F.X: 4.691.100,00 Y: 2.541.001,00 - Encierra una superficie de 817Has. 65a. 89ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.061/DD/25 MD **"PANTANO XI-2"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 177/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIII-3" son: X= 4.695.242,00 Y= 2.524.268,00 LOTE: 08 FRACCIÓN: "B", SECCION: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIII-3" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.964,00 Y: 2.524.036,00 B.X: 4.697.964,00 Y: 2.526.167,00 C.X: 4.694.095,00 Y: 2.526.167,00 D.X: 4.694.095,00 Y: 2.524.036,00 - Encierra una superficie de 824Has. 48a. 39ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTES: 08, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.035/DD/25 MD **"PANTANO XIII-3"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 178/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo

prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIV-3" son: X= 4.695.843,00 Y= 2.520.103,00 LOTE: 08 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIV-3" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.371,00 Y: 2.516.405,00 B.X: 4.697.371,00 Y: 2.520.200,00 C.X: 4.695.295,00 Y: 2.520.200,00 D.X: 4.695.295,00 Y: 2.515.696,00 E.X: 4.695.655,00 Y: 2.515.696,00 F.X: 4.695.655,00 Y: 2.516.405,00 - Encierra una superficie de 813Has. 36a. 60ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) "LAS MERCEDES" (Mat. 2171) LOTES: 08-09, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.030/DD/25 MD **"PANTANO XIV-3"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 179/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIII-2" son: X= 4.696.923,00 Y= 2.528.119,00 LOTE: 07 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIII-2" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.964,00 Y: 2.526.167,00 B.X: 4.697.964,00 Y: 2.528.294,00 C.X: 4.694.095,00 Y: 2.528.294,00 D.X: 4.694.095,00 Y: 2.526.167,00 - Encierra una superficie de 822Has. 93a. 63ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTES: 04-07, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.036/DD/25 MD **"PANTANO XIII-2"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 180/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIV-2" son: X= 4.698.549,00 Y= 2.516.500,00 LOTE: 02 FRACCIÓN: "B", SECCION: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIV-2" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.699.557,00 Y: 2.516.405,00 B.X: 4.699.557,00 Y: 2.520.200,00 C.X: 4.697.371,00 Y: 2.520.200,00 D.X: 4.697.371,00 Y: 2.516.405,00 - Encierra una superficie de 829Has. 58a. 70ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) y "LAS MERCEDES" (Mat. 2171) LOTES: 02-03-08-09, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.031/DD/25 MD **"PANTANO XIV-2"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO Nº 181/2026
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo Nº 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo Nº 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XIII-5" son: X= 4.696.076,00 Y= 2.521.620,00 LOTE: 08 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XIII-5" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.964,00 Y: 2.520.200,00 B.X: 4.697.964,00 Y: 2.521.898,00 C.X: 4.694.095,00 Y: 2.521.898,00 D.X: 4.694.095,00 Y: 2.520.200,00 - Encierra una superficie de 656Has. 95a. 62ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO PANTANO" (Mat. 3282) LOTES: 08, FRACCIÓN: "B", SECCION: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. Nº 946.033/DD/25 MD **"PANTANO XIII-5"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO Nº 182/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el Artículo Nº 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo Nº 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **DESEADO DORADO S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "PANTANO XI-1" son: X= 4.695.409,00 Y= 2.544.201,00 LOTE: 06 FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D "PANTANO XI-1" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.696.632,00 Y: 2.541.002,02 B.X: 4.696.630,00 Y: 2.545.021,00 C.X: 4.696.389,00 Y: 2.545.022,00 D.X: 4.696.389,00 Y: 2.546.550,00 E.X: 4.695.507,00 Y: 2.546.550,00 F.X: 4.695.508,00 Y: 2.545.024,00 G.X: 4.694.774,61 Y: 2.545.018,00 H.X: 4.694.776,00 Y: 2.542.902,00 I.X: 4.695.331,00 Y: 2.541.001,00 - Encierra una superficie de 827Has. 83a. 11ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "BAJO GRANDE" (Mat. 2719) Y "LAS BARRANCAS" (Mat.7941) LOTES: 06 FRACCIÓN: "B", SECCION: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. Nº 946.064/DD/25 MD **"PANTANO XI-1"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO Nº 183/2026
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "SANTITA X" conforme lo establece el Artículo 81º del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84º del citado Código.- PETICIONANTE: **MINERA DEL SOL S.A.**; - COORDENADA L.L. UBICADA EN LA PERTENENCIA 18 DE LA MINA "SANTITA X", X: 4.752.190,81 Y: 2.423.555,98. LOTE: 03, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "SOL DE MAYO" (Mat.14).- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS DE LA MINA "SANTITA X": A1.X: 4.755.485,00 Y: 2.418.358,79 B7.X: 4.755.485,01 Y: 2.423.743,38 C38.X: 4.751.578,02 Y: 2.423.737,78 D37.X: 4.751.578,00 Y: 2.422.491,00 E31.X: 4.752.150,00 Y: 2.422.491,00 F36.X: 4.752.150,00 Y: 2.418.360,00.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 100Has. SUPERFIECIE TOTAL DE 18 PERTENENCIAS: 1800Has 00a 00ca. SUPERFICIE 1 DEMASIA: 66Has 10ª 25ca SUPERFICIE TOTAL DE 18 PERTENENCIAS Y 1 DEMASIA: 1866Has. 10a. 25ca. en predios de la estancia "SOL DE MAYO" (Mat. 14); LOTES: 03, FRACCIÓN: "D", UBICACION: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS

AIRES de la Provincia de Santa Cruz, MINA: **"SANTITA X"** EXPEDIENTE N° 422.517/MDS/23 PUBLIQUESE. Fdo. Abg. Paola PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 186/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **BIZ LATIN HUB S.A.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS MD "ZANJONCITO XVII": X= 4.594.059,00 Y= 2.578.841,00, LOTES: 46, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES, ESTANCIAS: "AÑO NUEVO" (Mat. 437) de la Provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D "ZANJONCITO XVII". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.597.135,00 Y: 2.578.800,00 B.X: 4.597.135,00 Y: 2.580.500,00 C.X: 4.592.250,00 Y: 2.580.500,00 D.X: 4.592.250,00 Y: 2.578.800,00.- Encierra una superficie de 830Has. 45a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIA: "AÑO NUEVO" (Mat. 437), "LA MARGARITA" (T° 44 F° 233 Finca 11934), "EL CARPINCHO", LOTES: 46-45, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES.- Expte. N° 945.871/BLH/25 MD **"ZANJONCITO XVII"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 187/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **MINERA JOAQUIN S.R.L.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS MD "QUINO II-III": X= 4.682.983,90 Y= 2.450.104,00, LOTE: 11, FRACCIÓN: "A", SECCION: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "CAÑADON GRANDE"(Mat. 19052) de la Provincia de Santa Cruz.- AREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D "QUINO II-III". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.683.500,00 Y: 2.450.000,00 B.X: 4.683.500,00 Y: 2.453.000,00 C.X: 4.682.320,00 Y: 2.453.000,00 D.X: 4.682.320,00 Y: 2.451.500,00 E.X: 4.682.720,00 Y: 2.451.500,00 F.X: 4.682.720,00 Y: 2.450.000,00.- Encierra una superficie de 294Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA", ESTANCIA: "CAÑADON GRANDE" (Mat. 19052), LOTE: 11, FRACCIÓN: "A", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 946.361/USA/26 MD **"QUINO II-III"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 188/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto **MINERA JOAQUIN S.R.L.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS MD "QUINO IV-III": X= 4.681.089,00 Y= 2.452.311,00, LOTE: 11, FRACCIÓN: "A", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "CAÑADON GRANDE" (Mat. 19052) de la Provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D "QUINO IV-III". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.681.120,00 Y: 2.450.000,00 B.X: 4.681.120,00 Y: 2.456.435,00 C.X: 4.680.000,00 Y: 2.456.435,00 D.X: 4.680.000,00 Y: 2.456.000,00 E.X: 4.681.000,00 Y: 2.456.000,00 F.X: 4.681.000,00 Y: 2.450.000,00.- Encier-

ra una superficie de 120Has. 72a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA ", ESTANCIA: "CAÑADON GRANDE"(Mat. 19052), LOTE: 11, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. Nº 946.359/USA/26 MD **"QUINO IV-III"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO Nº 189/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **EL PALQUE EXPLORACIONES S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "EL MACANUDO I" son: X= 4.767.630,00 Y= 2.452.381,00 LOTES: 21, FRACCIÓN: "A", SECCIÓN: "XI" DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "EL MARISOL" (Mat. 4896) de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D EL MACANUDO I se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.771.000,00 Y: 2.451.000,00 B.X: 4.771.000,00 Y: 2.454.637,00 C.X: 4.765.500,00 Y: 2.454.637,00 D.X: 4.765.500,00 Y: 2.451.000,00 Encierra una superficie de 2000Has. 35a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "SAN RAUL", "EL MACANUDO" (Mat. 268), "EL MIRASOL" (Mat. 4896) y "FISCAL" LOTES: 20-21, FRACCIÓN: "A", SECCIÓN: "XI" DEPARTAMENTO: DESEADO.- Expte. N° 944.106/TCE/24 MD **"EL MACANUDO I"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO Nº 190/2026
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **MINERA CACHI S.A.S.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "CACHI NORTE III" son: X= 4.690.977,00 Y= 2.425.938,00 LOTES: 08, FRACCIÓN: "B", UBICACIÓN: "COLONIA PASTORIL PTE. LUIS SAENZ PEÑA" DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "PIEDRA BONITA" de la Provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D CACHI NORTE III se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.697.250,00 Y: 2.425.000,00 B.X: 4.697.250,00 Y: 2.428.400,00 C.X: 4.697.800,00 Y: 2.428.400,00 D.X: 4.697.800,00 Y: 2.430.150,00 E.X: 4.689.721,00 Y: 2.430.150,00 F.X: 4.689.721,00 Y: 2.425.000,00 Encierra una superficie de 3.973Has. 68a. 50ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "PIEDRA BONITA" y "EL FENIX" (Mat. 1103), "LOTES: 08-09, FRACCIÓN: "B", UBICACIÓN: "COLONIA PASTORIL PTE. LUIS SAENZ PEÑA", DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES.- Expte. N° 944.625/MC/24 MD **"CACHI NORTE III"**.- Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO Nº 191/2026
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "EL LLANO I" conforme lo establece el Artículo 81º del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84º del citado Código.- PETICIONANTE: **PATAGONIA GOLD S.A.**; - COORDENADA L.L. UBICADA EN LA PERTENENCIA 8 DE LA MINA "EL LLANO I", X: 4.602.298,00 Y: 2.443.431,00., LOTE: 12b, UBICACIÓN: ZONA NORTE DEL RÍO SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO: RÍO CHICO, ESTANCIA: "CERRO 1 DE ABRIL" (Mat. N° 755).- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS DE LA MINA "EL LLANO I": A1.X: 4.605.001,00 Y: 2.442.060,00 B3.X: 4.605.001,00 Y: 2.444.655,00

C10.X: 4.603.750,00 Y: 2.444.655,00 D11.X: 4.603.750,00 Y: 2.445.450,00 E20.X: 4.601.757,77 Y: 2.445.450,00 F21.X: 4.601.757,77 Y: 2.442.060,00.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 100Has. SUPERFICIE TOTAL DE 10 PERTENENCIAS: 1000 Has. 00a 00ca. en predios de las estancia "CERRO 1° DE ABRIL" (Mat. 755), LOTE: 12b, UBICACIÓN: ZONA NORTE DEL RÍO SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO: RÍO CHICO de la Provincia de Santa Cruz,.- MINA: **"EL LLANO I"** EXPEDIENTE N° 944.479/PG/24 PUBLÍQUESE. Fdo. Abg. PAOLA PAVANELLO Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

E D I C T O

La Dra. Rosa Elena González, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de la Familia, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría número Dos a cargo de la Dra. María Inés Barboza, cita y emplaza en autos caratulados: **"HERRERA TULA LUCIA V. S/SUPRESIÓN DE APELLIDO" EXPTE. N° 11459/2026**; atento la naturaleza de las presentes, y lo determinado por el Art. 70° del C.C y C.N., publíquese Edicto en el diario "BOLETÍN OFICIAL" una vez por mes durante dos meses la solicitud de supresión de apellido por parte de la Srta. Herrera Tula Lucia Valentina, D.N.I. 43.531.447, nacida el día 11 de febrero de 2002 en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz. -

CALETA OLIVIA, 20 de agosto de 2026.-

BARBOZA MARÍA INÉS
Secretaria

PM2/2

EDICTO N° 207/26

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 52 y 53 de la Ley 990, se notifica al titular **TTIGO S.A.** que en los Expedientes **N° 430.105/T/14 S/INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES MINERO y EXPTE N° 430.104/T/14 S/CANTERA "TTIGO"**, se ha confeccionado el siguiente proveído de fecha 26 de octubre del 2026, el cual literalmente expresa: "VISTO: El estado de autos y considerando el relevamiento realizado en los expedientes de marras, cuyo titular es TTIGO S.A., del que surge la falta de prosecución de los trámites administrativos pertinentes, por Subsecretaria de Escribanía de Minas, confecciónese y publíquese el edicto de citación en el Boletín Oficial, a fin de notificar al Sr. GOTTI Sergio Leonardo, con domicilio en Alcorta N° 764, de la localidad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, que en un plazo de tres (3) días hábiles manifieste fehacientemente ante esta Secretaria de Estado de Minería, sita en Avda. C. Kirchner N° 1551 de la ciudad de Río Gallegos, la voluntad de continuar o desistir de los trámites relacionados a los expedientes de autos, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 6to y 7mo de la Ley 990. Cumplido, prosigan las actuaciones según su estado".- PUBLÍQUESE.- Fdo. ABG. PAVANELLO PAOLA, SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA, AUTORIDAD MINERA EN 1° INSTANCIA DE LA PCIA. DE SANTA CRUZ.- CONSTE.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaria de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/1

E D I C T O

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.** (Art. 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229° del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 16, MARTES 17, MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUÁREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. REALES, LORENA EDITH/ FIAT CRONOS 1.3 GSE BZ/ DOMINIO AF660IQ/ AÑO 2022/ BASE $ 35.302.944,00/ MORA, MIGUEL ÁNGEL/ JEEP RENEGADE SPORT 1.8 AT6/ DOMINIO AB291RI/ AÑO 2017/ BASE $ 22.571.880,00/. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $ 160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CRÉDITO O TRANSFERENCIA BANCARIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MÁS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspon-

diente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 27 DE OCTUBRE DE 2026.- Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III - Leandro Ariel Agusti - Socio gerente.-

Lic. LEANDRO A. AGUSTI
AGUSTI L. S.R.L.
Socio Gerente

P1/1

E D I C T O
BANCO SANTANDER RÍO S.A.

POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DÍA 19 de noviembre de 2026 a partir de las 11:00 horas, subastara 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RÍO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229° del Código Civil y Comercial, a saber: LINAREZ, ZULMA CARINA, AE851GT CHEVROLET SEDAN 4 PUERTAS ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH2021 $ 32.039.706.00 en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, partido de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. Visitar los días 17 y 18 de noviembre inclusive de 2026 de 11 a 13 y de 14 a 17 hs, en. La puesta en marcha de las unidades será el día 18 de noviembre a partir de las 14.00 hs. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transfe-

rencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de octubre de 2026.- FRANCISCO E. CAVALCA, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL, F 77 L 80.-

FRANCISCO E CAVALCA
Martillero
L° 80 F° 77

P1/1

AVISO LEGAL
"VULTUR S.R.L."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que en la Ciudad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, mediante instrumento privado con certificación de firmas, el día 28/10/2026 se constituyó la sociedad: **"VULTUR S.R.L"** cuyos datos son: **1.- Socio:** Guillermo Raúl Torrado, Argentino, nacido el 14 de febrero de 1977, D.N.I. 25.868.253, CUIL 20-25868253-0, divorciado, de profesión Comerciante, domiciliado en calle Lago del Desierto N° 84 de la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz. Socio: Francisco Manuel Irazoqui, Argentino, nacido el 20 de junio de 1988, D.N.I. 33.621.464 CUIL 20-33621464-6, Casado, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en calle Eduardo Brenner N° 66 de la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz. Socio: Juan José Lazos, nacido el 31 de marzo de 1977, D.N.I. 25.026.550, CUIL 24-25026550-2, Soltero, de profesión Comerciante, domiciliado en calle Ricardo Arbilla N° 105 de la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial de la Unidad De Registro Público Y Contralor De Personas Jurídicas Dependiente Del Ministerio De Gobierno De La Provincia De Santa Cruz. 3.- Sede social: Avenida SAN MARTÍN N° 238 de la Ciudad de El Chaltén de la Provincia de Santa Cruz. **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país, la explotación comercial de establecimientos del rubro gastronómico, mediante la instalación, administración y explotación de restaurantes, parrillas, casas de comidas, confiterías, cafeterías, bares, cervecerías, rotiserías, sandwicherías, pizzerías, casas de té, pastelerías, panaderías y demás establecimientos destinados a la preparación, elaboración, fraccionamiento, expendio y comercialización de alimentos y bebidas, para su consumo en el lugar o fuera de él. A tal fin, podrá elaborar, preparar, cocinar, producir, envasar, distribuir y comercializar comidas, productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y demás productos alimenticios, así como bebidas con y sin alcohol, infusiones y productos gastronómicos de cualquier naturaleza, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada actividad. Asimismo, podrá prestar servicios de catering, banquetes, viandas, desayunos, meriendas, almuerzos, cenas, eventos gastronómicos y servicios de alimentación para particulares, empresas, instituciones y establecimientos turísticos; organizar y prestar servicios de entrega a domicilio (delivery), retiro de pedidos en el establecimiento y comercialización de productos gastronómicos por medios presenciales, telefónicos, digitales y plataformas electrónicas. La sociedad podrá adquirir, vender, distribuir y comercializar materias primas, insumos, productos alimenticios, bebidas, utensilios, equipamiento y demás bienes vinculados directamente con la actividad gastronómica; celebrar contratos de provisión y abastecimiento; contratar servicios complementarios; y realizar toda clase de actos y operaciones comerciales, civiles y jurídicas que resulten necesarios, accesorios o complementarios para el cumplimiento de su objeto principal. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, con exclusión de las actividades que requieran autorización especial mientras no se obtengan las habilitaciones correspondientes. Asimismo, la sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de establecimientos destinados al alojamiento y hospedaje temporal de personas, incluyendo hosterías, hostels, albergues, habitaciones y unidades de alojamiento turístico, pudiendo brindar servicios de estadía, descanso y servicios complementarios vinculados con la actividad, con sujeción a las habilitaciones y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. A tales fines, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinarias, herramientas y vehículos; celebrar contratos y convenios con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas; gestionar permisos, aprobaciones y habilitaciones administrativas; y realizar todos los actos jurídicos, comerciales y financieros necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, excluyéndose expresamente las actividades reguladas que requieran autorización estatal especial o el ejercicio profesional reservado por Ley. **5.- Duración:** 99 años. **6.- Capital:** PESOS CUATRO MILLONES con 00/100 ($ 4.000.000), dividido en 4.000.000 cuotas de pesos UNO ($ 1) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: El Sr. GUILLERMO RAUL TORRADO, D.N.I. Nro. 25.868.253, suscribe 2.000.000 cuotas de pesos UNO ($ 1) valor nominal cada una, o sea la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), lo cual equivale al 50,00 % del capital; el Sr. FRANCISCO MANUEL IRAZOQUI, D.N.I. Nro. 33.621.464, suscribe 1.000.000 cuotas de pesos UNO ($ 1) valor nominal cada una, o sea la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00), lo cual equivale al 25,00 % del capital y el Sr.

JUAN JOSÉ LAZOS, D.N.I. Nro. 25.026.550, suscribe 1.000.000 cuotas de pesos UNO ($ 1) valor nominal cada una, o sea la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00), lo cual equivale al 25,00 % del capital integradas. **7.- La administración:** estará a cargo de un gerente, socios o no, en forma individual e indistinta. Gerente Titular: GUILLERMO RAUL TORRADO y SUPLENTE: FRANCISCO MANUEL IRAZOQUI, con domicilio especial en Av. San Martín N° 238 de El Chaltén de esta Provincia.; ambos por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.-

GONZALO VARELA
Abogado
T° IX F° 054 T.S.J.S.C.
T° 58 F° 822 C.F.A.C.R.

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550
"TIERRA ADENTRO S.R.L."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 831, F° 3205, del 21 de octubre de 2026, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ante mí, Escribano Nacional autorizante del Registro Notarial N° 42, se protocolizó el Acta de Reunión de Socios N° 01, de fecha 28 de septiembre de 2026, de la firma **"TIERRA ADENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, C.U.I.T. N° 30-71579733-6, con domicilio social en la calle Gunther Pluschow N° 515 de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz. Que mediante la citada acta, los socios, representando el cien por ciento (100%) del capital social, resolvieron por unanimidad aumentar el capital social, mediante el aporte de los socios en forma proporcional a la participación que cada uno posee, quedando en consecuencia fijado el capital social en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), y en consecuencia, se modificó la cláusula CUARTA del contrato social, la que quedó redactada de la siguiente manera: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00.-), dividido en diez mil (10.000) cuotas sociales de tres mil pesos cada una. Cada cuota de derecho a un voto. Este capital se aporta e integra conforme se relacionará más adelante. Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy." Asimismo, los socios resolvieron por unanimidad que, en garantía del buen desempeño de su gestión, los socios gerentes depositarán la suma en pesos equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.-

JORGE MARCELO LUDUEÑA
Escribano
Reg. 42

P1/1

AVISOS

AVISO

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la persona Heber Pablo Ciselli solicita el permiso de captación de aguas públicas del punto de extracción ubicado en el manantial de la Estancia **"La Sarita"**, zona Tres Cerros, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada en la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia N° 185 de la ciudad de Río Gallegos, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P3/3

AVISO
Art. 40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Monte Zeballos S.R.L., solicita Renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua ubicado en 46°33´21,3" LS; 71°37´48" LO, en la localidad de Los Antiguos, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia Nro. 185 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

AVISO
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa ÚNICO SILVER ARGENTINA., **solicita Permiso de Captación de Pozos WBH-01**, ubicado en la Ea. Cañadón Grande, Proyecto Joaquín - Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia 185 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P2/3

AVISO

Según lo establecido en el Art. 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa A-Evangelista S.A. **solicita permiso de vuelco de efluentes cloacales previamente tratados en Base Operativa Las Heras y Base Operativa Cañadón Seco**. Aquellas personas que deseen emitir denuncias u opiniones al respecto deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada en la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia N (C.P. 9400) Río Gallegos, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente publicación.-

P1/3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A.

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 noviembre de 2026 a las 13 hs. en su primer llamado y 14 horas segundo llamado, en su sede de la Avenida San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2) Consideración de la documentación del Artículo 234, inc. 1- de la Ley 19.550. correspondiente al Ejercicio económico del periodo: 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.-
3) Distribución de resultados y retribución del Directorio y Síndico.-

JAVIER MARTÍNEZ
Presidente Directorio

P5/5

CONVOCATORIA
SOCIEDAD MÉDICA S.A.

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de noviembre de 2026, a las 14.00 horas, en primer llamado y 15 horas segundo llamando en la sede de la Avenida San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-
2) Consideración de la documentación del Artículo 234, inc. 1- de la Ley 19.550. correspondiente a los ejercicios Ejercicio Económico 2021, 2022, 2023, 2024, 2025.-
3) Distribución de resultados y retribución del Directorio y Síndico.-

Dra. ANDREA BALARINO
Presidenta Directorio

P5/5

CONVOCATORIA A ELECCIONES
PERÍODO DIC. 2026 - DIC. 2028

El Consejo General del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Cruz – Ley N° 3507-, en uso de sus facultades y en cumplimiento de las obligaciones que establecen los Artículos N° 41 y N° 43 de su Estatuto, **llama a presentación de listas y convoca a elección de autoridades para cubrir los siguientes cargos del período DIC. 2026 - DIC. 2028:**

- Consejo General: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares (3) y Vocales Suplentes (3).
- Tribunal de Disciplina: miembros titulares (3).
- Tribunal de Cuentas: miembros titulares (3).

Plazo para presentación de listas: hasta el día lunes 16 de noviembre de 2026 a las 13:00 hs. (Art. N° 43) en Dr. Alfonsín N° 575 de Río Gallegos.-

Fecha de elección de autoridades: 5 de diciembre de 2026, mediante voto electrónico.-

Farm. PABLO S. YÁÑEZ OSORIO
Presidente
Farm. LETICIA R. CALCAGNO
Secretaria

P2/2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CLUB ANDINO RÍO GALLEGOS

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el Estatuto Social de la institución, la Comisión Directiva del **Club Andino Río Gallegos** convoca a los señores socios a la **Asamblea General Extraordinaria** que se llevará a cabo el próximo día **23 de noviembre de 2026**, a las **19:00 horas** en primera convocatoria, y una hora después a las **20:00 horas** en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en Policía Provincial 1456, de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Apertura de la Asamblea** y designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y la secretaria.-

2. **Elección y designación de nuevas autoridades** para renovar los cargos de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con los plazos y formas estatutarias.-

RÍO GALLEGOS, Santa Cruz, 29 de octubre de 2026.-

RAMIRO GARCÍA FERNÁNDEZ
Presidente

P2/3

CONVOCATORIA
INSTITUTO de PROMOCIÓN de la GANADERÍA de SANTA CRUZ

Convocase a los Señores/as integrantes del Consejo de Representantes del Instituto para la Promoción de la Ganadería de Santa Cruz a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 14 de noviembre de 2026 a las 14:30 hs. en primera convocatoria y a las 15:30 hs. en segunda convocatoria en la Ciudad de Puerto Santa Cruz a realizarse de manera presencial y a través de plataforma virtual, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos integrantes del Consejo de Representantes para firmar el Acta.

2) Designación del Presidente y Vicepresidente del Instituto y presentación de las designaciones de los vocales del Comité Ejecutivo efectuadas por las instituciones que representan.

3) Confirmación de las designaciones del Síndico y Auditor Externo, propuestos por el comité Ejecutivo ad referéndum de esta Asamblea.

4) Consideración de los Estados Contables y Memoria correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2026.

5) Consideración del Presupuesto elevado por el Comité Ejecutivo en los términos del Artículo 16 del Decreto P.E 869/18.

6) Consideración de la determinación del índice porcentual a aplicar a las contribuciones obligatorias del Artículo 11, incisos a) y b) de la Ley 3144, y período a partir del cual estará vigente, en los términos del Artículo 5 de la Ley 3144 y del Decreto del P.E. 869/18.

BRIAN WATSON
Presidente

P1/1

CONVOCATORIA
RAÍCES S.A.

Convócase a los señores accionistas de RAÍCES S.A. (C.U.I.T. 30-67369395-0, inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo LIV, N° 2082, Fs. 8830/8840) a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 27 de noviembre de 2026 en primera convocatoria a las 13:30 horas y en segunda convocatoria a las 14:30 horas, y a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el mismo día en primera convocatoria a las 16:00 horas y en segunda convocatoria a las 17:00 horas, ambas en Av. San Martín N° 421 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para tratar los siguientes Órdenes del Día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - 13:30 HORAS (1ª CONVOCATORIA) Y 14:30 HORAS (2ª CONVOCATORIA). ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentación prevista por el inc. 1° del Art. 234 de la Ley N° 19.550, correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 29, 30, 31 y 32, cerrados el 31/12/2022, 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025, respectivamente.

3) Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración, aun en exceso del límite previsto en el Art. 261 de la Ley N° 19.550, en caso de corresponder.

4) Consideración del destino de los resultados de los ejercicios.

5) Cambio de sede social a Club House, Barrio Privado Camino del Sol, sito en Ruta Nacional Nro. 3, Kilómetro 2617, Chimen Aike, Provincia de Santa Cruz.

6) Fijación del número, elección y designación de Director Titular y Suplente por vencimiento de mandatos.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA – 16:00 HORAS (1ª CONVOCATORIA) Y 17:00 HORAS (2ª CONVOCATORIA). ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria.

2) Aumento del capital social de la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) a la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

3) Reforma de los Artículos 4° y 12° del estatuto social.

4) Autorizaciones para la realización de los trámites de inscripción ante la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas.-

El Directorio.

AGUSTÍN NICOLÁS GARCÍA
Presidente

P1/4

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA:
R/S MAMMA SONIA S.R.L.

Hago saber a Uds., que en autos caratulados **"ACTA N° 488/2026 S/ACTA DE DOCUMENTACIÓN LABORAL A LA RAZÓN MAMMA SONIA S.R.L"**, que se tramita bajo EX-2026-00168659- -SANTACRUZ-DGPTZSMTESS, ante este Departamento de Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, sito en Perito Moreno N° 76, procédase a correr traslado por el término de Cinco (05) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio Circunstanciado IF-2026-00181805-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS en atención a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 2450...".-

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° IF-2026-00181805-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS
FORMULACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a las actuaciones existentes en EX-2026-00168659- -SANTACRUZ-DGPTZSMTESS que se tramitan por ante el Dpto. Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz y constancias obrantes según consta en Acta de Inspección N° 488/2026 de fecha 28/08/2026 realizada en calle Mariano Moreno N° 931, por la que se procedió a constatar las infracciones detectadas en la Ley N° 2450/96, Ley N° 25.212/04, Ley N° 20.744 a la R/S MAMMA SONIA S.R.L. (C.U.I.T 30-71580931-8), con domicilio legal en calle Velez Sardfield N° 801, de la Ciudad de Río Gallegos, Prov. de Santa Cruz. Ha incurrido en infracción a Falta de:

1. presentar listado de todo el personal detallando: apellidos y nombres, fecha de ingreso, N° de cuil, domicilio, nacionalidad.-
2. Presentar formulario 931, declaración jurada ante ARCA y comprobante de pago - Ley 24.241, Ley 24.557.-
3. Alta temprana y baja ante ARCA - Resol. N° 1891 Art. 2 (últimos 30 días)
4. Libro y planilla de sueldos y jornales, rubricados y foliado por la autoridad laboral - Ley 20.744 Art. 52.-
5. Contrato y vigencia del seguro de vida colectivo y obligatorio con nómina del personal asegurado ultimó comprobante de pago - Dto. 1567/74.-
6. Comprobante de pago de haberes mediante acreditación bancaria - Resol. 360/01 Art. 1.-

OBSERVACIONES: la documental solicitada corresponde al período de Julio/2026.-

CONCLUSIONES: Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes de **SEGURIDAD LABORAL**, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.-

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.-

Deberá ingresar al siguiente link: https://sit.asip.gob.ar/stsc/SCF/tasas.php(seleccionar organismo, opción 07, concepto opción 505)

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

LUVINA FLORENCIA QUINTERO
Jefa de Departamento
Departamento de Gestión Documental Zona Sur
M.T.E.yS.S.

P2/3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA:
R/S PÉREZ DANIEL ADRIÁN

Hago saber a Uds., que en autos caratulados "**ACTA N° 536/2025 S/ACTA DE DOCUMENTACIÓN EN SEGURIDAD E HIGIENEA LA RAZÓN PÉREZ DANIEL ADRIÁN"**, que se tramita bajo EX-2025-00039023- -SANTA CRUZ-DGPTZSMTESS, ante este Departamento de Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, sito en Perito Moreno N° 76, procédase a correr traslado por el término de Cinco (05) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio Circunstanciado IF-2025-00041862-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS en atención a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 2450...".

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO N° IF-2025-00041862-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS
FORMULACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a las actuaciones existentes en el EX-2025-00039023- -SANTA CRUZ-DGPTZSMTESS, que se tramitan por ante el Dpto. Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Pcia. y las constancias obrantes según Acta de Documentación N° 536/2025 de fecha 09/10/2025, por la que se procedió a constatar las infracciones detectadas a la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad, Ley 24.557/95 de Riesgo de Trabajo, Ley N° 2450/96 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, Ley N° 25.212/99 Pacto Federal de Trabajo y todos sus Decretos Reglamentarios, a la R/S PÉREZ DANIEL ADRIÁN - (CUIT N° 20-29196037-6), con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 358, de la Ciudad de Río Gallegos, Pro-

vincia de Santa Cruz, ha incurrido infracción a:

FALTA Contrato de afiliación a una ART con nómina de trabajadores cubiertos. - Ley 24.557, Art. 26° y Art. 27°.-

FALTA Declaración del Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L), presentado ante su ART. – Res. S.R.T 463/09 (firmada por el empleador y/o servicio de higiene y seguridad).-

FALTA Acciones desarrolladas según indicaciones de la ART en actas de visitas de los últimos 2 años. Res. 905/15, anexo I, pto. 6.-

FALTA Registro de entrega de credenciales de ART firmadas por los trabajadores. Ley 24.557, Art. 31°, pto. 2, inc. b), Dec. 170/96, Art. 28°, inc. h).

CONCLUSIONES: Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes de SEGURIDAD LABORAL, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.-

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.-

Deberá ingresar al siguiente link: https://sit.asip.gob.ar/stsc/SCF/tasas.php(seleccionar organismo, opción 07, concepto opción 505)

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

LUVINA FLORENCIA QUINTERO
Jefa de Departamento
Departamento de Gestión Documental Zona Sur
M.T.E.yS.S.

P2/3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA:
R/S MUÑOZ AGUILERA PABLO ANDRÉS

Hago saber a Uds., que en autos caratulados: "**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y S.S.**, **sobre ACTA DE INSPECCIÓN LABORAL a la Razón Social MUÑOZ AGUILERA PABLO ANDRÉS"**, que se tramita bajo EX-2026-00168396-MTEySS, ante este Dpto. Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, sito en Perito Moreno N° 76. Visto las presentes actuaciones, procédase a correr traslado por el término de cinco (05) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio Circunstanciado IF-00172243-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS/2026 en atención a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley 2450.-

DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO IF-00172243-SANTACRUZ-DEGDZSMTESS/2026
FORMULACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a las actuaciones existentes en el EX-2026-00168396-SANTACRUZ-DPTSHMTESS, que se tramitan por ante el Dpto. de Gestión Documental Zona Sur, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Pcia. y las constancias obrantes según Acta de Inspección Laboral N° 496/2026, de fecha 03/09/2026, realizada en la calle Federico García Lorca N° 2310, de la Localidad de Río Gallegos, por la que se procedió a constatar las infracciones detectadas a la Ley Nacional N° 25.877 Art. 32°, Ley Provincial N° 2450 Art. 41° y 44°, a la R/S MUÑOZ AGUILERA PABLO ANDRÉS - (CUIT N° 20-92705136-3), con domicilio legal en Federico García Lorca N° 2310, de la Localidad de Río Gallegos, Pcia. De Santa Cruz, ha incurrido en infracción a:

Faltan Altas tempranas y Bajas ante ARCA.- Resolución Nro. 1891 Art. 2°.- Falta Contrato y vigencia del Seguro de Vida Colectivo y Obligatorio con nómina del personal asegurado último comprobante de pago - Decreto 1567/74.-

Falta Comprobante de pago de haberes mediante acreditación Bancaria – Resolución 360/01, Art. 1°.-

OBSERVACIONES: La Documentación solicitada corresponde al periodo: JULIO/2026.-

CONCLUSIONES: Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes de SEGURIDAD HIGIENE, según consta en Acta, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.-

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.-

Deberá ingresar al siguiente link: https:/sit.asip.gob.ar/stsc/SCF/tasas.php (seleccionar organismo opción 07, concepto opción 505).-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

LUVINA FLORENCIA QUINTERO
Jefa de Departamento
Departamento de Gestión Documental Zona Sur
M.T.E.yS.S.

P1/3

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETAL DEL ESTADIO MUNICIPAL 2 (BLOQUES, HIERROS)
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doscientos trece Millones Quinientos noventa y ocho Mil Trescientos ($ 213.598.300,00).-
VALOR SIMBÓLICO DEL PLIEGO: Pesos Quinientos mil ($ 500.000,00)
PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: Hasta el día 20 de noviembre a las 10: 30hs en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Pico Truncado sito en calle 9 de Julio N° 450.-
APERTURA DE SOBRES: Día 20 de noviembre a las 11:00 hs en la Sala de Situaciones de la Municipalidad, sita en calle 9 de Julio N° 450, de nuestra Ciudad.-
LUGAR DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES: Dirección de Compras N° 0297-4992771 o 0297-4992160 interno N° 111, cel 297-5149572 en horario de atención al público de 08.00 a 14: 00 hs.-
P3/5

MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/2026

OBJETO: PROVISIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL ESTADIO MUNICIPAL II.-
PRESUPUESTO OFICIAL: Peso Ciento Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Mil ($ 184.300.000,00).-
VALOR SIMBÓLICO DEL PLIEGO: Pesos Un Millón Quinientos Mil ($ 1.500.000,00)
VISITA DE OBRA: 16 de noviembre de 2026 11 hs..-
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ciento Veinte (120) días, computados desde la suscripción del Acta de Inicio de Obra.-
PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: Hasta el día 20 de noviembre a las 13:30 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Pico Truncado sito en calle 9 de julio N° 450.-
APERTURA DE SOBRES: Día 20 de noviembre a las 14:00 hs. en la Sala de Situaciones de la Municipalidad, sita en calle 9 de julio N° 450, de nuestra Ciudad.-
LUGAR DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES: Dirección de Compras cel 297-5149572 en horario de atención al público de 08:00 a 14:00 hs.-
Dirección de Estudios y Proyectos: Arq. Stefany Alonso - 297-5807439
Asesoría Técnica: Arq. Gabriel Riviere 297-4270272.-
P3/5

MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A: LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2026

OBJETO: "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DEPORTIVO DE EL CALAFATE".
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 ($ 2.380.000.000,00)
GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-
VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 ($ 2.380.000,00).-
PLAZO DE OBRA: 04 MESES.-
ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPIO DE EL CALAFATE.- PJE. FERNÁNDEZ N° 16.-EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE ELCALAFATE.- 02 DE DICIEMBRE DE 2026.-
09,00 HORAS.-
P2/2

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la Licitación Pública N° 26/SP/2026 Circular Modificatoria 1" con el objeto de "ADQUISICIÓN DE COLUMNAS DE HORMIGÓN Y ACCESORIOS" con destino a distritos SPSE, Provincia de Santa Cruz.-

SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PRORROGÁ LA FECHA DE APERTURA DE SOBRES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/SP/2026 PARA LA FECHA Y HORA DETALLADA A CONTINUACIÓN, HABILITANDO LA COMPRA DE PLIEGOS HASTA 48HS ANTES DE LA NUEVA FECHA FIJADA.-

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: Miércoles 18 de noviembre.-

HORA: 11:00 hs.-

En relación al haberse detectado un error de redacción involuntario en la Planilla de Cotización de la Licitación Pública N° 26/SP/2026, Servicios Públicos Sociedad del Estado emite la presente Circular Modificatoria, con carácter oficial, a los fines de aportar mayor precisión interpretativa y asegurar igualdad de condiciones para todos los participantes.-

Se detectó un error involuntario de redacción en la Planilla de Cotización en el Ítem 008, donde se lee "Juego de Datos de Hormigón Armado MN 541" en el mismo debe leerse **"JUEGO DE DADOS DE HORMIGÓN ARMADO MN 541"**

DEMÁS CONDICIONES PERMANECEN INALTERABLES

P1/3

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS

La Ena. V.L. CORREJIDOR, Titular Registro N° 51, de Santa Cruz, hace saber por 1 día: Que en la publicación de fecha 29/09/2026, por error material, para la sociedad **"Prestige Life & CO S.R.L."**, se consignó la siguiente C.U.I.T. 30-71695258-0; siendo la correcta la siguiente: C.U.I.T. 30-71690674-0.-

CORREJIDOR V. LUCIANA
Escribana Pública
Reg. N° 51 - Santa Cruz

P1/1

BOLETÍN OFICIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETÍN OFICIAL
RÍO GALLEGOS, 05 de noviembre de 2026.-
AÑO LXXI Nº 6173

SUMARIO

LEYES
4027 - 4028/DECTO: 1086 - 4029/DECTO: 1087 - 4030/DECTO: 1088 - 4031/DECTO: 1089 - 4032/DECTO: 1090 - 4033/DECTO: 1091 - 4034/DECTO: 1092 - 4035/DECTO: 1093 - 4036/DECTO: 1094 - 4037/DECTO: 1095/26 .- Págs. 1/15

DECRETOS SINTETIZADOS
1096 - 1126 - 1127 - 1128 - 1129 - 1130 - 1131 - 1132 - 1133 - 1134 - 1135 - 1136 - 1137 - 1138 - 1139 - 1140 - 1141/26.- Págs. 16/19

RESOLUCIONES
272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279/HCD/26 - 333 - 334 - 335 - 337 - 345 - 346/MPCeI-SEP-yA/26 - 168 - 169/ASIP/26 - 420 - 421 - 422 - 424 - 428/MS/26.- Págs. 20/36

DECLARACIONES
080 - 081 - 082 - 083 - 084/HCD/26.- Págs. 37/38

ACUERDOS
067 - 068 - 069 - 070 - 071 - 072 - 073 - 074 - 075/CAP/25 - 001 - 002 - 003 - 004 - 005 - 006/CAP/26.- Págs. 39/45

DISPOSICIONES
233 - 234 - 242/MEyM-SEM/26 - 0100 - 0101 - 0102 - 0103 - 0104/SERH/26 - 247 - 248/MPCeI-SEP-yA/26 - 149/SET/26.- Págs. 46/56

EDICTOS
MPM/Sr. CASTELLANO PEDRO - GALLARDO GALLARDO - GAVILÁN Y MELIPILLAN VARGAS - MARTÍNEZ - MEDINA - TEJEDOR - ALVARADO ALVARADO - ETOS. NROS. 165 - 166 - 167(MANIF. DE DESC.)/26 - GRAN PATAGON S.A. - SWISS MEDICAL ART S.A. C/HASKO Y DÍAZ - DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA LAS HERAS S/SALAMANCA AYLIN Y SALAMANCA LIONEL - RODRÍGUEZ - SAYAGO C/NAVARRO BÓRQUEZ - BERÓN - TEPPA VILLARROEL - BASTIANON - CAIHUARA - PRESAS - ETOS. NROS. 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174(MANIF. DE DESC.)/26 - ALMONACID - SEGALA - MARTÍNEZ - VERGARA Y TORREZ - SOSA - GAVILAN Y MELIPILLAN - ETO. NRO. 153(PET. DE MEN.)/26 - ETOS. NROS. 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182(MANIF. DE DESC.)/26 - ETO. NRO. 183(PET. DE MEN.)/26 - ETOS. NROS. 186 - 187 - 188 - 189 - 190(MANIF. DE DESC.)/26 - ETO. NRO. 191(PET. DE MEN.)/26 - HERRERA - TTIGO S.A. - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. - BANCO SANTANDER RÍO S.A. - VULTUR S.R.L. - TIERRA ADENTRO S.R.L.- Págs. 57/75

AVISOS
SERH/ SOL. PER. CAP. LA SARITA - SERH/MONTE ZEBALLOS S.R.L. PERM. CAP. /SOL. PERM. DE CAP. POZOS WBH-01 / A-EVANGELISTA S.A. SOL. PERM. DE VUELCO DE EFLUENTES CLOACALES BASES OP. LAS HERAS Y CAÑADON SECO .- Pág. 76

CONVOCATORIAS
SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A. - SOCIEDAD MÉDICA S.A. - COLEGIO DE FARMACEÚTICOS DE LA PCIA. DE SANTA CRUZ - CLUB ANDINO RÍO GALLEGOS - INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA DE SANTA CRUZ - RAICES S.A.- Págs. 77/78

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES
MTEySS/R/S MAMMA SONIA S.R.L. / R/S PÉREZ DANIEL ADRIAN / R/S MUÑOZAGUILERA PABLO ANDRÉS.- Págs. 79/80

LICITACIONES
002 - 003/MPT/26 - 10/MEC/26 - 26(CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1)/SPSE/26.- Págs. 81/82

FE DE ERRATAS
PRESTIGE LIFE & CO S.R.L.- Pág. 83